TRAZABILIDAD N°	2018-GC-41_PRF-2020-00036
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.	PRF_ 2020-00036
CUN SIREF	AN-80763-2019-34978
ENTIDAD AFECTADA:	MINISTERIO DE VIVIENDA MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE
CUANTÍA DE DAÑO INDEXADA	CIENTO SESENTA Y UN MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL CATORCE PESOS 17/100 MCTE ($161.046.014,17)
RESPONSABLES FISCALES	- Carlos Alberto Taguado Troche, identificado con C.C 6.198.852, en su calidad de alcalde de Bugalagrande período 2012 – 2015, - La Fundación Amigos de Colombia - FUNDACOL- identificada con Nit 816002259 representada legalmente por Jorge Eliecer Molina Yepes identificado con C.C. No. 93.399.191, - Héctor Fabio Varela Navia, identificado con C.C. 6.197.223, quien se desempeñaba como Asesor de Despacho y asumió como supervisor del convenio Interadministrativo de Asociación de fecha 26 de abril de 2012.
TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES	ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO S.A, identificada con Nit 860-009-578-8 ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA: identificada con Nit. 860-524.654
DIRECTIVO PONENTE	JAIRO MANUEL ESTRADA MOSQUERA

ASUNTO

Proceden los suscritos Directivos Colegiados de la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca, a emitir FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE UNICA INSTANCIA No. PRF-2020-00036, con ocasión de los hechos irregulares que acontecieron en el Municipio de Bugalagrande Valle del Cauca.

COMPETENCIA

Este Despacho es competente para conocer y tramitar el presente Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal, en consideración a las facultades otorgadas por los artículos 267 y numeral 5 del artículo 268 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo número 04 del 18 de septiembre de 2019, Decreto Ley 267 de 2000; y en ejercicio de la competencia establecida en la Resolución Orgánica 6541 de abril 18 de 2012, modificada por la Resolución Organizacional OGZ 748 de 26 de febrero de 2020. El factor de competencia aplicable al presente asunto (artículo 12 Resolución Organizacional OGZ 748 de 26 de febrero de 2020), es el Territorial por cuanto los recursos corresponden al orden Nacional y al control preferente según lo prevé el Acto Legislativo 04 de

2019, que modificó el artículo 267 constitucional, el cual radicó en la Contraloría General de la República la vigilancia y el control fiscal de quienes "*manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos*", y ordenó que el control que ejerce la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley.

ANTECEDENTE

Mediante Oficio con radicado sigedoc N° 2019IE0056495, de 28 de junio de 2019, la Doctora LIGIA STELLA CHAVES ORTIZ, en su calidad de Contralor Provincial efectúa el traslado de hallazgo con presunta connotación fiscal producto del control fiscal a la denuncia 2019-149961-80764-D, a la Gerente Departamental del Valle del cauca Dra. JENNY RIVERA CAMELO.

Que mediante correo electrónico con radicado sigedoc No. 2019IE0076477 de fecha 30 de agosto de 2019, el Doctor PEDRO PABLO PARALES PEREZ, en su calidad de Secretario de la Colegiatura, informa la designación como sustanciadora del Antecedente 2019-GC-41, código Único Nacional AN-80763-2019-34978, proveniente de la la denuncia 2019-149961-80764-D, del Municipio de Bugalagrande vigencia 2018, a la Doctora BEATRIZ EUGENIA CUBIDES MORENO, Profesional Universitaria de la Contraloría General de la República.

HECHOS

Se apertura el proceso de responsabilidad fiscal mediante Auto No. 205 del 28 de mayo de 2020, por hechos evidenciados durante el desarrollo de la denuncia 2018-149961-80764-D, plasmados en el *"Formato de Traslado de hallazgo Fiscal"*:

> *"De acuerdo con la revisión documental y a la visita de inspección en sitio del estado de las viviendas inconclusas y verificación técnica practicada por el ingeniero de la contraloría general de la república a las obras faltantes por vivienda se estableció pago de mayores valores por $473.436.772.61 frente a lo ejecutado en las obras objeto del convenio interadministrativo de asociación del 26 de abril de 2012, por parte del municipio de Bugalagrande a la fundación de amigos de Colombia -Fundacol . la administración municipal de Bugalagrande, en el acta de liquidación unilateral conminó al contratista a restituir los recursos apropiados; sin que se hubiere obtenido su recuperación. lo anterior teniendo en cuenta que se desembolsó el valor total de las 265 viviendas."*
>
> *("…") no se construyeron veinticinco (25) viviendas y cuarenta seis (46) viviendas están inconclusas por $473.436.772.61."*
>
> ***CUANTÍA DEL DAÑO:*** *"El hallazgo tiene connotación fiscal por $473.436.772.61, los recursos comprometidos de la Nación ascendieron a $285.021.977.63 y los recursos comprometidos del municipio por $188.414.794.98…"*

El documento en el cual el Grupo que desarrollo la denuncia reflejó los hechos y la cuantía se distingue con el nombre de: “informe de Visita a obras Denuncia 2018-149961-80764-D, emitido por profesional ingeniero civil, adscrito a la Gerencia Colegiada del Valle de la CGR:

INFORME DE VISITA A OBRAS DENUNCIA 2018-149961-80764-D SEGUNDA VISITA

Se refiere este informe a la segunda visita que se efectuó al plan de vivienda de interés social rural ejecutado en corregimientos del municipio de Bugalagrande en el Valle del Cauca, en razón a que no se tenía claridad acerca de cuáles eran las viviendas y sus beneficiarios que se dicen inconclusas y cuáles los beneficiarios del proyecto a los que no se les construyó su vivienda.

Ésta segunda visita se efectuó durante los días 10 a 14 de junio de 2019 y abarcó las siguientes actividades:

- Reunión en la Alcaldía Municipal Bugalagrande con el personal de la Secretaría de Planeación para hacer diagnóstico aclaratorio de beneficiarios del proyecto de VISR
- Definición de beneficiarios a quienes su vivienda se les entregó inconclusa
- Definición de beneficiarios a quienes no se les construyó su vivienda
- Verificación en sitio del estado de las viviendas inconclusas y verificación técnica de las obras faltantes por vivienda

Así las cosas, después de análisis de la información existente en los archivos de la Administración Municipal se deduce que los 25 beneficiarios a los que no se les ha construido la vivienda son los siguientes:

No.	BENEFICIARIO
	CORREGIMIENTOS GALICIA Y EL GUAYABO
1	MARÍA RUBIELA RENDÓN
2	ALDEMAR PULGARIN GALLEGO
3	ISRAEL CARMONA ESCOBAR
4	BERTHA RUBIELA VASQUEZ TORRES
5	GLORIA RAMIREZ MARIN
6	ROSA ELENA GUERRERO
7	MARIA DEL CARMEN PEREZ PENAGOS
	CORREGIMIENTOS MESTIZAL Y SAN ANTONIO
8	ISOLINA HURTADO HURTADO
9	MARÍA DERLY HERNANDEZ DELGADO
10	CENAIDA SANCHEZ RIVERA
11	LUBERLAINES BOLAÑOS
12	JOSÉ MANUEL ZORRILA GONZÁLEZ
	CORREGIMIENTOS OVERO Y LA URIBE
13	CONSUELO JIMENEZ
14	LUCÍA HURTADO RENGIFO
15	JOSE GIRALDO BEDOYA
16	MARÍA CATALINA TORO
17	GEMITA MONCADA CASTAÑO
18	HECTOR FABIO VALENCIA
19	LEIDY JOHANNA RAMOS ROLDAN
20	LILIANA HERNANDEZ AGUDELO
21	OLGA SANCHEZ BEDOYA

No.	BENEFICIARIO
22	LUZ RUBIELA CABRERA TORO
23	OCTAVIO BECERRA COLORADO
24	YOJANA MAFLA ZAPATA
25	DORA INES VASCO TANGARIFE

De la misma manera se identificaron los 46 beneficiarios a los cuales el proyecto les dejó su vivienda inconclusa, con su respectivo porcentaje de avance en obra. Ellos son:

No.	BENEFICIARIO	% AVANCE DE OBRA
	CORREGIMIENTOS GALICIA Y EL GUAYABO	
1	FERNELY RESTREPO ZULUAGA	91,85
2	HECTOR FERNANDO GALEANO LONDOÑO	83,94
3	BERTHA OLIVA MONCADA MONTOYA	97,00
4	LEONIDAS ANTONIO SERNA	16,20
5	LUIS ARIEL HERNANDEZ OSPINA	91,24
6	MARIA AURORA BUITRAGO DE VELEZ	97,02
7	MELBA ROSA ORTIZ DE LEDESMA	88,55
8	DOLLY DE JESUS CARO DE PULGARIN	88,36
9	CENIDE MIRANDA CANDELA	88,42
10	FRANCIA ELENA COLLAZOS BEDOYA	93,36
11	NOELBA LOPEZ OSORIO	83,76
12	MARÍA LINSAY TORRES	97,77
13	ALBA MARÍA VANEGAS LOAIZA	3,91
14	MARÍA AMPARO CARDONA	3,91
	CORREGIMIENTOS MESTIZAL Y SAN ANTONIO	
15	MARGARITA ECHEVERRY DELGADO	99,40
16	MARÍA LASTENIA JIMENEZ ORTIZ	98,80
17	YAMILETH GONZÁLEZ	99,40
18	NOHEMI VELEZ DE CRUZ	90,66
19	MARÍA NEFER VELEZ ROJAS	90,66
20	BERTHA LUCÍA PONCE GONZÁLEZ	80,83
21	LIBARDO ANTONIO ROMERO GONZÁLEZ	90,66
22	DAVID ROMERO GONZÁLEZ	90,66
23	MARLENY BOLAÑOS	90,66
24	OLGA LUCÍA ROMERO GONZÁLEZ	90,66
25	ROSENDA ROMERO GONZÁLEZ	90,66
26	VIOLEDI CICARON ROMERO	90,66
27	ELIZABETH ROMERO GONZÁLEZ	90,66
28	EFIGENIA ROMERO GONZÁLEZ	90,66
29	MARÍA LUZDAISE ESCALANTE VELEZ	90,66
30	ALBA LUZ ARCE	80,35
31	LUZ MILA VELEZ ROJAS	90,66
	CORREGIMIENTOS EL OVERO Y LA URIBE	
32	JOSE MEDARDO VINAZCO	98,34
33	JOSE GERARDO VASQUEZ	93,03
34	JULIAN ANDRES CAICEDO BELLAIZA	98,20
35	SOLANILLY CASTILLO MORENO	51,65
36	DEBORA CHAPARRO	95,54
37	MARTHA LORENA LOPEZ	89,89
38	LUZ MILA MARÍN	20,49
39	YUDY JIMENEZ ZÚÑIGA	88,44
40	SIGIFREDO VELEZ LEDESMA	9,87
41	NANCY YOLANDA VILLARREAL	81,07

No.	BENEFICIARIO	% AVANCE DE OBRA
42	AYDA LUZ MARTÍNEZ RIVERA	92,39
43	ANA DEBORA MEJIA CEBALLOS	96,82
44	ANGÉLICA MARÍA ESCOBAR	90,94
45	BLANCA GONZÁLEZ VASQUEZ	93,52
46	AMPARO DE JESUS CASTAÑO RAMÍREZ	90,59

Respecto del anterior cuadro que relaciona las viviendas inconclusas se tiene que en papeles de trabajo se calcula, vivienda por vivienda el valor y las cantidades de obra ejecutadas, tomando como base el último informe generado por la supervisión por parte del Banco Agrario. A partir de ese análisis en papeles de trabajo se obtienen los siguientes resultados:

No.	BENEFICIARIO	% AVANCE DE OBRA	INVERTIDO X VIVIENDA	
	CORREGIMIENTOS GALICIA Y EL GUAYABO			**RESÚMENES**
1	FERNELY RESTREPO ZULUAGA	91,85	$ 10.678.597,76	
2	HECTOR FERNANDO GALEANO LONDOÑO	83,94	$ 9.758.971,10	**VALOR 265 VIVIENDAS**
3	BERTHA OLIVA MONCADA MONTOYA	97	$ 11.277.343,31	**$ 3.080.923.686,80**
4	LEONIDAS ANTONIO SERNA	16,2	$ 1.883.432,59	
5	LUIS ARIEL HERNANDEZ OSPINA	91,24	$ 10.607.678,38	
6	MARIA AURORA BUITRAGO DE VELEZ	97,02	$ 11.279.668,53	
7	MELBA ROSA ORTIZ DE LEDESMA	88,55	$ 10.294.935,56	
8	DOLLY DE JESUS CARO DE PULGARIN	88,36	$ 10.272.845,92	**# VIVIENDAS INCONCLUSAS + NO CONSTRUIDAS**
9	CENIDE MIRANDA CANDELA	88,42	$ 10.279.821,60	**71**
10	FRANCIA ELENA COLLAZOS BEDOYA	93,36	$ 10.854.152,28	
11	NOELBA LOPEZ OSORIO	83,76	$ 9.738.044,08	
12	MARÍA LINSAY TORRES	97,77	$ 11.366.864,49	**# VIVIENDAS CONSTRUIDAS 100%**
13	ALBA MARÍA VANEGAS LOAIZA	3,91	$ 454.581,57	**265 -71 = 194**
14	MARÍA AMPARO CARDONA	3,91	$ 454.581,57	
		TOTAL	**$ 119.201.518,75**	**VALOR 194 VIVIENDAS**
	CORREGIMIENTOS MESTIZAL Y SAN ANTONIO			**$ 2.255.468.661,28**
15	MARGARITA ECHEVERRY DELGADO	99,4	$ 11.556.370,36	
16	MARÍA LASTENIA JIMENEZ ORTIZ	98,8	$ 11.486.613,59	**VALOR INVERTIDO EN VIVIENDAS INCONCLUSAS**
17	YAMILETH GONZÁLEZ	99,4	$ 11.556.370,36	**$ 437.464.423,43**
18	NOHEMI VELEZ DE CRUZ	90,66	$ 10.540.246,85	
19	MARÍA NEFER VELEZ ROJAS	90,66	$ 10.540.246,85	
20	BERTHA LUCÍA PONCE GONZÁLEZ	80,83	$ 9.397.398,55	
21	LIBARDO ANTONIO ROMERO GONZÁLEZ	90,66	$ 10.540.246,85	**VALOR TOTAL INVERTIDO PROYECTO VISR**
22	DAVID ROMERO GONZÁLEZ	90,66	$ 10.540.246,85	**$ 2.692.933.084,71**
23	MARLENY BOLAÑOS	90,66	$ 10.540.246,85	
24	OLGA LUCÍA ROMERO GONZÁLEZ	90,66	$ 10.540.246,85	
25	ROSENDA ROMERO GONZÁLEZ	90,66	$ 10.540.246,85	
26	VIOLEDI CICARON ROMERO	90,66	$ 10.540.246,85	
27	ELIZABETH ROMERO GONZÁLEZ	90,66	$ 10.540.246,85	
28	EFIGENIA ROMERO GONZÁLEZ	90,66	$ 10.540.246,85	
29	MARÍA LUZDAISE ESCALANTE VELEZ	90,66	$ 10.540.246,85	
30	ALBA LUZ ARCE	80,35	$ 9.341.593,14	
31	LUZ MILA VELEZ ROJAS	90,66	$ 10.540.246,85	
		TOTAL	**$ 179.821.308,17**	
	CORREGIMIENTOS EL OVERO Y LA URIBE			
32	JOSE MEDARDO VINAZCO	98,34	$ 11.433.133,41	
33	JOSE GERARDO VASQUEZ	93,03	$ 10.815.786,06	
34	JULIAN ANDRES CAICEDO BELLAIZA	98,2	$ 11.416.856,83	

No se aportó soportes provenientes de la visita técnica de la CGR, que sustentaran el valor y la procedencia de los porcentajes obtenidos de $285.021.977.63 por 25 casas sin construir y 46 casas inconclusas, por lo que en el Auto No. 205 de Apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal, de fecha 28 de mayo de 2020, se realizó el siguiente análisis:

El Convenio **I**nteradministrativo de Asociación de 26 de abril de 2012 (siref 2: *"ANT-2019..: "CD folio 12": "Soportes Hallazgo": "Soportes": "Oficio 2019ER0054854 folio 77"*), fue suscrito por un valor de $2.865.975.000 entre Carlos Alberto Taguado Troche, en calidad de Alcalde del Municipio de Bugalagrande al momento de los hechos y la Fundación de Amigos de Colombia FUNDACOL, identificada con el Nit 816002259, para la construcción de 265 viviendas nuevas de interés social en un plazo de 8 meses contados a partir del acta de inicio.

El literal A.- de la cláusula quinta del Convenio Interadministrativo de Asociación, establece que se pagará al Asociado Constructor el 50% ($1.432.987.500), del valor del contrato a título de anticipo, una vez legalizados los documentos previo trámite de Tesorería, el literal B.- El 30 % del valor del contrato ($859.792.500), una vez se haya ejecutado el anticipo y previo informe de ejecución avalado por interventoría y el literal C.-El 20% restante ($573.195.000) al finalizar el proyecto y previa el acta de recibo final aprobado por parte del interventor

La financiación del convenio Interadministrativo de Asociación representada en los subsidios de vivienda, se pactó con el Banco Agrario, mediante tres (03) convenios, distinguidos con los números **4210032106, 4210032107, 4210032108,** proyectos denominados “Galicia y Guayabo”, “Mestizal y San Antonio” y “Overo y la Uribe”, respectivamente. Se dejó claro en dichos convenios, que la entidad oferente, es decir, el municipio de Bugalagrande aportaría un 10% del valor total del proyecto y los beneficiarios aportarían en especie otro 10% del valor total del proyecto.

Para el caso, del **convenio 4210032106** suscrito entre el Banco Agrario y Municipio de Bugalagrande, lo que se lee, es que, el valor total del proyecto distinguido con el nombre de **“Galicia y Guayabo”** fue por $1.203.168.750 incluidos los costos de interventoría, donde los recursos que aportó el Gobierno Nacional a través del Banco Agrario, fue la suma de $962.535.000, de los cuales $914.408.250 son para la ejecución de 89 viviendas y el valor restante equivalente a $48.126.750 son para los costos de interventoría.

La entidad oferente aporta el 10% de la suma de $1.203.168.750 que es el valor total del contrato, que equivale a la suma de $120.316.875 y el otro 10% por valor de $120.316.875, lo aporta en especie los beneficiarios del subsidio.

Se plantea en el convenio que el valor total para la ejecución de las obras, correspondería a la suma de $1.155.042.000 que corresponde al valor total del contrato excluyendo el 4%, es decir, los $48.126.750 de interventoría y de este valor el 76% lo gira el Gobierno Nacional sin los costos de interventoría.

ENTIDAD APORTANTE	VALOR APORTE	POR CENTAJE (%)
BANCO (subsidio sin interventoría)	$914.408.250,	76, %
BUGALAGRANDE	$120.316.875,	10, %
Beneficiarios	$120.316.875,	10, %
TOTAL	$1.155.042.000,	96, %

Ahora bien, para conocer el valor unitario de la vivienda en el proyecto que nos ocupa, es necesario dividir $1.155.042.000 entre el número de hogares a construir en el proyecto, que para este caso es 89, lo que arroja un valor de $12.978.000,00.

Para el caso, del **convenio 4210032107**, suscrito entre el Banco Agrario y Municipio de Bugalagrande, el valor total del proyecto distinguido con el nombre de **“Mestizal y San Antonio”** fue por $1.135.575.000 incluyendo interventoría, donde los recursos que aportó el Gobierno Nacional a través del Banco Agrario, fue la

suma de $908.460.000, de los cuales $863.037.000 son para la ejecución de 84 hogares y el valor restante equivalente a $45.423.000 son para los costos de interventoría.

La entidad oferente (municipio Bugalagrande), aporta el 10% de la suma de $1.135.525.000 que es el valor total del contrato, incluyendo la interventoría, que equivale a la suma de $113.557.500 y el otro 10% por valor de $113.557.500, lo aporta en especie los beneficiarios del subsidio.

Se plantea en el convenio que el valor total para la ejecución de obras, correspondería a la suma de $1.090.152.000 que corresponde al valor total del contrato excluyendo el 4%, es decir, los $45.423.000 de interventoría y de este valor el 76% lo gira el Gobierno Nacional sin la interventoría.

ENTIDAD APORTANTE	VALOR APORTE	PORCENTAJE (%)
BANCO (subsidio sin interventoria)	$863.037.000,	76, %
MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE	$113.557.500,	10, %
Beneficiarios	$113.557.500,	10, %
TOTAL	$1.090.152.000,	96, %

Ahora bien, para conocer el valor unitario de la vivienda en el proyecto que nos ocupa, es necesario dividir $1.090.152.000 entre el número de hogares a construir en el proyecto, que para este caso es 84, lo que arroja un valor de $12.978.000,00

Para el caso, del **convenio 4210032108**, suscrito entre el Banco Agrario y Municipio de Bugalagrande, el valor total del proyecto distinguido con el nombre de **"Overo y La Uribe"** fue de $1.243.725.000 incluyendo interventoría, donde los recursos que aportó el Gobierno Nacional a través del Banco Agrario, fue la suma de $994.980.000, de los cuales $863.037.000 son para la ejecución de 92 hogares y el valor restante equivalente a $49.749.000 son para los costos de interventoría.

La entidad oferente (municipio Bugalagrande), aporta el 10% de la suma de $1.243.725.000 que es el valor total del contrato, incluyendo la interventoría, que equivale a la suma de $124.372.500 y el otro 10% por valor de $124.372.500, lo aporta en especie los beneficiarios del subsidio.

Se plantea en el convenio que el valor total para la ejecución de obras, corresponde a la suma de $1.193.976.000 que corresponde al valor total del contrato excluyendo el 4%, es decir, los $49.749.000 de interventoría y de este valor el 76% lo gira el Gobierno Nacional sin la Interventoría.

ENTIDAD APORTANTE	VALOR APORTE	PORCENTAJE (%)
BANCO (subsidio sin interventoria)	$945.231.000,	76, %
MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE	$124.372.500,	10, %
Beneficiarios	$124.372.500,	10, %
TOTAL	$1.193.976.000,	96, %

De acuerdo a lo expuesto, tenemos que el valor unitario de la vivienda resulta de dividir 1.193.976.000 entre el número total de hogares a construir en el proyecto, que para este caso es 92, lo que arroja un valor de $12.978.000.

VALOR TOTAL DE 25 HOGARES NO CONSTRUIDOS INICIALMENTE PLANTEADO EN EL AUTO DE APERTURA DEL PROCESO

En lo que tiene que ver con la construcción de los hogares, tenemos que el informe técnico con radicado 2019IE0052870 de fecha 18 de junio de 2019, que más adelante consignaremos y que fue rendido durante la auditoria, por el profesional en ingeniería civil de la Contraloría General de la República, concluye que fueron 25 hogares los que no se construyeron, y que fueron 46 los que quedaron inconclusos.

En tal sentido y como quiera que el valor unitario de la vivienda es de $12.978.000 y son 25 casas que no se construyeron, el valor total de estas es de $324.450.000, de los cuales el 10% corresponde a aportes del municipio ($32.445.000) y otro 10% a los aportes de los beneficiarios. Así las cosas, el valor total del daño fiscal corresponde a la suma de $292.005.000, excluyendo el 10 % de aportes privados de los beneficiarios.

En efecto, la cuantía del detrimento se constituirá por el valor de los recursos girados por el Ministerio de Vivienda, provenientes del presupuesto nacional y adicionalmente, los recursos propios del Municipio de Bugalagrande (aporte del 10% del convenio), de conformidad con lo previsto en el Artículo 267 de la Constitución Política, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 4 de 2019, que señala.:

> *"La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que* ***manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos****. La ley reglamentará el ejercicio de las competencias entre contralorías, en observancia de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley. (…)" Negrilla fuera de texto.*

Por su parte, el Decreto Ley 403 de marzo 16 de 2020, "*por medio del cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal",* en el artículo 29, señala:

> "*Artículo 29. Fuero de atracción por cofinanciación. Cuando en el objeto de control fiscal confluyan fuentes de financiación sujetas a la vigilancia y control fiscal por parte de diferentes contralorías, se seguirán las siguientes reglas de competencia:*
>
> *a) Cuando en el objeto de control fiscal confluyan fuentes de financiación sujetas a la vigilancia y control fiscal por parte de contralorías territoriales y la Contraloría General de la República, esta última ejercerá de manera prevalente la competencia en caso de que los recursos del orden nacional sean superiores al 50% de la financiación total, en caso de que los porcentajes de participación en la financiación sean iguales, la competencia se ejercerá a prevención por orden de llegada o de inicio del respectivo ejercicio de vigilancia y control fiscal. (…)"*

En lo que tiene que ver con los 46 hogares inconclusos, tenemos que, si multiplicamos este número total de hogares, por el valor de un hogar que corresponde a la suma de $12.978.000, nos arrojaría un valor total de la inversión que debería haber sido de $596.988.000,00.

Ahora bien, el informe técnico citado, estableció que el valor invertido en hogares inconclusos ascendió a la suma de $437.464.423.43, de lo que se concluye que el excedente pagado y no construido equivale al valor de $159.523.577,00.

Si sumamos los $292.005.000 de los 25 hogares no construidos y los $159.523.577,00 de los 46 hogares inconclusos, nos arroja el total del daño patrimonial que equivale a la suma de $451.528.577.

RECURSO PAGADO A INTERVENTORÍA INICIALMENTE PLANTEADO EN EL AUTO DE APERTURA DEL PROCESO

En la cláusula decima tercera de los convenios suscritos se acuerda la designación de un interventor que será el responsable de la Asesoría y verificación de la correcta ejecución del proyecto en los aspectos técnicos, administrativos, económicos y financieros Se establece además que el costo de la interventoría se pagará con cargo a los recursos del subsidio y no podrá superar el 5%.

A su vez la cláusula Decima segunda numeral 3, de los mismos convenios prevé que tales interventores deberá nombrarlos el Banco agrario.

En tal sentido, tenemos que en el convenio 4210032106 “Alicia y Guayabo”, los recursos que aportó el gobierno a través del Banco Agrario de la ciudad de Tuluá, cuenta corriente 36955000113-1, fue la suma de $962.535.000, de los cuales $914.408.250 son para la ejecución de 89 viviendas y el valor restante equivalente a $48.126.750 son para los costos de interventoría.

Para el caso, del convenio 4210032107, “Mestizal y San Antonio” fue por la suma de $908.460.000, de los cuales $863.037.000 son para la ejecución de 84 hogares y el valor restante equivalente a $45.423.000 son para los costos de interventoría.

Si sumamos los valores a pagarse por interventoría tenemos una cuantía de:

$48.126.750 + $45.423.000 + $49.749.000 = $143.298.750.

Ahora bien, de los 265 hogares a construirse, son 25 los hogares no construidos, los que en dinero equivalen a la suma de $13.518.750, toda vez, que lo pagado por la interventoría de la totalidad de hogares, asciende a la suma de $143.298.750, esto resulta de realizar la siguiente operación:

Por 265 hogares se pagó $143.298.750, por 25 hogares cuanto se pagará, donde la incógnita es el valor de $13.518.750, que no se debió pagar al interventor dado que no realizó bien su trabajo frente a estas 25 casas, lo que se constituye en detrimento fiscal.

Tenemos igualmente que, de las 265 casas construidas, 46 hogares se observaron inconclusos, situación que, en dinero equivale a la suma de $159.523.577 como se explicó ya en esta providencia; suma esta que representa el 5.56% frente al 100% que lo constituye los $2.865.975.000 desembolsados por el Estado para la construcción de los Hogares y el pago de la interventoría.

Ahora bien, si tenemos que los $143.298.750 pagados al interventor por la ejecución de su trabajo sobre las 265 casas equivalen al 100%, el 5.56% que representa el porcentaje de dinero de obra no construida equivaldría a la suma de $7.976.178.85, que representa el valor que no se debió pagar al interventor por obra inconclusa.

Sumado los anteriores valores resultantes de lo que no se debió pagar al interventor por hogares no construidos y hogares inconclusos: $13.518.750 + $7.976.178.85 da como valor de daño al patrimonio del Estado por parte del interventor de $21.494.928.85.

CUANTÍA DEFINITIVA DEL DAÑO AL ERARIO ESTABLECIDA INICIALMENTE PLANTEADO EN EL AUTO DE APERTURA DEL PROCESO

Para establecer el valor total del detrimento, tomamos el valor determinado como daño por hogares no construidos y hogares inconclusos que es la suma de $419.083.577,00 y le sumamos el valor encontrado como daño por pago en virtud del contrato de interventoría que es la suma de $21.494.928.85, esto nos arroja un total de daño al Patrimonio público por valor de $440.578.505,85.

Es de anotar que por los documentos que obran en el proceso, se pudo evidenciar que el Convenio Interadministrativo de Asociación de fecha 26 de abril de 2012, se suscribió por un valor total de $2.865.975.000,00 (valor que corresponde a lo que aporta la Nación entre subsidio e interventoría de la fiducia), no se tuvo en cuenta lo estipulado en los convenios 4210032106, 4210032107, 4210032108 sobre que el 5% de este valor ($143.298.750,00), era para interventoría de la Fiducia, con el Banco Agrario y que el valor total destinado, solo para construcción por parte de la Nación una vez restado este 5%, sería por $2.722.676.250,00.

En razón a ello, suscribió el OTROSI No. 001-2012, al convenio Interadministrativo de Asociación de fecha 4 de diciembre de 2012(siref 2: *“ANT-2019…: “CD folio 12”: “Soportes Hallazgo”: “Soportes”: “Oficio 2019ER0054854 folio 157)*, que modificó entre otras, la cláusula quinta, sobre el valor y forma de pago del Convenio Asociativo de 26 de abril de 2012, quedando de la siguiente manera:

(“…”)

cual se regira por las siguientes **CLAUSULAS**: **PRIMERA: OBJETO DEL OTROSI**: Modificar en el CONVENIO ASOCIATIVO del 26 de abril de 2012, suscrito entre el Municipio de Bugalagrande – Valle y LA FUNDACIÓN AMIGOS DE COLOMBIA "FUNDACOL", la Cláusula Quinta "VALOR Y FORMA DE PAGO" y la Cláusula Décima Tercera "GARANTÍAS". **SEGUNDA:** La Cláusula Quinta del CONCENIO ASOCIATIVO del 26 de abril de 20012, "VALOR Y FORMA DE PAGO", quedará de la siguiente manera: "**CLÁUSULA QUINTA.- VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente Convenio Asociativo se ha estipulado en la suma de TRES MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($3.224.221.875,oo) constituidos por los montos de la asignación de subsidios otorgados por el Baco Agrario más la cofinanciación del municipio de Bugalagrande. **A.-** El Asociado Municipio hará un primer desembolso del MIL SEISCIENTOS DOCE MILLONES CIENTO DIEZ MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS ($1.612.110.937.oo), correspondientes al cincuenta por ciento (50%) del valor total de este convenio, con estos desembolsos el Asociado Constructor se compromete a entregar terminadas CIENTO TREINTA Y TRES (133) VIVIENDAS, correspondientes al cincuenta por ciento (50%) del total de las soluciones de vivienda. **B.-** Un segundo desembolso de MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS ($1.289.688.750.oo), correspondiente al cuarenta por ciento (40%) del valor total de este convenio, con este segundo desembolso el Asociado Constructor se compromete a entregar terminadas CIENTO SEIS (106) VIVIENDA, previa presentación del informe de ejecución por parte del Interventor del Asociado Municipio. **C.-** Un tercer desembolso de TRESCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS ($322.422.187.oo), correspondiente al Diez por ciento (10%) del valor total de este convenio, con este tercer desembolso el Asociado Constructor se compromete a entregar terminadas VEINTISÉIS PUNTO CINCO (26.5) VIVIENDAS, previa presentación del informe final de ejecución avalado por interventoría". **TERCERA:**

("…")

Se observa que el OTROSI No. 001-2012, es por un valor total de $3.224.221.875,00 y de acuerdo con la cláusula QUINTA "VALOR Y FORMA DE PAGO" se deduce que el recurso es el aporte de la Nación en subsidios y el aporte del municipio y que la destinación es totalmente para construir viviendas.

Se suscribió actas de inicio de obras por los tres proyectos de fecha 18 de diciembre de 2012 (siref 2: *"ANT-2019.: "CD folio 12": "Soportes Hallazgo": "Soportes": "Oficio 2019ER0054854 folios 164, 165 y 166)*.

Se suscribe acta de suspensión de obra No. 01 de fecha 11 de marzo de 2013(siref 2: *"ANT-2019.: "CD folio 12": "Soportes Hallazgo": "Soportes": "Oficio 2019ER0054854 folio 167)*.

Se suscribe acta de reinicio de obra 001, de fecha 24 de febrero de 2014(siref 2: *"ANT-2019.: "CD folio 12": "Soportes Hallazgo": "Soportes": "Oficio 2019ER0054854 folio 168)*.

Que se suscribe Otrosí No.002 de fecha 29 de julio de 2014, que ampliaba el plazo del contrato por tres meses más (siref 2: *"ANT-2019.: "CD folio 12": "Soportes Hallazgo": "Soportes": "Oficio 2019ER0054854 folio 161)*.

Se suscribe acta de suspensión de obra No. 002 de fecha 24 de octubre de 2014 (siref 2: *"ANT-2019.: "CD folio 12": "Soportes Hallazgo": "Soportes": "Oficio 2019ER0054854 folio 169)*.

Se suscribe acta de reinicio de obra No. 002 de fecha 5 de junio de 2015 (siref 2: *"ANT-2019.: "CD folio 12": "Soportes Hallazgo": "Soportes": "Oficio 2019ER0054854 folio 170)*.

Mediante oficio con sigedoc No. 2019ER0062417, de fecha 18 de junio de 2019, que obra en el CD, proveniente del desarrollo de la denuncia (siref 2: *"ANT-2019.: "CD folio 12": "Soportes Hallazgo": "Soportes")*, el Banco Agrario remite el pantallazo de extracto bancario de las cuentas corrientes, en las que se depositaron los dineros del Estado, y elaboran un comparativo por cada proyecto, en el que se muestran los desembolsos de la siguiente manera:

RADICACION	LOCALIDAD	1ER DESEMBOLSO	FECHA 1	2DO DESEMBOLSO	FECHA 2	3ER DESEMBOLSO	FECHA 3	CUENTA CORRIENTE
4210032106	GALICIA Y GUAYABO	457,204,125.00	18-12-12	365,763,300.00	20-11-13	91,440,825.00	20-05-15	36955000143-1
4210032107	MESTIZAL Y SAN ANTONIO	431,518,500.00	18-12-12	345,214,800.00	20-11-13	86,303,700.00	20-05-15	36955000142-3
4210032108	OVERO Y LA URIBE	472,615,500.00	18-12-12	378,092,400.00	30-05-13	94,523,100.00	20-05-15	369550001415

Sumados los totales de los tres desembolsos del Banco Agrario, se constata que fue por el valor $2.722.676.250,00, valor que como ya se dijo, se obtiene una vez se resta del aporte de la Nación $143.298.750,00 por interventoría.

Mediante Resolución No. 465 de agosto 14 de 2017 se liquida unilateralmente el Convenio Interadministrativo de Cooperación y Construcción con la Fundación Amigos de Colombia donde se dejó establecido que el contratista reintegraría el recurso por viviendas dejadas de construir.

Inicialmente fueron vinculados al proceso las siguientes personas:

Carlos Alberto Taguado Troche identificado con C.C 6.198.852, en su calidad de alcalde de Bugalagrande período 2012 – 2015 (Certificación de la Registraduría posesión (siref 2: *"ANT-2019.: "CD folio 12": "Soportes Hallazgo": "Soportes": "Oficio 2019ER0054854 folio 175 y 176).* Fue notificado por aviso No. 10-200 de 21 de diciembre de 2020 del Auto de apertura de proceso y rindió versión libre el día 25 de marzo de 2021*(Siref 6 y 12),* realizando ampliación de diligencia de versión libre el día 24 de noviembre de 2023, en desarrollo de Visita Especial, (registro siref 103).

Héctor Fabio Varela Navia, identificado con C.C. 6.197.223, quien se desempeñaba como Asesor de Despacho (Informe auditor y Manual de funciones siref 2: *"ANT-2019.: "CD folio 12": "Soportes Hallazgo": "soportes Supervisor",*), quien fungió como supervisor del convenio Interadministrativo (firmas del señor Varela en *"Comprobantes de recibo de bienes, servicios y trabajos por el convenio asociativo de fecha diciembre 14 de 2012 en* siref 2: *"ANT-2019.: "CD folio 12": "Soportes Hallazgo": "Soportes": "Oficio 2019ER0054854 folio 91)*, el señor Varela Navia, renunció el día 16 de septiembre de 2014, al cargo de Asesor de Despacho, siendo aceptada con el Decreto Municipal No.072, el día 22 de septiembre de 2014 (*siref registro 19: "Anexos": folios 13 y 16).* Fue inicialmente notificado por aviso No. 10-200 de 21 de diciembre de 2020 *(siref 6*), Posteriormente durante prueba de Visita Especial al municipio de Bugalagrande, se le localizó personalmente, se procedió a la notificación personal del Auto de Apertura del Proceso y rindió versión libre *(siref 19: "Anexos": folio 6 7, 9).*

Fundación Amigos de Colombia-FUNDACOL- identificada con Nit 816002259 representada legalmente por Jorge Eliecer Molina Yepes identificado con C.C. No. 93.399.191 *(siref registro 19 folio 29 certificado Cámara de Comercio)* Certificado de

existencia y representación legal, anexo a versión libre contenida en acta de visita especial de abril del año 2021. Fue localizado durante la prueba de Visita especial, realizada al municipio de Bugalagrande Valle, se le notificó personalmente del Auto de Apertura y rindió versión libre el día 21 de abril de 2021 *(siref registro 19 "Anexos": folios 25, 35)*.

Juan Carlos Ortega Bermúdez, identificado con C.C. 79.271.190 de Bogotá, quien se desempeñó para la época de los hechos como Gerente de la Gerencia Nacional de Vivienda del Banco Agrario de Colombia. Fue notificado por aviso sigedoc 2021IE0111154 de 16 de diciembre de 2021 *(siref registro 30),* rindió versión libre remitida a correo Institucional del 5 de septiembre de 2022 *(siref registro 47).*

Posteriormente se desvinculó del proceso a:

Juan Carlos Ortega Bermúdez, desvinculación que se hizo mediante Auto 884 de 16 de diciembre de 2022, confirmado en grado de consulta, mediante Auto No. URF-103 de fecha 25 de enero de 2023.

Fueron vinculadas al proceso, las siguientes compañías aseguradoras:

Seguros del Estado S.A. Nit 860-009-578-8, Póliza de manejo global a favor de entidades estatales, Tomador: Municipio de Bugalagrande, Asegurado beneficiario: Municipio de Bugalagrande; Aseguradora vinculada en el auto de apertura del proceso 2020-00036, ampararan el cargo de personal directivo de la entidad municipio de Bugalagrande, con las siguientes pólizas No. 52-42-101000009 y 52-42-101000062. (*Siref registro 2: Ant-2019-gc-41: "CD folio 12" "Soportes Hallazgo" "Pólizas municipio").*

Posteriormente mediante Auto No. 168 de 17 de marzo de 2022, Se agregó a esta Aseguradora Seguros del Estado, las pólizas de seguro de cumplimiento Entidad estatal **No. 42-44-101053045** anexo 1, anexo 3, anexo 6, **póliza No. 42-44-101053046,** anexo 3 y la **póliza No. 42-44-101053047,** anexo 0, Anexo 1, anexo 3 anexo 7, siendo el tomador el Municipio de Bugalagrande y asegurado Beneficiario: Banco Agrario de Colombia (*Siref registro 21: " Respuestas Banco Agrario": 29 de marzo 2021 y 7 de mayo 2021-4),* estas para regular las condiciones a las cuales se sujetaba el aporte de recursos para financiar los proyectos de vivienda "Overo y la Uribe", "Galicia y Guayabo**",** "Mestizal y San Antonio", del municipio de Bugalagrande Valle del Cauca. La aseguradora fue comunicada mediante oficio con sigedoc 2020EE0100566 de 7 de septiembre de 2020.

Solidaria de Colombia Nit. 860-524.654-6, Pólizas de seguro de cumplimiento de entidades estatales, amparo cumplimiento del objeto contractual del Convenio Interadministrativo de asociación del 26 de abril de 2012 (*Siref registro 2: Ant-2019-gc-41: "CD folio 12" "Soportes Hallazgo" "Soportes pagos contrato pólizas": folio 17),* afianzado "Fundación Amigos de Colombia", asegurado el Municipio de Bugalagrande, **póliza No. 500-47-994000005451 anexo 0,** vigencia del 23 de mayo 2012 al 23 de mayo de 2013, suma asegurada $286.597.500,00, **anexo 2,** vigencia del 16 de enero de 2013 al 27 de octubre de 2013, suma asegurada $322.422.187,50, **anexo 3**, vigencia del 24 de febrero de 2014 al 24 de enero de 2015, suma asegurada $322.422.187,50, **anexo 4**, vigencia del 29 de julio de 2014 al 21 de abril de 2015,

suma asegurada $322.422.187,50, **anexo 5**, Sobre la vigencia de este anexo, sea este el momento procesal para que, con fundamento, en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo, se corrija el error consignado en el auto de apertura del presente proceso, donde se estableció la vigencia, durante el período comprendido, entre el día 29 de julio del año 2014, al día 4 de junio del año 2015, siendo la vigencia correcta, la comprendida entre el día 29 de julio del año 2014, al día 4 de junio del año 2016, suma asegurada $322.422.187,50. La aseguradora fue comunicada mediante oficio con sigedoc 2020EE0100459 de 7 de septiembre de 2020. El objeto y amparos de la póliza No. 500-47-994000005451 es la que se observa en el pantallazo que a continuación se observa:

(“…”)

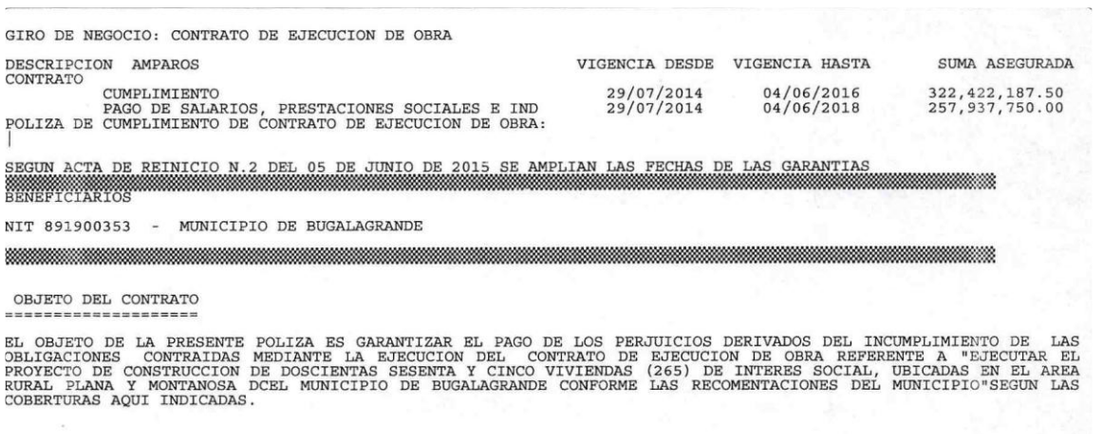

GIRO DE NEGOCIO: CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA

DESCRIPCION AMPAROS CONTRATO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA
CUMPLIMIENTO	29/07/2014	04/06/2016	322,422,187.50
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E IND	29/07/2014	04/06/2018	257,937,750.00

POLIZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA:

SEGUN ACTA DE REINICIO N.2 DEL 05 DE JUNIO DE 2015 SE AMPLIAN LAS FECHAS DE LAS GARANTIAS

BENEFICIARIOS

NIT 891900353 - MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE

OBJETO DEL CONTRATO

EL OBJETO DE LA PRESENTE POLIZA ES GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS MEDIANTE LA EJECUCION DEL CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA REFERENTE A "EJECUTAR EL PROYECTO DE CONSTRUCCION DE DOSCIENTAS SESENTA Y CINCO VIVIENDAS (265) DE INTERES SOCIAL, UBICADAS EN EL AREA RURAL PLANA Y MONTANOSA DCEL MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE CONFORME LAS RECOMENTACIONES DEL MUNICIPIO"SEGUN LAS COBERTURAS AQUI INDICADAS.

La Póliza No. 500-47-994000005451, estuvo vigente durante la fecha del tercer desembolso, que se inició con los pagos parciales comprendidos, entre el 11 de septiembre de 2014, hasta el 15 de diciembre del año 2015, recurso que tenía como fin la construcción de las 25 viviendas, que no se construyeron.

La ausencia de soportes, que sustentara las cantidades de obra dejadas como faltante y el valor de los porcentajes calculados por parte del grupo auditor que desarrolló la atención de denuncia 2019-149961-80764-D, además de la información concreta, sobre la ubicación en terreno de las viviendas, entre otras, conllevó a que se decretara una prueba de informe técnico, los días 22 a 24 de noviembre de 2023, en el municipio de Bugalagrande Valle del Cauca y corregimientos “Alicia y Guayabo”, “Mestizal y San Antonio” y “Overo y La Uribe”, y las pruebas de VISITA ESPECIAL al municipio de Bugalagrande Valle del Cauca y corregimientos “Alicia y Guayabo”, “Mestizal y San Antonio” y “Overo y La Uribe” los días 12 al 16 y del 19 al 23 de abril del año 2021 y por solicitud de los sujetos procesales, los días del 22 al 24 de noviembre del año 2023, contenidas en Acta con anexos No. 01 (Entre los anexos tenemos los “Informes ejecutivos de visita proyecto de vivienda rural” complementarios a los informes de interventoría), los documentos obtenidos durante las visitas, especialmente los “informes ejecutivos”, permitieron conocer que 23 viviendas no se construyeron, 3 viviendas presentan un porcentaje mínimo de construcción y 11 viviendas tienen un porcentaje bastante

alto de construcción, las 228 viviendas que restan se observaron construidas al 100%. Se obtuvo además información que de las 23 viviendas no construidas:

Siete (7) pertenecen al proyecto “Mestizal y San Antonio” siendo sus beneficiarios: Isolina Hurtado Hurtado, María Derly Hernández Delgado, Cenaida Sánchez Rivera, Lubernailes Bolaños, David Romero González, José Manuel Zorrilla González y Alba Luz Arce.

Nueve (9) pertenecen al proyecto “Overo y la Uribe” siendo sus beneficiarios: Consuelo Jiménez, María Catalina Toro, Solanilly Castillo Moreno, Leydi Johanna Ramos Roldán, Bertha Alarcón Jaramillo, Sigifredo Vélez Ledesma, Olga Sánchez Bedoya, Ayda Luz Martínez Rivera, Yojana Mafla Zapata.

Siete (7) pertenecen al proyecto “Galicia y Guayabo”, siendo sus beneficiarios: María Rubiela Rendón G, Fanery Veloza Paz, Aldemar Pulgarín Gallego, Bertha Rubiela Vásquez Torres, Gloria Ramírez Marín, Rosa Elena Guerrero L y María del Carmen Pérez Penago

Las tres (3) viviendas con un porcentaje muy bajo de construcción pertenecen también al proyecto “GALICIA Y GUAYABO”, siendo sus beneficiarios: Alba María Vanegas Loaiza con 3.91% de avance de obra, Leónidas Antonio Serna con 16.20% de avance de obra y María Amparo Cardona con 3.91% de avance de obra, al igual que las once (11) viviendas con un porcentaje. alto construido y mínimo sin construir que tiene como beneficiarios a Fernely Restrepo Zuluaga con 91,85% construido, Hector Fernando Galeano Londoño con 83,94% construido, Bertha Oliva Moncada Montoya con 97,00 % construido, Luis Ariel Hernández Ospina con 91,24 % construido, María Aurora Buitrago de Vélez con 97,00% construido.

Estas 11 viviendas se rebajaron a 6 viviendas dado que se recopilo durante las visitas especiales los documentos: “títulos de solución de vivienda rural”, en el que el hogar beneficiario recibe a “satisfacción, quedando solo 6 viviendas en condición de inconclusas pertenecientes a los beneficiarios: Hector Fernando Galeano Londoño, Luis Ariel Hernández Ospina, María Aurora Buitrago de Vélez, Melba Rosa Ortiz Ledesma, Dolly de Jesús Caro de Pulgarín, Cenide Miranda Candela,

Los datos sobre las 26 viviendas no construidas se tomaron como insumo a verificar en el informe técnico del ingeniero civil, solo vario, en que las 3 viviendas con un porcentaje mínimo de construcción registradas en el Proyecto “Galicia y Guayabo”, se equipararon a no construidas, por lo que se sumaron a las 23 en esta misma situación, para un total de 26 viviendas sin construir.

El nombre de los beneficiarios se tomó como ya se dijo del informe técnico emitido durante el desarrollo de la denuncia, “Informes ejecutivos de visita proyecto de vivienda rural” complementarios a los informes de interventoría, los informes de interventoría inicialmente remitidos por el Banco Agrario, la ubicación de los lotes y viviendas, fue dirigida por la Alcaldía de Bugalagrande, Carlos Alberto Taguado Trochez ex alcalde del municipio y el maestro de obra direccionado por Fundacol, señor Gabriel Jaime Castaño Delgado.

Durante la prueba técnica civil practicada por el Despacho, se pudo verificar 7 subsidios no aplicados en el corregimiento de “Galicia y el Guayabo”, 4 subsidios no aplicados en el corregimiento “Mestizal y San Antonio” y 5 subsidios no aplicados en el corregimiento “Overo y La Uribe”, en cuantía de $186.018.000 según cuadros resumen que se adjuntan:

SECTOR GALICIA Y GUAYABO					
	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE DEL BENEFICIARIO	% AVANCE SEGÚN INTERVENTORIA	% AVANCE REAL VERIFICADO	OBSERVACIÓN
1	29.309.503	MARÍA RUBIELA RENDÓN GALVEZ.	0,00%	100%	Construida en el Corregimiento de Ceilán
2	16.353.942	LEONIDAS ANTONIO SERNA	16,20%	0,00%	No se entregó material ni subsidio según información del mismo propietario, razón: predio en alto riesgo
3	29.312.717	FANERY VELOZA PAZ	0,00%	0,00%	No se entregó subsidio según información del mismo propietario
4	2.636.457	ALDEMAR PULGARÍN GALLEGO	0,00%	0,00%	Cesión por muerte
5	66.728.412	BERTHA RUBIELA VÁSQUEZ TORRES	0,00%	0,00%	Lote
6	29.328.347	GLORIA RAMÍREZ MARÍN	0,00%	100%	Construido parcialmente
7	31.187.180	ALBA MARÍA VANEGAS LOAIZA	3,91%	100%	Construido parcialmente
8	29.309.504	MARÍA AMPARO CARDONA	3,91%	100%	CONSTRUIDO CEILÁN
9	29.309.113	ROSA ELENA GUERRERO L	0,00%	0,00%	CEILÁN, Fue construida por la Hija de la Propietaria Señora Guerrero sin subsidio ni ayuda de la Administración Municipal.
10	31.833.626	MARÍA DEL CARMEN PÉREZ PENAGOS	0,00%	100%	CONSTRUIDO

SUBSIDIOS NO APLICADOS EN EL CORREGIMIENTO DE GALICIA Y EL GUAYABO		
No. de Subsidios	**Valor Unitario**	**Total**
7	$ 11.626.125	$ 81.382.875

SECTOR MESTIZAL Y SAN ANTONIO					
	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE DEL BENEFICIARIO	% AVANCE SEGÚN INTERVENTORIA	% AVANCE REAL VERIFICADO	OBSERVACIÓN
1	66.676.201	ISOLINA HURTADO HURTADO	0,00%	0,00%	No se pudo constatar su existencia
2	66.680.532	MARÍA DERLY HERNÁNDEZ DELGADO	0,00%	0,00%	No se construyó ni se entregó subsidio
3	30.392.924	CENAIDA SÁNCHEZ RIVERA	0,00%	0,00%	No se pudo constatar su existencia
4	14.540.005	LUBERLAINES BOLAÑOS	0,00%	0,00%	No se pudo constatar su existencia
5	94.392.199	DAVID ROMERO GONZÁLEZ	0,00%	100,00%	Construido
6	2.515.093	JOSÉ MANUEL ZORRILLA GONZÁLEZ	0,00%	100,00%	Construido
7	29.310.485	ALBA LUZ ARCE	0,00%	100,00%	Construida en el Corregimiento del Overo

SUBSIDIOS NO APLICADOS EN EL CORREGIMIENTO DE MESTIZAL Y SAN ANTONIO		
No. de Subsidios	**Valor Unitario**	**Total**
4	$ 11.626.125	$ 46.504.500

SECTOR OVERO y LA URIBE					
	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE DEL BENEFICIARIO	% AVANCE SEGÚN INTERVENTORIA	% AVANCE REAL VERIFICADO	OBSERVACIÓN
1	29.304.312	CONSUELO JIMÉNEZ	0,00%	100%	Construido en Mestizal incompleta
2	25.586.151	MARÍA CATALINA TORO	0,00%	0,00%	No se pudo constatar su existencia
3	29.307.818	SOLANLLY CASTILLO MORENO	0,00%	0,00%	No se pudo constatar su existencia
4	1.112.102.383	LEIDY JOHANNA RAMOS ROLDÁN	0,00%	0,00%	No se pudo constatar su existencia
5	29.309.860	BERTHA ALARCÓN JARAMILLO	0,00%	100%	Construido
6	6.201.840	SIGIFREDO VÉLEZ LEDESMA	0,00%	100%	Construido
7	29.310.617	OLGA SÁNCHEZ BEDOYA	0,00%	100%	Construido
8	66.803.366	AYDA LUZ MARTÍNEZ RIVERA	0,00%	100%	Construido
9	1.113.036.892	YOJANA MAFLA ZAPATA	0,00%	0,00%	NO TIENE LOTE

No. de Subsidios	Valor Unitario	Total
5	$ 11.626.125	$ 58.130.625

CUADRO RESUMEN CON VALORES DE CUANTIA TOTAL

RESUMEN				
SECTOR	*NO CONSTRUIDAS SEGÚN INTERVENTORIA*	*VERIFICADAS*	*NO CONSTRUIDAS*	*VALOR*
GALICIA Y GUAYABO	10	3	7*	$ 81.382.875,00
MESTIZAL Y SAN ANTONIO	7	3	4	$ 46.504.500,00
OVERO Y LA URIBE	9	4	5	$ 58.130.625,00
TOTAL	***26***	***10***	***16***	***$ 186.018.000,00***
CORREGIMIENTO DE CEILAN	-	6	-	$ 69.756.750,00
VALOR TOTAL PAGADO OBJETO DE DEVOLUCIÓN				***$ 116.261.250,00***

*De estas siete viviendas del sector Galicia y Guayabo, dos se encuentran casi terminadas faltando la carpintería metálica de fachada y salida a patio interno, por lo cual en la actualidad no se pueden ocupar.

Dado el resultado de las pruebas mencionadas, se emite Auto de Imputación de Responsabilidad fiscal No. 635 de fecha 2 de octubre del año 2024, porque se evidenció: 16 viviendas sin construir y 6 viviendas con un porcentaje mínimo sin construcción (inconclusas); 228 viviendas se observaron construidas al 100% (según informes anexos a los de interventoría), a la vez que se adecuó el proceso PRF-2020-00036 a UNICA INSTANCIA, por cumplirse los requisitos que para tal adecuación, prevé el artículo 110 de la Ley 1474 de 2011.

Con respecto de la cuantía del daño, se realizó el siguiente análisis, que se basó en el Convenio interadministrativo de obra civil fecha 26 de abril del año 2012, los tres convenios con el Banco Agrario, el documento aportado por el Banco Agrario, los, “comprobantes de egresos, libro auxiliar y el otrosí No. 001-2012:

Que el recurso total a invertirse para construcción de las viviendas, sufrió un aumento por parte del monto que aportó el municipio, pues paso de $3.080.923.125,00 ($2.722.676.250 aportado por el Banco Agrario sin interventoría y $358.246.875,00 que aportaría el municipio) a $3.224.221.875,00, de lo cual se

alcanzó a entregar al contratista la suma de $3.166.361.842,00, quedando entonces un saldo sin entregar por valor de $57.860.032, lo que se prueba con la suma total de los giros realizados a este, de la forma establecida en el Otrosí 001-2012:

a) Giros durante el año 2012, los días 26 y 27 de diciembre de 2012, por un valor total de $1.719.309.381 (desembolso en pagos parciales- mirar pantallazo), de los cuales $1.612.110.937, corresponden al valor del primer desembolso, según lo establece el Otrosí modificatorio al Convenio de Asociación, No. 001-2012; giro con el que el Asociado Constructor, se comprometía a entregar terminadas 133 viviendas, correspondientes al 50% del total de las soluciones. El excedente por valor de $107.198.444, pago parcial realizado el 27 de diciembre de 2012, se colige que hace parte del segundo desembolso.

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE
COMPROBANTE DE EGRESO POR TERCERO
DESDE 1/01/2012 HASTA 31/12/2012

Fecha de Impresión: 15/11/2023
Hora de Impresión: 3:38:54p. m.
Página 1 de 1

TERCERO 816002259 FUNDACION AMIGOS DE COLOMBIA

CONSECUTIVO	F.APROBACION	DESCRIPCION	VALOR	DEDUCCIONES	RETENCIONES	VALOR GIRADO
2169	26/12/2012	PAGO DE LA CUENTA POR PAGRA NUMERO 6719	112,000,000.00	0.00	0.00	112,000,000.00
2170	26/12/2012	PAGO DE LA OBLIGACION NUMERO 6720	1,465,627.00	0.00	0.00	1,465,627.00
2171	26/12/2012	PAGO DE LA CUENTA POR PAGAR NUMERO 6721	431,518,500.00	0.00	0.00	431,518,500.00
2172	26/12/2012	PAGO DE LA CUENTA POR PAGRA NUMERO 6722	472,615,500.00	0.00	0.00	472,615,500.00
2173	26/12/2012	PAGO DE LA CUENTA POR PAGRA NUMERO 6724	123,000,000.00	0.00	0.00	123,000,000.00
2174	26/12/2012	PAGO DE LA CUENTA POR MPAGRA NUMERO 6723	1,280,627.00	0.00	0.00	1,280,627.00
2175	26/12/2012	PAGO DE LA CUENTA POR PAGAR NUMERO 6727	119,000,000.00	0.00	0.00	119,000,000.00
2187	27/12/2012	PAGO DE LA CUENTA POR PAGRA NUMERMO 6726	1,225,002.00	0.00	0.00	1,225,002.00
2188	27/12/2012	PAGO DE LA CUENTYA POR PAGRA NUMERO 6725	457,204,125.00	0.00	0.00	457,204,125.00
		SUBTOTALES	1,719,309,381.00	0.00	0.00	1,719,309,381.00
		TOTALES	1,719,309,381.00	0.00	0.00	1,719,309,381.00

b) Giros durante el año 2013 y 2014, que sumados arroja un valor total de $1.232.552.461 (pagos parciales-mirar pantallazos), distribuidos así: Por valor de $723.214.800, realizados los días 30 de julio y 5 de diciembre del año 2013 y otro por valor de $509.337.661, realizados los días 10, 11 de septiembre y 30 de octubre del año 2014, a la suma total de estos giros ($1.232.552.461), se adiciona el excedente del mes de diciembre de 2012, por valor de $107.198.444, lo que arroja un total de $1.339.750.905, de los cuales, $1.289.688.750 (se verifican totalmente pagados el día 11 de septiembre de 2014), corresponden al valor del segundo desembolso, según lo establece el Otrosí 001-2012, giro con el que el Asociado Constructor, se comprometía a entregar terminadas 106 viviendas, correspondiente al 40% del valor total del Convenio. El excedente por valor de $50.062.155 ($20.062.155 por sobrante del giro del 11 de septiembre del 2014, más $30.000.000 del giro del 30 de octubre de 2014), se colige que hace parte del tercer desembolso.

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE
COMPROBANTE DE EGRESO POR TERCERO
DESDE 1/01/2013 HASTA 31/12/2013

Fecha de Impresión: 15/11/2023
Hora de Impresión: 3:44:29p. m.
Página 1 de 1

TERCERO 816002259 FUNDACION AMIGOS DE COLOMBIA

CONSECUTIVO	F.APROBACION	DESCRIPCION	VALOR	DEDUCCIONES	RETENCIONES	VALOR GIRADO
1178	30/07/2013	ACTA PARCIAL MEJORAMIENTO CASAS EL OVERO LA URIBE	378,000,000.00	0.00	0.00	378,000,000.00
2120	05/12/2013	PAGO DE LA CUENTA POR PAGAR NUMERO 4210	345,214,800.00	0.00	0.00	345,214,800.00
		SUBTOTALES	723,214,800.00	0.00	0.00	723,214,800.00
		TOTALES	723,214,800.00	0.00	0.00	723,214,800.00

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE
COMPROBANTE DE EGRESO POR TERCERO
DESDE 1/01/2014 HASTA 1/11/2014

Fecha de Impresión: 15/11/2023
Hora de Impresión: 4:05:47p. m.
Página 1 de 1

TERCERO 816002259 FUNDACION AMIGOS DE COLOMBIA

CONSECUTIVO	F.APROBACION	DESCRIPCION	VALOR	DEDUCCIONES	RETENCIONES	VALOR GIRADO
1560	10/09/2014	PAGO DE LA OBLIGACION NUMERO 1535	80,000,000.00	0.00	0.00	80,000,000.00
1561	10/09/2014	PAGO DE LA OBLIGACION NUMERO 1536	50,000,000.00	0.00	0.00	50,000,000.00
1562	10/09/2014	PAGO DE LA OBLIGACION NUMERO 1537	13,574,361.00	0.00	0.00	13,574,361.00
1614	11/09/2014	pago dee la cuenta por pagra numero 13016	140,000,000.00	0.00	0.00	140,000,000.00
1617	11/09/2014	pago de la cuenta por pagar numero 13023	90,000,000.00	0.00	0.00	90,000,000.00
1618	11/09/2014	pago de la cuenta por pagar numero 13017	19,950,000.00	0.00	0.00	19,950,000.00
1619	11/09/2014	pago de la cuenta por pagar numero 13021	88,813,300.00	0.00	0.00	88,813,300.00
1962	30/10/2014	PAGO DE La cunta por pagra numero 14312	30,000,000.00	0.00	0.00	30,000,000.00
		SUBTOTALES	509,337,661.00	0.00	0.00	509,337,661.00
		TOTALES	509,337,661.00	0.00	0.00	509,337,661.00

C) Giros durante el año 2015 (pagos parciales-mirar pantallazo), distribuidos así: Por valor de $58.540.015 realizado el día 17 de septiembre de 2015, por valor de $57.025.441 realizado el día 17 de septiembre de 2015, por valor de $62.434.544 realizado el día 17 de septiembre de 2015, por valor de $6.500.000 realizado el día 5 de noviembre de 2015, por valor de $20.000.000 realizado el día 15 de diciembre de 2015, por valor de $10.000.000 realizado el día 15 de diciembre de 2015, que sumados arrojan un valor total de $214.500.000, se le adiciona el excedente por valor de $50.062.155 (Giro del 11 de septiembre y 30 de octubre de 2014), para un total de $264.562.155, que hacen parte del tercer desembolso,.

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE
COMPROBANTE DE EGRESO POR TERCERO
DESDE 1/01/2015 HASTA 31/12/2015

Fecha de Impresión: 15/11/2023
Hora de Impresión: 4:06:24p. m.
Pagina 1 de 1

TERCERO 816002259 FUNDACION AMIGOS DE COLOMBIA

CONSECUTIVO	F.APROBACION	DESCRIPCION	VALOR	DEDUCCIONES	RETENCIONES	VALOR GIRADO
1456	17/09/2015	PAGO DE LA CUENTA POR PAGAR NUMERO 18793	58,540,015.00	0.00	0.00	58,540,015.00
1457	17/09/2015	PAGO D LA CUENTA POR PAGAR NUMERO 18794	57,025,441.00	0.00	0.00	57,025,441.00
1458	17/09/2015	PAGO DE LA CUENTA POR PAGRA NUMERO 18792	62,434,544.00	0.00	0.00	62,434,544.00
1809	05/11/2015	PAGO DE LA CUENTA POR PAGAR NUMERO 19720	6,500,000.00	0.00	0.00	6,500,000.00
2144	15/12/2015	pagop de la cuenta por agar numero 20590	20,000,000.00	0.00	0.00	20,000,000.00
2145	15/12/2015	pago de a cuenat por pagra numero 20608	10,000,000.00	0.00	0.00	10,000,000.00
		SUBTOTALES	214,500,000.00	0.00	0.00	214,500,000.00
		TOTALES	214,500,000.00	0.00	0.00	214,500,000.00

El aumento del recurso, conllevó a un incremento del valor vivienda, que paso de $11.626.125,00 según informe técnico, a la suma de $12.166.875,00.

Así las cosas, el valor por 16 viviendas sin construir es de $194.670.000 y 6 viviendas inconclusas es de $1.618.194,62, que sumado arroja la cuantía total del daño al Erario por la Suma de $196.288.194,62 que fue dejado a cargo de presuntos responsables y terceros civilmente responsables en el Auto No. 635 de imputación de 02/10/2024, según se observa en el resuelve pantallazo adjunto:

PRIMERO: IMPUTAR RESPONSABILIDAD FISCAL a título de culpa grave, por el daño al Erario causado en cuantía total SIN INDEXAR por valor de CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($196.288.194,62). Responsabilidades distribuidas de la siguiente manera:

En cuantía SOLIDARIA SIN INDEXAR por valor de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS MCTE ($194.670.000), Contra CARLOS ALBERTO TAGUADO TROCHE, identificado con C.C 6.198.852, en su calidad de alcalde de Bugalagrande período 2012 – 2015 y La FUNDACIÓN AMIGOS DE COLOMBIA - FUNDACOL- identificada con Nit 816002259 representada legalmente por JORGE ELIECER MOLINA YEPES identificado con C.C. No. 93.399.191.

En cuantía SOLIDARIA SIN INDEXAR por valor de UN MILLON SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS MCTE ($1.618.194,62), contra CARLOS ALBERTO TAGUADO TROCHE, identificado con C.C 6.198.852, en su calidad de alcalde de Bugalagrande período 2012 – 2015, La FUNDACIÓN AMIGOS DE COLOMBIA - FUNDACOL- identificada con Nit 816002259, representada legalmente por JORGE ELIECER MOLINA YEPES identificado con C.C. No. 93.399.191, HÉCTOR FABIO VARELA NAVIA, identificado con C.C. 6.197.223, quien se desempeñaba como Asesor de Despacho y fungió como supervisor del convenio Interadministrativo.

SEGUNDO: MANTENER en calidad de terceros civilmente responsables de conformidad como se expuso en la parte motiva de la presente providencia a las siguientes aseguradoras:

-Seguros del Estado S.A, identificada con Nit 860-009-578-8, de acuerdo con la expedición de las siguientes pólizas:

No. 52-42-101000009 vigente del 15 de abril de 2014 al 30 de abril de 2015 (anexo 7 de prorroga), con Anexo 9 extiende la vigencia hasta el 31 de mayo de 2015, con el anexo 11 que extiende vigencia del 1 de junio de 2015 al 26 de junio de 2015.

No. 52-42-101000062, anexo 0 vigente del 26 de junio de 2015 al 31 de diciembre de 2015, con anexo 2 vigente del 31 de diciembre del 2015 al 31 de marzo de 2016. El amparo de estas pólizas es al cargo personal directivo de la administración pública, el objeto es alcances fiscales incumplimiento de las disposiciones legales, suma asegurada 50.000.000,00, deducible 5% del valor de la pérdida.

Es de anotar que con las pruebas recopiladas y con el análisis de los documentos se pudo evidenciar que no existió daño por el recurso pagado a interventoría, toda vez, que lo destinado para tal fin se pagó a los interventores del contrato de fiducia, y en el municipio no se destinó recurso para esta figura.

El auto de imputación se notificó a los presuntos Carlos Alberto Taguado Troche, Héctor Fabio Varela y terceros civilmente responsables por Secretaría Común de la Gerencia Valle sigedoc 2024IE0116276 de fecha 10 de octubre de 2024 y a la Fundación “Amigos de Colombia” FUNDACOL personalmente el día 12 de noviembre de 2024, por despacho comisorio que se hiciera a la ciudad de Armenia Quindío.

ARGUMENTOS DE DEFENSA CONTRA EL AUTO DE IMPUTACIÓN

-Aseguradora Seguros del Estado S.A. a través del abogado Carlos Julio Salazar Figueroa (Sigedoc2024ER0236696 de 18 de octubre de 2024).

SOBRE EL CASO EN PARTICULAR.

En cuanto a los imputados, argumenta el abogado, que la Contraloría no podía proferir auto y menos auto de imputación, porque la denuncia presentada por la ciudadanía fue en el año 2018 y posteriormente se realizó el reparto para tramitar el antecedente distinguido con el No. 2019-GC-41, lo que le indica al abogado, que el proceso como tal, estuvo en indagación preliminar , desde el día 28 de agosto de 2019 hasta el día 28 de mayo de 2020 y por tanto la apertura y proceso no se hizo dentro del término de 6 meses establecidos en el artículo 39 de la Ley 610 de 2000 en concordancia con el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011, Para el abogado se sobrepasó el término de los 6 meses, lo para él da lugar al silencio administrativo, positivo para proferir auto de archivo, lo que daría entonces lugar a que se archivara según se deduce del código penal, toda vez, que en los 6 meses, no se pudo determinar los objetivos por la que se abre una indagación.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO FRENTE AL ARGUMENTO

Las cuentas hechas por el abogado son erróneas, toda vez, que, si bien es cierto, el antecedente fue repartido la fecha en que estipula el abogado, la actuación emitida después de la evaluación de dicho antecedente o Informe proveniente del desarrollo de la denuncia, fue el de aperturar un proceso de responsabilidad fiscal. El Despacho nunca abrió indagación preliminar, porque consideró al analizar el mencionado antecedente, que se cumplían los requisitos del artículo 41 de la Ley 610 de 2000, por lo que lo procedente era un proceso y no diligencias extraprocesales.

Agrega además, que tampoco se podía haber emitido la imputación, porque según el abogado, no se verificaron las citas, que en la versión libre, rendida por el señor Taguado, en el sentido, de verificar, que efectivamente quedaron dineros, en Hacienda municipal y los dineros de algunos beneficiarios que al no contar con los lotes y ser adultos mayores no construyeron por lo que no se tenía la certeza del detrimento patrimonial, porque el dinero dejado en hacienda, puede ser el valor que la Contraloría alega como daño.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO FRENTE AL ARGUMENTO

El Despacho si tuvo en cuenta las citas de la versión libre del señor Taguado, pues fue uno de los motivos del decreto de pruebas del Auto 703 de fecha 2 de noviembre de 2023, notificado por estado 176 de fecha 30 de octubre de 2023, en el que se dispuso, entre otras cosas, se remitieran, para que obraran dentro del proceso, los comprobantes de egreso con todos sus soportes de los recursos invertidos en construcción de las viviendas que nos ocupan, solicitud que fue atendida por la Entidad Territorial, mediante oficio con radicado 2023ER0224413 de fecha 21 de noviembre de 2023.

Dichos documentos, son el soporte junto con el Otrosí 001-2012, para el análisis realizado por el Despacho en los folios 61-64 del auto de imputación No. 635, en el que se concluye, que a favor del municipio quedo la suma de $57.860.032, lo cual se aleja de lo estipulado en la Resolución No. 465 de agosto 14 de 2017, que liquida unilateralmente el Convenio Interadministrativo de Cooperación y Construcción, pues dicha resolución incurre en un error, al colocar el valor final del convenio como $3.239.233.930, siendo lo correcto $3.224.221.875.

De otro lado, se debe aclarar, que los cargos a los imputados, se hacen sobre el recurso desembolsado, que, según los documentos de egreso por tercero y comprobantes de egreso, corresponden a $3.166.361.842,00, esto en relación al número de las viviendas construidas, que debieron haberse entregado con este monto.

En tal sentido, con el informe técnico se pudo verificar que, por las viviendas no construidas, se habían construido 10 viviendas más, quedando entonces 16 viviendas sin construir y por estas, es el monto elevado a faltante en el Auto de imputación, más el del mínimo porcentaje por las 5 viviendas inconclusas.

- **"CON RESPECTO A LA RESPONSABILIDAD QUE COMO TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE LE ATAÑE A SEGUROS DEL ESTADO S.A.** "

Respeto de la responsabilidad como tercero civilmente responsable que se hizo en virtud de las pólizas de seguro de manejo global para entidad estatal 52-42-10100062, anexos 0 con vigencias del 26 de Junio de 2015 al 31 de diciembre de 2015 y anexo 2 con vigencia del 31 de diciembre de 2015 al 31 de marzo de 2016, póliza de seguro de manejo global para entidades estatales número 52-42-101000009 anexo 7 de prorroga con vigencia del 15 de abril de 2014 al 30 de abril de 2015, con anexo 9 extiende la vigencia hasta el 31 de mayo de 2015, con el anexo 11 extiende la vigencia del 1 de Junio de 2015 al 26 de junio de 2015 con un valor asegurado de $50.000.000 millones de pesos.

Pólizas de seguro de cumplimiento entidad estatal numero 42-44-101053045 anexo 1, anexo 3, anexo 6 cuyo amparo es el objeto del convenio 4210032108 riesgo construcción de obras civiles y edificios proyecto de vivienda rural overo y la Uribe del Municipio de Buga la grande Valle del Cauca, la misma póliza con anexo 1, valor asegurado en cumplimiento $238.795.200.00 vigente desde el 26 de octubre de 2012 al 26 de octubre de 2013, buen manejo de anticipo vigente del 26 de octubre de 2012 al 26 de octubre de 2013 valor asegurado $472.615.500.00, estabilidad y calidad de la obra $119.397.600.00 ampara 2 años, anexo 3 vigente del 31 de octubre de 2012 al 1 de Julio de 2016, vigente del 31 de octubre de 2012 al 31 de octubre de 2013 por cumplimiento por valor de 238.795.200.00, buen manejo del anticipo por valor de 472.615.500.00, estabilidad y calidad de la obra $119.297.600.00 anexo 6 afectando los amparos de cumplimiento vigente del 31 de octubre de 2012 al 18 de diciembre de 2013. Póliza de seguro de cumplimiento entidad estatal numero 42-44-101053046, anexo 3, cuyo amparo es el objeto del convenio 4210032106 riesgo construcción de obras civiles y edificios, proyecto de vivienda rural Galicia y guayabo del municipio de Buga la grande Valle del Cauca. Póliza de seguro de cumplimiento entidad estatal número 42-44 101053047 anexo 0, anexo 1, anexo 3, anexo 7, cuyo amparo es el objeto del convenio 4210032107 riesgo construcción de obras civiles y edificios, proyecto de vivienda rural mestizal y san Antonio, del Municipio de Bugalagrande con vigencia del 26 de octubre 2012 al 26 de octubre de 2013.

Argumenta el abogado la inexistencia de la obligación de indemnizar por las pólizas numero 42-44-101053045, 42-44-101053046, 42-44 101053047 vigencias y anexos antes mencionados, toda vez, que según dice el apoderado, estas pólizas garantizan es el cumplimiento de los convenios 4210032106, 4210032107 y 4210032108, en estas pólizas el BENEFICIARIO es el Banco Agrario de Colombia y el TOMADOR el municipio de Bugalagrande, por tal motivo, quien recibiría la indemnización no sería el municipio, sino el BENEFICIARIO que es quien asumió el riesgo trasladado por el municipio.

El abogado presenta el siguiente argumento:

"Debemos indicar, que si bien la entidad SEGUROS DEL ESTADO S.A. expidió las pólizas de seguro de cumplimiento entidad estatal que se indican en este numeral, dichas pólizas de seguro fueron tomadas por la entidad MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE, para garantizar el cumplimiento de los diferentes convenios celebrados entre el Municipio de Bugalagrande y el Banco Agrario de Colombia s.a. siendo esta entidad bancaria la asegurada y única beneficiaria de la indemnización,

no el municipio de Bugalagrande, quien únicamente funge como tomador de las pólizas referidas y en ese sentido traslado el riesgo a favor del banco agrario de Colombia, en el evento de que esta entidad sufra algún detrimento patrimonial con motivo del incumplimiento de las obligaciones del tomador de la póliza Municipio de Bugalagrande. "

En nuestro caso en particular, el proceso de responsabilidad fiscal PRF 2020 00036 trata sobre el incumplimiento de las obligaciones del convenio inter administrativo celebrado entre el Municipio de Bugalagrande y la fundación amigos de Colombia FUNDACOL, al constarse que el contratista no ejecuto 16 casas y 5 casas quedaron construidas parcialmente ocasionando un detrimento patrimonial por valor de $196.288194.62 peos mcte y las entidades afectadas son el MINISTERIO DE VIVIENDA y el MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE."

"En ningún momento se indica dentro de este proceso de responsabilidad fiscal, que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., quien funge como asegurado y beneficiario de la indemnización en las pólizas de seguro relacionadas anteriormente, haya sufrido algún detrimento patrimonial, pues esta entidad cumplió con las obligaciones de los tres convenios que celebro números 4210032106, 4210032107 y 4210032108 de fecha 12 de septiembre de 2012 desembolsando los dineros que eran de propiedad del MINISTERIO DE VIVIENDA y la administración y ejecución de los mismos correspondía al interventor nombrado por contrato interadministrativo y al supervisor del contrato nombrado por el alcalde de Bugalagrande, lo que dio pie para que la contraloría mediante auto 884 de fecha 16 de diciembre de 2022 desvinculara de este proceso de responsabilidad fiscal al señor JUAN CARLOS ORTEGA BERMUDEZ en su calidad de gerente de la gerencia de vivienda del banco agrario de Colombia, desvinculación que fue confirmada por el grado de consulta de esa determinación, quedando en firme su desvinculación dentro de este proceso."

"Como se puede observar, de la simple mirada y lectura a los contratos de seguro relacionados anteriormente y que expidió mi poderdante, quien aparece como tomadora de las pólizas de seguro, es la entidad MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE y la única entidad ASEGURADA Y BENEFICIARIA DE LA INDEMNIZACIÓN es el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, quien no ha sufrido ningún detrimento patrimonial ya que acorde al auto de imputación, el detrimento patrimonial fue sufrido por el Municipio de Bugalagrande y el Ministerio de vivienda y en ninguna parte se indica que fue el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA el que sufrió el detrimento patrimonial, de manera que en esas condiciones, es inexistente la responsabilidad de indemnizar por parte de mi poderdante, ya que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. no es la entidad afectada dentro de este proceso de responsabilidad fiscal."

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO FRENTE AL ARGUMENTO

Sobre este punto se da la razón a la aseguradora, pues reconoce el Despacho que las pólizas 42-44-101053045, 42-44-101053046, 42-44 101053047, amparan el objeto de los convenios 4210032106, 4210032107 y 4210032108, cuyo objeto es la administración del recurso destinado a construcción, trata sobre la fiducia con el Banco Agrario y como quiera que este fue desvinculado del proceso es lógico es que dichas pólizas, le sean desagregadas al tercero civilmente responsable seguros del Estado.

- **"INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION DE INDEMNIZAR POR PARTE DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. POR FALTA DE COBERTURA DE LOS HECHOS DE IMPUTACION EN LA POLIZA DE MANEJO GLOBAN A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES NUMERO 52-42-101000009 ANEXO 7 y 11 CON VIGEN-CIA DEL 15 DE ABRIL DE 2014 AL 26 DE JUNIO DEL AÑO 2015 Y DEL 1 DE JUNIO DE 2015 AL 26 DE JUNIO DE 2016. "**

Argumenta el abogado la inexistencia de la obligación de indemnizar por falta de cobertura de los hechos de la póliza 52-42-101000009 ANEXO 7 Y 11, expone lo siguiente:

"La vinculación de mi poderdante dentro de este proceso de responsabilidad fiscal, acorde a lo establecido por el artículo 44 de la ley 610 de 2000, se hace conforme a la expedición de la póliza de manejo global a favor de entidades estatales número 52-42-10100000009 con vigencia del 1 de Junio del año 2015 al 26 de Junio del año 2015, con la cual se amparó la apropiación indebida de dinero u otros bienes de propiedad del asegurado, que aconteciere como consecuencia del hurto, hurto calificado, abuso de confianza, falsedad y estafa, de acuerdo con su definición legal como delitos en contra del patrimonio económico y los delitos contra la administración pública en que incurran sus empleados, siempre y cuando el hecho sea imputable a uno o varios de sus trabajadores determinados y sean cometidos en vigencia de la póliza de seguro."

"Los cargos amparados, son todos los empleados de la entidad asegurada que tengan un contrato de trabajo vigente. La modalidad que se contrató en la póliza expedida fue la de OCURRENCIA POR VIGENCIA, la cual cubre las indemnizaciones que el asegurado deba pagar en virtud de las conductas de hurto, hurto calificado, abuso de confianza, falsedad y estafa y delitos contra la administración pública ocurridos en la vigencia de la póliza. "

"También se ampara en la póliza respectiva, los alcances fiscales por el incumplimiento de las disposiciones legales de los funcionarios asegurados en la respectiva póliza y por hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza. "

"En nuestro caso en particular, la contraloría departamental, en el auto de imputación, endilga responsabilidad fiscal a los presuntos responsables fiscales a título de culpa grave, por el desembolso efectuado el día 17 de septiembre del año 2015 por valor de 178.000.000 millones de pesos, para la fecha 5 de diciembre de 2015 la suma de 6.500.000 pesos y para la fecha 15 de diciembre de 2015 la suma de $30.000.000 millones de pesos, desembolsos que se hicieron cuando la póliza expedida por mi poderdante feneció el día 26 de Junio de 2015 de manera que el siniestro de esos desembolsos ocurrió por fuera de vigencia de la póliza expedida en el anexo 11 y 7 por lo que el siniestro no ocurre en vigencia de la póliza y por consiguiente no puede obligarse a mi poderdante a indemnizar ninguna suma de dinero por esta póliza de seguro por cuanto los desembolsos de dinero no se hicieron en vigencia de la póliza por la cual se nos vincula. "

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO FRENTE AL ARGUMENTO

En relación con la póliza 52-42-101000009 ANEXO 7, con vigencia 15 de abril de 2014 al 30 de abril del año 2015 y el anexo de prórroga con vigencia 15 de abril de 2014 al 26 de junio 2015 Anexo 7-(1), aportado por el abogado, adjuntos a los argumentos de defensa, es dable recordar al abogado que el tercer desembolso (viviendas no construidas), que es al que se refiere en este punto de sus argumentos de defensa, no comprende solo las fechas de los pagos surtidos los días 17 de septiembre del año 2015, diciembre 5 de 2015 y diciembre 15 de 2015, pues el tercer desembolso, incluye, un giro, con el cual se inicia, realizado el día 11 de septiembre de 2014, por la suma de $20.062.155,00 sobrante del giro de esa misma fecha perteneciente al segundo desembolso y un segundo giro realizado el día 30 de octubre de 2014, por valor de $30.000.000, que suman $50.062.155,00. la vigencia de la póliza cubre los dos giros del tercer desembolso. Se adjunta pantallazo folio 63 del Auto de Imputación:

b) Giros durante el año 2013 y 2014, que sumados arroja un valor total de $1.232.552.461 (pagos parciales-mirar pantallazos), distribuidos así: Por valor de $723.214.800, realizados los días 30 de julio y 5 de diciembre del año 2013 y otro por valor de $509.337.661, realizados los días 10, 11 de septiembre y 30 de octubre del año 2014, a la suma total de estos giros ($1.232.552.461), se adiciona el excedente del mes de diciembre de 2012, por valor de $107.198.444, lo que arroja un total de $1.339.750.905, de los cuales, $1.289.688.750 (se verifican totalmente pagados el día 11 de septiembre de 2014), corresponden al valor del segundo desembolso, según lo establece el Otrosí 001-2012, giro con el que el Asociado Constructor, se comprometía a entregar terminadas 106 viviendas, correspondiente al 40% del valor total del Convenio. El excedente por valor de $50.062.155 ($20.062.155 por sobrante del giro del 11 de septiembre del 2014, más $30.000.000 del giro del 30 de octubre de 2014), se colige que hace parte del tercer desembolso.

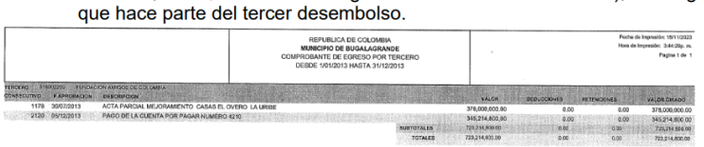

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE
COMPROBANTE DE EGRESO POR TERCERO
DESDE 1/01/2013 HASTA 31/12/2013

CONSECUTIVO	FAPROBACION	DESCRIPCION	VALOR	DEDUCCIONES	RETENCIONES	VALOR GIRADO
1178	30/07/2013	ACTA PARCIAL MEJORAMIENTO CASAS EL OVERO LA URIBE	378,000,800.00	0.00	0.00	378,000,800.00
2120	05/12/2013	PAGO DE LA CUENTA POR PAGAR NUMERO 4210	345,214,800.00	0.00	0.00	345,214,800.00
		SUBTOTALES	723,214,800.00	0.00	0.00	723,214,800.00
		TOTALES	723,214,800.00	0.00	0.00	723,214,800.00

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE
COMPROBANTE DE EGRESO POR TERCERO
DESDE 1/01/2014 HASTA 1/11/2014

CONSECUTIVO	FAPROBACION	DESCRIPCION	VALOR	DEDUCCIONES	RETENCIONES	VALOR GIRADO
1560	10/09/2014	PAGO DE LA OBLIGACION NUMERO 1535	80,000,000.00	0.00	0.00	80,000,000.00
1561	11/09/2014	PAGO DE LA OBLIGACION NUMERO 1536	50,000,000.00	0.00	0.00	50,000,000.00
1562	10/09/2014	PAGO DE LA OBLIGACION NUMERO 1537	13,574,361.00	0.00	0.00	13,574,361.00
1614	11/09/2014	pago de la cuenta por pagra numero 13019	140,000,000.00	0.00	0.00	140,000,000.00
1617	11/09/2014	pago de la cuenta por pagar numero 13023	90,000,000.00	0.00	0.00	90,000,000.00
1618	11/09/2014	pago de la cuenta por pagar numero 13017	18,960,000.00	0.00	0.00	18,960,000.00
1619	11/09/2014	pago de la cuenta por pagar numero 13021	88,813,300.00	0.00	0.00	88,813,300.00

C) Giros durante el año 2015 (pagos parciales-mirar pantallazo), distribuidos así: Por valor de $58.540.015 realizado el día 17 de septiembre de 2015, por valor de $57.025.441 realizado el día 17 de septiembre de 2015, por valor de $62.434.544 realizado el día 17 de septiembre de 2015, por valor de $6.500.000 realizado el día 5 de noviembre de 2015, por valor de $20.000.000 realizado el día 15 de diciembre de 2015, por valor de $10.000.000 realizado el día 15 de diciembre de 2015, que sumados arrojan un valor total de $214.500.000, se le adiciona el excedente por valor de $50.062.155 (Giro del 11 de septiembre y 30 de octubre de 2014), para un total de $264.562.155, que hacen parte del tercer desembolso,.

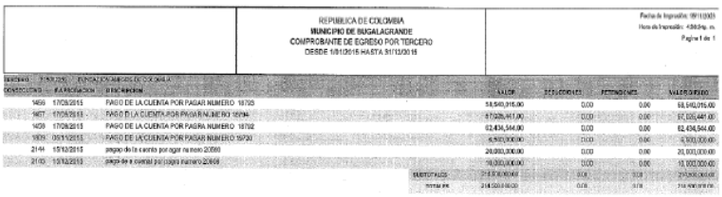

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE
COMPROBANTE DE EGRESO POR TERCERO
DESDE 1/01/2015 HASTA 31/12/2015

CONSECUTIVO	FAPROBACION	DESCRIPCION	VALOR	DEDUCCIONES	RETENCIONES	VALOR GIRADO
1456	17/09/2015	PAGO DE LA CUENTA POR PAGAR NUMERO 18705	58,540,015.00	0.00	0.00	58,540,015.00
1457	17/09/2015	PAGO DE LA CUENTA POR PAGAR NUMERO 18706	57,025,441.00	0.00	0.00	57,025,441.00
1458	17/09/2015	PAGO DE LA CUENTA POR PAGRA NUMERO 18702	62,434,544.00	0.00	0.00	62,434,544.00
1806	05/11/2015	PAGO DE LA CUENTA POR PAGAR NUMERO 19730	6,500,000.00	0.00	0.00	6,500,000.00
2144	15/12/2015	pago de la cuenta por agar numero 20566	20,000,000.00	0.00	0.00	20,000,000.00
2145	15/12/2015	pago de la cuenta por pagra numero 20568	10,000,000.00	0.00	0.00	10,000,000.00
		SUBTOTALES	214,500,000.00	0.00	0.00	214,500,000.00
		TOTALES	214,500,000.00	0.00	0.00	214,500,000.00

De otro lado, tenemos las viviendas inconclusas, que es un daño que ocurre sobre las viviendas construidas, entre el primer y segundo desembolso, teniendo presente que el primer desembolso se hizo el 26 de diciembre de 2012 y el segundo desembolso se realizó entre el 30 de julio de 2013 y el 11 de septiembre de 2014, la vigencia de la póliza, cubre el segundo desembolso.

Así las cosas, considera el Despacho la continuidad de la póliza **NUMERO 52-42-101000009 ANEXO** 7, con vigencia del 15 de abril de 2014 al 30 de abril de 2015, que es una póliza de manejo global a favor de entidades estatales, donde el tomador y beneficiario es el municipio de Bugalagrande y entre sus cobertura, se encuentra además de “alcances fiscales”, que se mencionó entre otras al describir la póliza, en el Auto de apertura, la que por lógica corresponde a este proceso y que tácitamente opera es la de “juicios con responsabilidad fiscal”, por lo que debe continuar haciendo parte de las pólizas que amparan los hechos que nos ocupan, lo que se aclara, dado lo alegado por el abogado, sobre “ La imposibilidad de afectación de múltiples amparos”.

El Despacho reconoce el valor del deducible del 5% como lo establece la póliza y anexos.

En cuanto a los **ANEXOS 9** con vigencia entre el 1 de mayo de 2015 y el 31 de mayo de 2015 y **ANEXO 11** con vigencia del 1 de junio de 2015 al 26 de junio de 2015 de la póliza **NUMERO 52-42-101000009,** el Despacho reconoce que, durante su vigencia, no se presentaron situaciones causantes del daño, ni por viviendas inconclusas, ni por viviendas no construidas, por lo que se ordenará su desagregación.

- **"CON RESPECTO A LA RESPONSABILIDAD QUE COMO TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE LE ATAÑE A SEGUROS DEL ESTADO S.A. POR LA EXPEDICIÓN DE LA POLIZA DE SEGURO DE MANEJO GLOBAL A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES NUMERO 52-42-101000062 ANEXO 0 Y 2 CON VIGENCIA DEL 26 DE JUNIO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016 Y 31 DE DICIEMBRE DE 2016 AL 31 DE MARZO DE 2016. SU VALOR ASEGURADO SE ENCUENTRA AGOTADO POR PAGO EN OTRO SINIESTRO. "**

Argumenta el abogado lo siguiente:

"Si bien es cierto esta póliza de seguro si ampara la vigencia del tercer desembolso que hizo la entidad municipio de Bugalagrande en las fechas 17 de septiembre de 2015, 4 de diciembre y 15 de diciembre de 2015 por las sumas de 178.000.000 millones de pesos, 6.500.000 pesos y 30.000.000 millones de pesos, que serían aplicables al detrimento patrimonial, esta póliza de seguro contine un valor asegurado por la suma de $50.000.000 millones de pesos, sin embargo la compañía de seguros del estado s.a. emite constancia que se adjunta como prueba documental, en la cual indica que esta póliza de seguro sufrió afectación de siniestro por valor de $46.912.845 pesos por virtud del pago agotado al interior del PRF SOIF 081-2016, por lo tanto esta póliza de seguro solo cuenta con disponibilidad del valor asegurado por valor de 2.054.368 pesos mcte, para lo cual se adjunta también la constancia de consignación del banco agrario a nombre de la contraloría, auto 251 de fecha 17 de Junio de 2022 de la subdirección operativa de jurisdicción coactiva de la contraloría departamental del valle del cauca, en la cual da por terminado el proceso de cobro coactivo por pago que hiciera la compañía de seguros del estado s.a. y memorial del suscrito de fecha 5 de mayo de 2022 informando sobre el pago que hace la compañía en ese proceso de cobro coactivo."

"En ese orden de ideas el valor asegurado que existe actualmente por esta póliza solo es de $2.054.368 pesos mcte, de manera que en caso de afectar esta póliza de seguro, solo sería por ese valor asegurado."

Argumenta igualmente el abogado que en caso de no prosperar los argumentos de defensa esgrimidos y el Despacho emita fallo con responsabilidad fiscal deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

"DEDUCIBLE. "

"En la de manejo global para entidades estatales expedida, se estableció un deducible que es del 5% del valor de la pérdida, por lo que en el evento remoto de condenarse a mi poderdante, se deberá reconocer este valor de deducible para descontarse de la indemnización que tenga que hacer en el evento de un fallo con responsabilidad fiscal y en caso de que no prosperen las excepciones propuestas. "

- **"LIMITES MAXIMOS DE LA EVENTUAL RESPONSABILIDAD O DE LA EVENTUAL OBLIGACION INDEMNIZATORIA QUE SE ATRIBUYE A MI REPRESENTADA Y**

CONDICIONES DEL SEGURO POR LA POLIZA DE SEGURO DE MANEJO GLOBAL A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES NUMERO 52-42-101000062."

"Pese a la ausencia de fundamento de la acción en contra de mi representada y en gracia de discusión y sin que la presente constituya el reconocimiento de obligación alguna, es pertinente mencionar que en el evento de proferirse fallo con responsabilidad fiscal, se destaca que contractualmente, en la póliza de seguro se estipularon las condiciones de responsabilidad del asegurador, sus límites, los amparos otorgados, las exclusiones, las sumas aseguradas, los deducibles e.t.c. de manera que son estos los parámetros que determinarían en un momento dado la posible responsabilidad que podría atribuírsele a mi poderdante, en cuanto enmarcan la obligación condicional que contrajo y las diversas cláusulas del aseguramiento, sin perjuicio de las estipulaciones que la exoneren de responsabilidad que pido declarar en el fallo."

"En nuestro caso en particular, el límite asegurado en la póliza de seguro de manejo global para entidades estatales que es la única que se afectaría número 52-42-101000062 anexo 0, es la suma de 2.054.368 pesos mecte, con un deducible del 5% del valor de la pérdida, valor que le corresponde asumir al asegurado como porcentaje de responsabilidad en el riesgo, así se desprende de la póliza contratada y que expidió mi poderdante, por consiguiente estos son los parámetros bajo los cuales el asegurador pende su responsabilidad y por consiguiente ninguna condena o indemnización debe sobrepasar el límite asegurado, además de que se debe reconocer su deducible como porcentaje que debe asumir el asegurado."

- **"COEXISTENCIA DE SEGUROS."**

"Teniendo en cuenta que dentro de este proceso ha sido vinculada tanto la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A. como la compañía SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A. se debe dar aplicación a los artículos 1094 y 1092 del C.Co. en el sentido de que la contraloría debe indicar en el fallo, la proporción en que deben participar las compañías de seguros en el daño patrimonial, teniendo en cuenta la cuantía de sus respectivos contratos y sus valores asegurados, en el evento de no prosperar la defensa que se hace en este proceso."

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO FRENTE AL ARGUMENTO

Se analizan los documentos allegados por el abogado, tales como la consignación Banco Agrario depósitos judiciales, al juzgado Contraloría Departamental, de la que se adjunta pantallazo

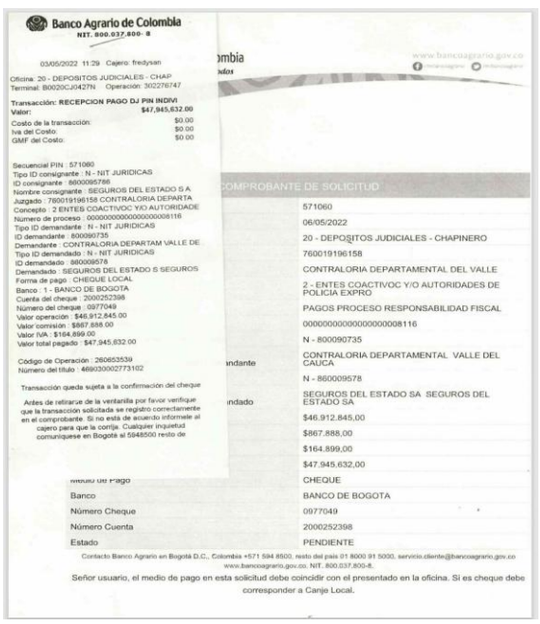

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

03/05/2022 11:29 Cajero: fredysan
Oficina: 20 - DEPOSITOS JUDICIALES - CHAP
Terminal: B0020CJ042TN Operación: 302276747
Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDM
Valor: $47,945,632.00
Costo de la transacción: $0.00
Iva del Costo: $0.00
GMF del Costo: $0.00

Secuencial PIN : 571060
Tipo ID consignante : N - NIT JURIDICAS
ID consignante : 800090786
Nombre consignante : SEGUROS DEL ESTADO S A
Juzgado : 760019196158 CONTRALORIA DEPARTA
Concepto : 2 ENTES COACTIVOC Y/O AUTORIDADE
Número de proceso : 00000000000000000008116
Tipo ID demandante : N - NIT JURIDICAS
ID demandante : 800090735
Demandante : CONTRALORIA DEPARTAM VALLE DE
Tipo ID demandado : N - NIT JURIDICAS
ID demandado : 860009578
Demandado : SEGUROS DEL ESTADO S SEGUROS
Forma de pago : CHEQUE LOCAL
Banco : 1 - BANCO DE BOGOTA
Cuenta del cheque : 2000252398
Número del cheque : 0977049
Valor operación : $46,912,845.00
Valor comisión : $867,888.00
Valor IVA : $164,899.00
Valor total pagado : $47,945,632.00

Código de Operación : 260853539
Número del título : 469030002773102

Transacción queda sujeta a la confirmación del cheque

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

www.bancoagrario.gov.co

COMPROBANTE DE SOLICITUD

	571060
	06/05/2022
	20 - DEPOSITOS JUDICIALES - CHAPINERO
	760019196158
	CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL VALLE
	2 - ENTES COACTIVOC Y/O AUTORIDADES DE POLICIA EXPRO
	PAGOS PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL
	00000000000000000008116
	N - 800090735
ndante	CONTRALORIA DEPARTAMENTAL VALLE DEL CAUCA
	N - 860009578
ndado	SEGUROS DEL ESTADO SA SEGUROS DEL ESTADO SA
	$46.912.845,00
	$867.888,00
	$164.899,00
	$47.945.632,00
Medio de Pago	CHEQUE
Banco	BANCO DE BOGOTA
Número Cheque	0977049
Número Cuenta	2000252398
Estado	PENDIENTE

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000, servicio.cliente@bancoagrario.gov.co www.bancoagrario.gov.co, NIT. 800.037.800-8.

Señor usuario, el medio de pago en esta solicitud debe coincidir con el presentado en la oficina. Si es cheque debe corresponder a Canje Local.

Se constata la constancia de fecha octubre de 2024, firmada por Seguros del Estado, informando a la Contraloría General de la República la afectación de la póliza **52-42-**101000062 y la disponibilidad con la que queda.

De igual manera se observa el auto 251 de fecha 17 de junio de 2022 de la subdirección operativa de jurisdicción coactiva de la Contraloría Departamental del valle del cauca, y efectivamente se lee la terminación del proceso y se relaciona uno de los pagos del faltante como producto de la póliza **52-42-**101000062.

SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE JURISDICCIÓN COACTIVA

FECHA CONSIGNACIÓN			VALOR DE LA CONSIGNACIÓN ($)	NOTA BANCARIA DE INGRESOS TG	FECHA CERTIFICACIÓN		
D	M	A			D	M	A
03	05	22	46.912.845,00	2022000205	05	05	22
25	05	22	5.000.000,00	2022000231	25	05	22
01	06	22	5.500.000,00	2022000242	01	06	22
08	06	22	5.050.000,00	2022000255	08	06	22
TOTAL			62.462.845,00				

El primer ingreso corresponde al pago de la indemnización, hecho por SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT 860.009.578-6; PÓLIZA 52-42-101000062 DEL 290715, en su calidad de Garante y tercero civilmente responsable, acto realizado dentro de los términos de ejecutoria.

Los otros pagos corresponden al declarado como responsable fiscal, correspondientes al Saldo Insoluto, operaciones hechas a nombre del Organismo de Control Fiscal, en la Cuenta de Ahorros No. 760019195002 del Banco Agrario de Colombia, transacciones confirmadas por la Subdirección de Tesorería.

De conformidad con la liquidación del crédito y costas, quedó cancelada la totalidad de la obligación por lo que es procedente terminación de las presentes diligencias.

Así las cosas y como quiera que la póliza en cuestión efectivamente, tiene un valor asegurado de $50.000.000,00 habiéndose probado la afectación de la póliza, se mantiene el cubrimiento de la misma, por el valor de disponibilidad de $2.054.368,00 pesos mcte en el proceso de responsabilidad fiscal PRF_2020-00036, esto bajo la modalidad de cobertura que opera y que corresponde a la de “juicios con responsabilidad fiscal”, dada la “ imposibilidad de afectación de múltiples amparos” alegada por el abogado.

De otro lado, se reconoce el 5% del valor de la pérdida como valor del deducible como lo establece la póliza y anexo.

En cuanto al **ANEXO 2** de la póliza 52-42-101000062 con vigencia del 31 de diciembre de 2015 al 31 de marzo de 2016, reconoce el Despacho que, durante su vigencia, no se presentaron situaciones causantes del daño, ni por viviendas inconclusas, ni por viviendas no construidas, por lo que se ordenará su desagregación.

En cuanto a la solicitud de tener en cuenta la “COEXISTENCIA DE SEGUROS”, para imponer una proporción, en que deben participar las compañías de seguros en el daño patrimonial, esto en relación con la vinculación que existe de la aseguradora Solidaria de Colombia; manifiesta el Despacho, primero que la relación entre la compañía Seguros del Estado S.A y Solidaria de Colombia, en el

proceso que nos ocupa, no es el de la figura de "COASEGUROS" y segundo que la "Coexistencia de Seguros" expuesta por el abogado, para según él, tenerse en cuenta, no opera dentro del proceso del proceso de responsabilidad fiscal, pues las dos pólizas, indistintamente pactaron, una cobertura por un valor asegurado, que ampara riesgos a una entidad estatal, acorde con la modalidad de "cumplimiento" o "global de manejo" que les aplique. Se trata es de garantizar el pago total del daño al Erario, en la cuantía establecida en el fallo con responsabilidad fiscal. En este sentido y para una mayor comprensión tomaremos apartes del escrito; *Juan Manuel Díaz-Granados Ortiz en la https://revistas.javeriana".edu,* que sobre este aspecto manifiesta:

"Es usual que existan pólizas emitidas en coaseguro en las cuales dos o más compañías aparecen como coaseguradoras."

"En el Coaseguro no existe solidaridad entre compañías, puesto que el pacto de coaseguro, por su propia naturaleza, supone una asignación a cada aseguradora de un porcentaje específico de responsabilidad, de tal suerte que cada una se obliga a una cuota determinada (artículo 1095 del Código del Comercio)."

"Cuando el contrato de seguros se celebra con una entidad pública será un contrato estatal, hipótesis en la cual la existencia de múltiples contratistas (aseguradoras) se traduce en un consorcio o una unión temporal, figuras que por norma de la contratación estatal suponen solidaridad."

"En los procesos de responsabilidad fiscal en caso de coaseguro la vinculación debe hacerse respecto de todas las compañías que conforman el coaseguro, ya que cada una responde por su cuota y la aseguradora líder del coaseguro no tiene la representación en materia procesal" …

Ante una condena solidaria no hay reglas para definir el contrato de seguro que debe cubrir la pérdida

"Las contralorías están facultadas por la Ley 1474 de 2011 para emitir fallos de responsabilidad fiscal, en los cuales se condene solidariamente a los gestores fiscales que hayan causado el daño. Se recuerda que las aseguradoras no son responsables fiscales ni están obligadas solidariamente a la reparación."

Es posible que cada uno de los gestores tenga pólizas de seguros, las cuales, a su turno, pueden ser de diversa índole (cumplimiento, manejo, servidores públicos, etc.)"

La solidaridad supone que cualquiera de los condenados esta obligado por el todo, si bien posteriormente entre los diversos deudores se defina quien es el responsable final o si hay lugar a la repartición de responsabilidades por cuotas (artículo 1579 del Código Civil).

Cuando la Contraloría profiere un fallo solidario, no define quien es el pagador final, lo cual significa que cada aseguradora estará obligada a cubrir la indemnización en los términos del contrato de seguro. Luego será necesario examinar el caso concreto para establecer quien es el responsable final, lo cual escapa al ámbito del proceso de responsabilidad fiscal. Al respecto deberá tenerse en cuenta que el asegurador que pague una indemnización se subroga contra el responsable del siniestro, de manera que el responsable final asuma el costo del detrimento." *(subraye y resalte fuera de texto).*

- **SOLICITUD.**

Que se verifique la existencia de dineros devueltos por la no utilización de auxilios de vivienda los cuales estaban en las arcas del Municipio."

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO FRENTE A LA SOLICITUD

Se procedió a verificar la existencia de los dineros devueltos acorde con la solicitud de la aseguradora, según se puede observar en los acápites posteriores de la presente providencia con prueba de informe técnico contable diligencia decretada mediante Auto 810 de 13 de diciembre de 2023, diligencia entregada al Despacho con radicado sigedoc 2025IE0016124 de fecha 13 de febrero de 2025.

- **"PRUEBAS**

DOCUMENTALES: El abogado solicito que se sirva tener como pruebas documentales las pólizas de seguro que se relacionan a continuación y que adjunta en pdf:

-POLIZA DE MANEJO GLOBAL a favor de entidades estatales numero 52-42-01000062 anexo 0 en 9 folios, anexo 2 en 9 folios vigencia del 26 de junio de 015 al 31 de diciembre de 2015 y del 31 de diciembre de 2015 al 31 de marzo de 2016.

-POLIZA DE MANEJO GLOBAL a favor de entidades estatales numero 52-42- 101000009 anexo 7 en 9 folios con vigencia del 15 de abril de 2014 al 26 de junio de 2015 y anexo 11 con vigencia del 1 de junio de 2015 al 26 de junio de 2015 en 9 folios.

-Póliza de seguro de cumplimiento entidad estatal número 42-44-101053046 anexo 3 con vigencia del 31 de octubre de 2012 al 1 de Julio de 2016 en 2 folios.

-Póliza de seguro de cumplimiento entidad estatal número 42-44-101053045 anexo 1 en 2 folios con vigencia del 26 de octubre de 2012 al 26 de Julio de 2016 en 2 folios, anexo 3 en 2 folios con vigencia del 31 de octubre de 2012 al 1 de Julio de 2016, anexo 6 en 2 folios con vigencia del 31 de octubre de 2012 al 18 de agosto de 2016.

-Póliza de seguro de cumplimiento entidad estatal número 42-44-101053047 anexo 0 en 1 folio con vigencia del 26 de octubre de 2012 al 26 de Junio de 2016 en 1 folios, anexo 1 en 2 folios, con vigencia del 26 de octubre de 2012 al 26 de Junio de 2016, anexo 3 con 2 folios vigencia del 31 de octubre de 2012 al 1 de Julio de 2016, anexo 7 en 2 folios vigencia del 31 de octubre de 2012 al 18 de agosto de 2016.

-Condiciones generales de la póliza de manejo global en 6 folios.

-Condiciones generales de la póliza de cumplimiento entidad estatal en 6 folios.

-Constancia de disponibilidad del valor asegurado de la póliza numero 52-42- 10100062 expedida por seguros del estado s.a. de fecha octubre de 2024 en 1folio.

-Comprobante de consignación banco agrario por valor de $47.945.632 pesos proveniente de SEGUROS DEL ESTADO S.A. por pago dentro del SOIF 081 2016.

-Email de fecha 5 de mayo de 2022 dirigido al subdirector operativo de investigaciones fiscales informando el pago del SOIF 081 DE 2016 y solicitando el archivo del proceso de responsabilidad fiscal que afecto la póliza numero 52-42-101000062.

-Auto número 251 de fecha 17 de junio de 2022 proveniente de la subdirección operativa de jurisdicción coactiva de la contraloría departamental del Valle del Cauca en donde terminan el proceso de cobro coactivo por pago que hiciera SEGUROS DEL ESTADO S.A."

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO FRENTE A LA SOLICITUD DE PRUEBAS:

Se acogen las pruebas aportadas por el abogado, las que se tuvieron en cuenta y fueron objeto de análisis por parte del Despacho, durante la respuesta a los argumentos de defensa consignados en la presente providencia.

-Aseguradora Solidaria de Colombia a través del abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila. (sigedoc 2024ER0236696 de 18 de octubre de 2024).

Vinculación en virtud de la póliza de seguro de cumplimiento para entidades estatales No.500-47-994000005451 y sus respectivos anexos, donde figura como afianzada la "Fundación Amigos de Colombia" y el municipio de Bugalagrande como entidad asegurada, el objeto es garantizar el pago de perjuicios causados por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en la ejecución del contrato de obra de 265 viviendas de interés social.

Argumenta el abogado lo siguiente:

- **"FALTA DE COBERTURA MATERIAL DE LA POLIZA Y ANEXOS"**

La póliza ofrece una cobertura específica que es responder por perjuicios causados por incumplimiento de obligaciones contraídas en la ejecución del contrato de obra de 265 viviendas, die el abogado que la Contraloría pretende hacer efectiva la póliza por afectaciones que puedan resultar acreditadas en el proceso de responsabilidad fiscal, pero que esta interpretación no se ajusta al objeto de la póliza, porque el propósito de esta es actuar únicamente cuando haya un incumplimiento.

Agrega que se debe contar con la cobertura material que ampare el riesgo que se pretende hacer valer, porque si no tiene cobertura es desgastante mantenerla vinculada ya que su participación resultaría irrelevante.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO FRENTE AL ARGUMENTO

La Póliza No.500-47-994000005451 fue vinculada al Proceso de Responsabilidad Fiscal No. PRF_2020-00036, por mandato de la Ley 610 de 2000 en su artículo 44:

> *"Artículo 44. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable…".*

Así las cosas, la cobertura específica, de que habla el abogado en su escrito de defensa, cual es garantizar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones contraídas en la ejecución del contrato de obra, cuyo propósito es "ejecutar el proyecto de construcción de 265 viviendas de interés social en el Municipio de Bugalagrande, son los hechos por los que se originó el proceso que nos ocupa, por ende, las afectaciones que puedan resultar acreditadas en el

proceso de responsabilidad fiscal, no pueden ser otras, que el detrimento al Erario generado por el incumplimiento descrito, por tanto es obvio, que la póliza, que es la que garantiza el perjuicio por el incumplimiento invocado, este vinculada al proceso de responsabilidad fiscal, como efectivamente lo está, con la cobertura material y especifica pactada.

- **"INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN A CARGO DE LA ASEGURADORA POR CUANTO NO SE REALIZO EL RIESGO ASEGURADO CONVENIDO EN LA PÓLIZA."**

Argumenta el abogado que es responsabilidad del ente de control verificar lo que generó la falta de entrega de las viviendas y determinar, quien fue el responsable del incumplimiento. En este caso pudo ser el municipio, por el desorden respecto del lugar donde se iba a construir.

Agrega que el objeto del convenio, era solo sobre viviendas, sin incluir la organización y delimitación de los lotes, por lo que manifiesta que no se ha logrado establecer que los hechos sean atribuibles a la "Fundación Amigos de Colombia", añade que a pesar de las circunstancias lo que se observa, es que el contratista cumplió con la ejecución del convenio y para configurar la responsabilidad de la aseguradora, es imprescindible que los hechos que originan la reclamación estén claramente definidos y sean específicos dentro del alcance de la cobertura del seguro.

Menciona el artículo 1056 del Código del Comercio, por el que las aseguradoras tienen la facultad de elegir los riesgos que desean cubrir y establecer las condiciones bajo las cuales se ofrecerá la cobertura, se refiere a lo dicho por la Corte Suprema de Justicia sobre que: "Se le otorga al asegurador la facultad de asumir a su arbitrio, pero teniendo en cuenta restricciones legales, todos o algunos de los riesgos a que están expuestos el interés o la cosa asegurada, el patrimonio o la persona del asegurado y a lo dicho por la Corte Constitucional en Sentencia T-065 de 2015: "La celebración y ejecución de los contratos civiles y comerciales deben desarrollarse de acuerdo con los principios de la autonomía de la voluntad y la buena fe, se refiere igualmente a los artículos 1602 y 1603 y la Constitución política en su artículo 83 sobre que las personas naturales y jurídicas tienen la facultad de contraer libremente obligaciones y derechos mediante la celebración de contratos que son Ley para las partes y su terminación queda sujeta a la realización de un nuevo acuerdo porque cuando se celebra un contrato este está sometido al concurso de todas las partes que lo celebraron, esto para decir que la obligación de indemnización será exigible si se satisfacen los requisitos pactados por las partes. Como consecuencia la aseguradora solo estará obligada a pagar o indemnizar los riesgos que se materialicen durante la vigencia del contrato.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO FRENTE AL ARGUMENTO

En el Auto de Imputación No. 635 de octubre 2 de 2024, se determinan los responsables del detrimento patrimonial causado por el incumplimiento del objeto pactado en el convenio Interinstitucional de fecha 26 de abril de 2012.

En cuanto a los hechos atribuibles a la "Fundación Amigos de Colombia" el mencionado Auto 635, determina que:
"la no devolución del recurso estatal, con el que no se construyó viviendas o falto porcentaje de construcción, es la causante de que dicho recurso haya salido de la esfera estatal (daño) sin que se evidencie un fin social cumplido".

El objeto del Convenio es sobre viviendas, los lotes fueron parte de la investigación para determinar culpabilidad de que generaron el detrimento patrimonial, en cuanto a los hechos, se debe aclarar al abogado, que los cargos a los imputados se hacen sobre el recurso desembolsado, que, según los documentos de egreso por tercero y comprobantes de egreso, corresponden a $3.166.361.842,00, esto en relación al número de las viviendas construidas, que debieron haberse entregado con este monto.

En cuanto a la facultad de la aseguradora de asumir a su arbitrio todos o algunos de los riesgos a que están expuestos el interés o la cosa asegurada, el patrimonio o la persona del asegurado, pero teniendo en cuenta restricciones legales, tenemos que decir, que si bien es cierto lo expuesto, en lo que tiene que ver con los procesos de responsabilidad fiscal, la vinculación del tercero civilmente responsable, es por mandato de la Ley (artículo 44 Ley 610 de 2000), para que se haga efectiva la garantía pactada, bajo las condiciones impuestas en dicho proceso.

Como consecuencia la aseguradora solo estará obligada a pagar o indemnizar los riesgos que se materialicen durante la vigencia del contrato

Las vigencias de la póliza No.500-47-994000005451, son las de todos los ANEXOS que le operan y en cuanto a la vigencia del contrato, sabemos que este se extendió en el plazo, mientras se ejecutaba viviendas o se suspendía la ejecución, el rompimiento de la relación contractual se materializa con la terminación unilateral del Convenio del 26 de abril de 2012 mediante Resolución 465 de fecha 14 de agosto de 2017 por tanto la póliza No.500-47-9940000054 51 con TODOS SUS ANEXOS seguirá vinculada al proceso como tercero civilmente responsable.

- **"DE ACREDITARSE UNA CONDUCTA DOLOSA Y/O CULPOSA EN CABEZA DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES, EN TODO CASO EL DOLO Y LA CULPA GRAVE COMPORTAN UN RIESGO INASEGURABLE."**

Artículo 1055 del Código del Comercio establece que la culpa grave y los actos meramente potestativos del tomador, asegurado o beneficiario son inasegurables, argumenta el abogado que por tanto la norma establece que tales riesgos no pueden ser cubiertos por un contrato de seguro.

Argumenta igualmente que, si no se ha demostrado la existencia de una conducta dolosa o culposa como en el caso de este proceso, la póliza no puede ser activada, dado que no se satisfacen los requisitos legales necesarios.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO FRENTE AL ARGUMENTO

La póliza No. 500-47-994000005451 y ANEXOS, tiene como afianzado a la "Fundación Amigos de Colombia" y asegurado y beneficiario al municipio de Bugalagrande y su objeto es el que se lee en el pantallazo adjunto:

"(…)

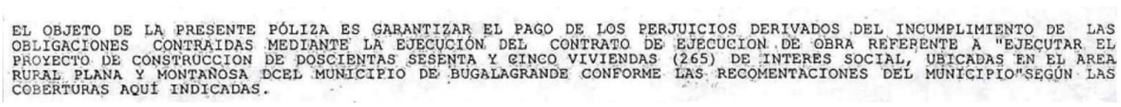

EL OBJETO DE LA PRESENTE PÓLIZA ES GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS MEDIANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA REFERENTE A "EJECUTAR EL PROYECTO DE CONSTRUCCION DE DOSCIENTAS SESENTA Y CINCO VIVIENDAS (265) DE INTERES SOCIAL, UBICADAS EN EL AREA RURAL PLANA Y MONTAÑOSA DCEL MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE CONFORME LAS RECOMENTACIONES DEL MUNICIPIO"SEGÚN LAS COBERTURAS AQUÍ INDICADAS.

Así las cosas, resulta claro, que en el caso que nos ocupa, la póliza esta suscrita entre una aseguradora y un Entidad pública y que el municipio de Bugalagrande como entidad afectada, sufrió un perjuicio derivado de incumplimientos en la ejecución de la totalidad de las viviendas de interés social, dicho en otras palabras, el perjuicio generado constituye un detrimento al Erario.

En este sentido el artículo 44 de la Ley 610 de 2000 en concordancia con el artículo 1 de la misma Ley establecen que:

> *"Artículo 44. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable…".*
>
> *"Artículo 1 de la Ley 610 de 2000, establece que el objeto del proceso de responsabilidad fiscal es determinar la responsabilidad fiscal de servidores públicos y de particulares cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de esta causen de forma dolosa o culposa, un daño al patrimonio del Estado."*

De donde se desprende, que siempre que se emita un fallo con responsabilidad fiscal, en lo que tiene que ver con la figura de la culpabilidad, siempre existirá las figuras del dolo y la culpa grave y por ende, la vinculación permitida por la Ley de este tercero civil, es para que se haga efectiva la garantía pactada bajo las condiciones impuestas en el proceso de responsabilidad fiscal y en el fallo con responsabilidad que se declare, para resarcir así, los perjuicios causados o detrimento causado al recurso estatal, en este caso, durante la ejecución del Convenio Interadministrativo de Asociación de fecha 26 de abril de 2012 y Otrosí 001-2012, sobre la construcción de 265 viviendas de interés social en el municipio de Bugalagrande Valle del Cauca.

- **"EXISTENCIA DE PÓLIZAS DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL Y DISPOSICIONES LEGALES CON SEGUROS DEL ESTADO S.A. "**

Argumenta que la asegurada cumplió con los términos contractuales en la medida de sus responsabilidades e indica que los que omitieron su deber, fueron los supervisores por falta de supervisión y cuidado, asegura que los argumentos del auto de imputación ofrecen indicios de que la presunta irregularidad en la ejecución del contrato no puede ser atribuida arbitrariamente a la Fundación. Señala además

que las pólizas expedidas por Seguros del Estado, pueden tener cobertura material y temporal en relación con el objeto de la presente investigación derivada de la conducta de los funcionarios e incluso a terceros.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO FRENTE AL ARGUMENTO

Sobre los cargos de imputación a la Fundación Amigos de Colombia, ya se refirió el Despacho y en lo que tiene que ver con lo dicho sobre que Seguros del Estado, pueden tener cobertura material y temporal en relación con el objeto de la presente investigación derivada de la conducta de los funcionarios e incluso a terceros, traemos a colación lo ya dicho en este Auto, sobre que las dos aseguradoras, están vinculadas al proceso y las dos pactaron, una cobertura, por un valor asegurado, que ampara riesgos a una entidad estatal, acorde con la modalidad de "cumplimiento" o "global de manejo" que les aplique. Se trata es de garantizar el pago total del daño al Erario, en la cuantía establecida en el fallo con responsabilidad fiscal

- **"NO SE PODRÁ EXCEDER EL LIMITE DEL VALOR ASEGURADO Y APLICACIÓN DEL DEDUCIBLE."**

Argumenta el abogado que la representada no está obligada a pagar una suma que exceda el valor asegurado, esto de conformidad con el artículo 1079 del Código del Comercio y en proporción correspondiente a la parte del riesgo asumido.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO FRENTE AL ARGUMENTO

El Despacho reconoce el límite del valor asegurado y aplicación del deducible acorde con las estipulaciones que existan en la póliza.

- **"FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURÍDICOS DE LA DEFENSA FRENTE AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL."**

Argumenta el abogado que el material probatorio presentado en este caso no acredita que se haya presentado un daño patrimonial al Estado, y que por no existir daño patrimonial, lo que procede es el archivo del artículo 47 de la Ley 610 de 2000.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO AL ARGUMENTO

El material probatorio que se reunió en el proceso, acreditó la existencia de un daño patrimonial al Estado sobre el recurso desembolsado, que, según los documentos de egreso por tercero y comprobantes de egreso, corresponden a $3.166.361.842,00, esto en relación al número de las viviendas construidas, que debieron haberse entregado con este monto.

En tal sentido, con el informe técnico se pudo verificar que, por las viviendas no construidas, se habían construido 10 viviendas más, quedando entonces 16 viviendas sin construir y por estas, es el monto elevado a faltante en el Auto de imputación, más el del mínimo porcentaje por las 11 viviendas inconclusas.

- **"EN EL PRESENTE CASO NO SE REUNEN LOS ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL POR INEXISTENCIA DE LA CULPA GRAVE Y/O DOLO EN CABEZA DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES."**

Argumenta el abogado que a la fecha no se ha presentado ninguna prueba que acredite de manera concluyente una conducta dolosa o culposa atribuible a la Fundación Amigos de Colombia o a Carlos Alberto Taguado Troche, les atribuye una culpa leve o levísima excluida por la Corte Constitucional como causa de responsabilidad fiscal por lo que la decisión debería ser según el abogado de archivo del proceso y se desvincule a la aseguradora del proceso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO FRENTE AL ARGUMENTO

Los argumentos de culpa grave establecidos por el Despacho, se encuentran explicados en el Auto de imputación No.635, el abogado no explica porque estos no constituyen culpa grave.

- **"SOLICITUDES DEL ABOGADO**.

-"Desestimar la declaratoria de responsabilidad fiscal en contra de los señores Carlos Alberto Taguado Troche y la Fundación Amigos de Colombia por cuanto los elementos probatorios que obran en el plenario, no acreditan los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal.

-Se ordene la desvinculación de la Aseguradora Solidaria de Colombia.

-Se tenga en cuenta el límite de valor asegurado por los certificados de las pólizas la disponibilidad de la suma asegurada y el deducible."

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO FRENTE A LAS SOLICITUDES

-El Despacho procedió a analizar el acervo probatorio y el análisis realizado arroja que se verifica el daño y demás elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal, como podrá observase más adelante con las pruebas de informe técnico contable, civil, visitas especiales y documentales, con los que se verifica incumplimiento del objeto del convenio de obra, por causas atribuibles a los sujetos procesales, por lo que no resulta procedente desestimar la eventual declaratoria de responsabilidad fiscal dentro del proceso.

-No se ordena la desvinculación de la aseguradora bajo el argumento de que no se materializó el riego asegurado. El despacho explica a lo largo de la respuesta dada a los argumentos presentados principalmente en la respuesta dada al argumento: "**INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN A CARGO DE LA ASEGURADORA POR CUANTO NO SE REALIZO EL RIESGO ASEGURADO CONVENIDO EN LA PÓLIZA".**

De igual manera, el Despacho tuvo en cuenta, el límite de valor asegurado por los certificados de las pólizas la disponibilidad de la suma asegurada y el deducible, y así lo declara en la presente providencia.

- **PRUEBAS**

Se decretan acogidos los medios de prueba aportados por el abogado, que ya hacían parte del proceso como es la póliza 500-47-994000005451 y todos sus anexos de la aseguradora Solidaria de Colombia.

ARGUMENTOS DE DEFENSA DE IMPUTADOS EN EL PROCESO

-Héctor Fabio Varela Navia (sigedoc 2024ER0235985 de fecha 17 de octubre del 2024)

Manifiesta el señor Varela que:

"Empecé a laborar como **ASESOR DE DESPACHO Y PROYECTOS ESPECIALES**, en la Alcaldía del señor CARLOS ALBERTO TAGUADO TROCHE, en donde, **de acuerdo al MANUAL DE FUNCIONES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE BUGALAGRANDE DE AQUELLA ÉPOCA (2012-2014)**, tiempo en el que desempeñé las funciones como **ASESOR DE DESPACHO Y PROYECTOS ESPECIALES, Y DONDE EN DICHO MANUAL NO APARECE TAXITAMENTE FUNCIONES DE SUPERVISIÓN DE CONTRATO ALGUNO. ".** Adjunta el manual de funciones de **ASESOR DE DESPACHO."**

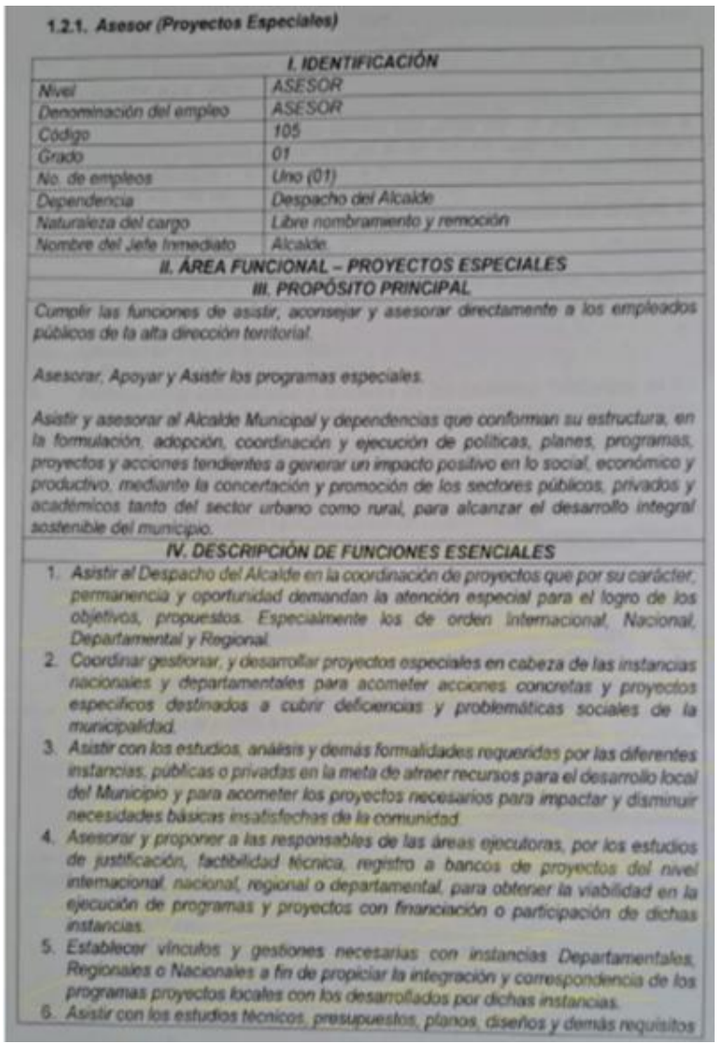

1.2.1. *Asesor (Proyectos Especiales)*

I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel	ASESOR
Denominación del empleo	ASESOR
Código	105
Grado	01
No. de empleos	Uno (01)
Dependencia	Despacho del Alcalde
Naturaleza del cargo	Libre nombramiento y remoción
Nombre del Jefe Inmediato	Alcalde

II. ÁREA FUNCIONAL – PROYECTOS ESPECIALES

III. PROPÓSITO PRINCIPAL

Cumplir las funciones de asistir, aconsejar y asesorar directamente a los empleados públicos de la alta dirección territorial.

Asesorar, Apoyar y Asistir los programas especiales.

Asistir y asesorar al Alcalde Municipal y dependencias que conforman su estructura, en la formulación, adopción, coordinación y ejecución de políticas, planes, programas, proyectos y acciones tendientes a generar un impacto positivo en lo social, económico y productivo, mediante la concertación y promoción de los sectores públicos, privados y académicos tanto del sector urbano como rural, para alcanzar el desarrollo integral sostenible del municipio.

IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES

1. Asistir al Despacho del Alcalde en la coordinación de proyectos que por su carácter, permanencia y oportunidad demandan la atención especial para el logro de los objetivos, propuestos. Especialmente los de orden Internacional, Nacional, Departamental y Regional.
2. Coordinar gestionar, y desarrollar proyectos especiales en cabeza de las instancias nacionales y departamentales para acometer acciones concretas y proyectos específicos destinados a cubrir deficiencias y problemáticas sociales de la municipalidad.
3. Asistir con los estudios, análisis y demás formalidades requeridas por las diferentes instancias, públicas o privadas en la meta de atraer recursos para el desarrollo local del Municipio y para acometer los proyectos necesarios para impactar y disminuir necesidades básicas insatisfechas de la comunidad.
4. Asesorar y proponer a las responsables de las áreas ejecutoras, por los estudios de justificación, factibilidad técnica, registro a bancos de proyectos del nivel internacional, nacional, regional o departamental, para obtener la viabilidad en la ejecución de programas y proyectos con financiación o participación de dichas instancias.
5. Establecer vínculos y gestiones necesarias con instancias Departamentales, Regionales o Nacionales a fin de propiciar la integración y correspondencia de los programas proyectos locales con los desarrollados por dichas instancias.
6. Asistir con los estudios técnicos, presupuestos, planos, diseños y demás requisitos

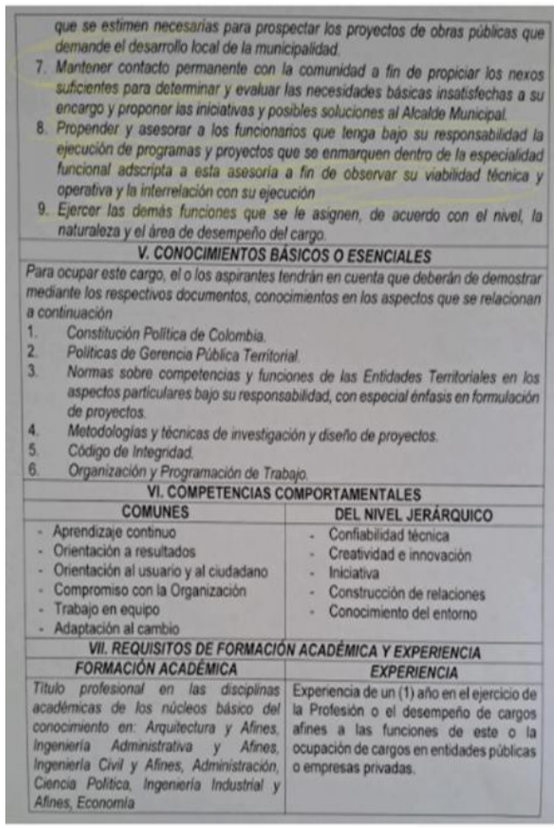

que se estimen necesarias para prospectar los proyectos de obras públicas que demande el desarrollo local de la municipalidad.
7. Mantener contacto permanente con la comunidad a fin de propiciar los nexos suficientes para determinar y evaluar las necesidades básicas insatisfechas a su encargo y proponer las iniciativas y posibles soluciones al Alcalde Municipal.
8. Propender y asesorar a los funcionarios que tenga bajo su responsabilidad la ejecución de programas y proyectos que se enmarquen dentro de la especialidad funcional adscripta a esta asesoría a fin de observar su viabilidad técnica y operativa y la interrelación con su ejecución
9. Ejercer las demás funciones que se le asignen, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

Para ocupar este cargo, el o los aspirantes tendrán en cuenta que deberán de demostrar mediante los respectivos documentos, conocimientos en los aspectos que se relacionan a continuación

1. Constitución Política de Colombia.
2. Políticas de Gerencia Pública Territorial.
3. Normas sobre competencias y funciones de las Entidades Territoriales en los aspectos particulares bajo su responsabilidad, con especial énfasis en formulación de proyectos.
4. Metodologías y técnicas de investigación y diseño de proyectos.
5. Código de Integridad.
6. Organización y Programación de Trabajo.

VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

COMUNES	DEL NIVEL JERÁRQUICO
- Aprendizaje continuo - Orientación a resultados - Orientación al usuario y al ciudadano - Compromiso con la Organización - Trabajo en equipo - Adaptación al cambio	- Confiabilidad técnica - Creatividad e innovación - Iniciativa - Construcción de relaciones - Conocimiento del entorno

VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA

FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Título profesional en las disciplinas académicas de los núcleos básico del conocimiento en: Arquitectura y Afines, Ingeniería Administrativa y Afines, Ingeniería Civil y Afines, Administración, Ciencia Política, Ingeniería Industrial y Afines, Economía	Experiencia de un (1) año en el ejercicio de la Profesión o el desempeño de cargos afines a las funciones de este o la ocupación de cargos en entidades públicas o empresas privadas.

Manifiesta igualmente que él no era el interventor ni el supervisor del Convenio Interadministrativo de Asociación:

“Al no estar facultado tácitamente dentro de las funciones que debería desempeñar y si fuere el caso de que me asignasen funciones diferentes a las que contempla el Manual de Funciones TENDRÍAN QUE HABER SIDO ASIGNADAS LAS MISMAS MEDIANTE UN “ACTO ADMINISTRATIVO” EL CUAL NUNCA SE LLEVÓ A CABO, INDICANDO POR LO TANTO QUE NUNCA EXISTIÓ Y MAL SE PODRÍA PREGONAR DE MI LAS FUNCIONES DE SUPERVISIÓN DE LOS PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA RURAL EN SITIO PROPIO EN RAZÓN A QUE “NUNCA ESTUVE FACULTADO PARA ELLO”.

“En mención de dichos contratos y/o convenios, donde solo tuve conocimiento de los mismos cuando salieron redactados y elaborados por la unidad jurídica del municipio, tal cual como era la voluntad de las partes en razón y de acuerdo al manual de mis funciones no estaba contemplado el dar concepto alguno sobre dichos convenios y/o contratos, porque no era de mi competencia.”

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO FRENTE AL ARGUMENTO

Revisado el acervo probatorio se observan las siguientes actuaciones desplegadas por el señor Héctor Fabio Varela con motivo del Convenio y son las siguientes:

El señor Varela, aparece **firmando y elaborando**, los comprobantes de recibo de bienes, servicios de trabajo de fecha 14 y 18 de diciembre de 2012, **como Asesor de Despacho y Proyectos**, firma también el acta de suspensión de fecha 11 de marzo de 2013 en **calidad de Supervisor y de Asesor de Despacho**, el comprobante de recibo de bienes, servicios de trabajo de fecha 3 de diciembre de 2013, como A**sesor de Despacho y Proyectos**, firma igualmente el acta de reinicio del Convenio de fecha 24 de febrero de 2014 en **calidad de Supervisor y de**

Asesor de Despacho, de igual manera firma el informe de avance de obra del Convenio de fecha 8 de julio de 2014 en calidad **de interventor del Convenio y Asesor de Despacho** y firma el Otrosí-002-2012 de fecha 29 de julio de 2014, en calidad **de supervisor y Asesor de Despacho.** Se adjunta pantallazo.

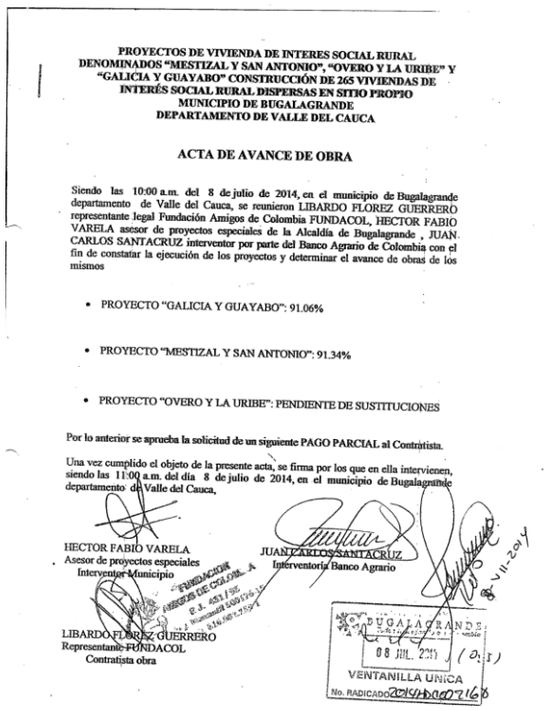

PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL RURAL DENOMINADOS "MESTIZAL Y SAN ANTONIO", "OVERO Y LA URIBE" Y "GALICIA Y GUAYABO" CONSTRUCCIÓN DE 265 VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL RURAL DISPERSAS EN SITIO PROPIO
MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE
DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA

ACTA DE AVANCE DE OBRA

Siendo las 10:00 a.m. del 8 de julio de 2014, en el municipio de Bugalagrande departamento de Valle del Cauca, se reunieron LIBARDO FLOREZ GUERRERO representante legal Fundación Amigos de Colombia FUNDACOL, HECTOR FABIO VARELA asesor de proyectos especiales de la Alcaldía de Bugalagrande , JUAN CARLOS SANTACRUZ interventor por parte del Banco Agrario de Colombia con el fin de constatar la ejecución de los proyectos y determinar el avance de obras de los mismos

- PROYECTO "GALICIA Y GUAYABO": 91.06%
- PROYECTO "MESTIZAL Y SAN ANTONIO": 91.34%
- PROYECTO "OVERO Y LA URIBE": PENDIENTE DE SUSTITUCIONES

Por lo anterior se aprueba la solicitud de un siguiente PAGO PARCIAL al Contratista.

Una vez cumplido el objeto de la presente acta, se firma por los que en ella intervienen, siendo las 11:00 a.m. del día 8 de julio de 2014, en el municipio de Bugalagrande departamento de Valle del Cauca,

HECTOR FABIO VARELA
Asesor de proyectos especiales
Interventor Municipio

JUAN CARLOS SANTACRUZ
Interventoría Banco Agrario

LIBARDO FLOREZ GUERRERO
Representante FUNDACOL
Contratista obra

BUGALAGRANDE
08 JUL. 2014
VENTANILLA UNICA
No. RADICADO 2014HDC007168

Así las cosas, no se explica el Despacho, porque, el señor Héctor Fabio Varela, que acorde con lo que argumenta, no tenía, ni desde su manual de funciones, ni por acto administrativo que así lo declarara, facultades, ni competencia como interventor y/o supervisor del convenio que nos ocupa; se observa firmando con tales calidades, en los documentos antes mencionados, lo que correspondería a actos sumamente irregulares, tanto de la administración del momento; pues conto con su anuencia, como del mismo señor Varela.

De otro lado, lo que se colige de los documentos adjuntos, es que el señor Taguado Trochez, era consiente que el señor Héctor Fabio Varela, asumió el rol de supervisor del Convenio, en nombre del municipio de Bugalagrande, toda vez, que labora en la entidad estatal.

Añade el señor Héctor Fabio Varela, que:

"se nombraron por parte de los entes intervinientes para efectos de los mismos a un interventor del Banco Agrario, el Ingeniero Civil **JUAN CARLOS SANTACRUZ CHÁVEZ** y por parte del Municipio que es el caso que nos ocupa, a la Ingeniera Civil **ENNA RUTH CRUZ MONTAÑO, quien fungió como Directora de Obra, interventora y supervisora, y quien era la encargada del proceso real de la supervisión y construcción de acuerdo a los CONTRATOS No. 223 - 2012, 224 – 2012 y 225- 2012, contratos suscritos entre el Representante Legal del MUNICIPIO DE BUGAGLAGRANDE Y ENNA RUTH CRUZ MONTAÑO** y donde en **LA CLAUSULA DECIMO OCTAVA: SUPERVISIÓN** de cada uno de dichos contratos, textualmente reza:"

Argumenta también el señor Varela que:

"Es de aclarar que la palabra **SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR,** que se me endilga pero que jurídicamente no tiene asidero alguno puesto que no estaba dentro de mis funciones y menos sin existir resolución alguna donde se me atribuyera esa función específica en el proceso materia de investigación para intervenir en el mencionado convenio materia de esta litis, **en razón a que se hacía necesario que la persona que hiciera las veces de SUPERVISOR, tendría que acreditar título profesional de ingeniería civil o en su defecto en Arquitectura con lo que se supone se ajustan a los procesos técnicos de construcción y no de un Administrador de Empresas como es mí caso."**

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO FRENTE AL ARGUMENTO

Acorde con los documentos que obran en el proceso, efectivamente el señor **Juan Carlos Santa Cruz Chávez**, es uno de los interventores, designados en virtud de los convenios 4210032106 4210032107 y 4210032108 suscritos con el Banco Agrario.

En cuanto a lo que se probó con la contratación de la señora **Enna Ruth Cruz Montaño,** es que obedece a la CLAUSULA DECIMA PRIMERA del convenio No. 4210032108 de fiducia, suscrito entre el municipio de Bugalagrande, con el Banco Agrario, como personal de apoyo del proyecto, Específicamente como director de obra, de acuerdo con el inciso 7 de la cláusula mencionada, se le pagaron honorarios, los que se determinaron por parte del municipio de Bugalagrande y no hicieron parte del recurso destinado para construcción. Los contratos Nos. 223 - 2012, 224 – 2012 y 225- 2012, suscritos entre la señora en mención y el municipio De Bugalagrande, obedecen a tal designación. Las exigencias para ser contratado como director de obra, se relacionan en la cláusula mencionada y corresponden a ser profesional de ingeniería civil o Arquitectura. Es de anotar, que la señora **Enna Ruth Cruz Montaño**, no podría haber sido designada supervisora, del Convenio Interinstitucional de Asociación de fecha 26 de abril de 2012, como lo afirma el señor Varela, porque no laboraba en la entidad estatal. Se adjunta pantallazo y cuando se contrató se hizo como director de obra.

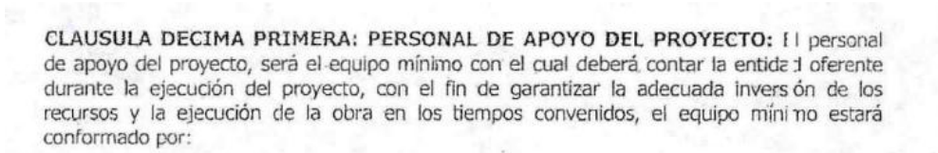

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PERSONAL DE APOYO DEL PROYECTO: El personal de apoyo del proyecto, será el equipo mínimo con el cual deberá contar la entidad oferente durante la ejecución del proyecto, con el fin de garantizar la adecuada inversión de los recursos y la ejecución de la obra en los tiempos convenidos, el equipo mínimo estará conformado por:

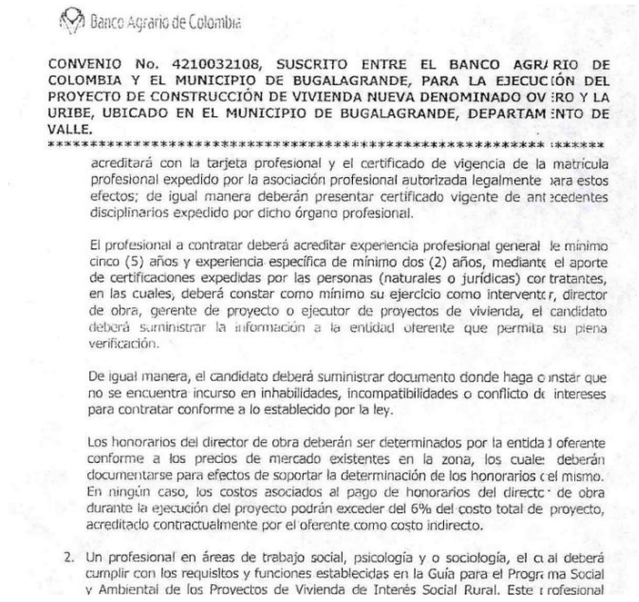

Banco Agrario de Colombia

CONVENIO No. 4210032108, SUSCRITO ENTRE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Y EL MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA NUEVA DENOMINADO OVERO Y LA URIBE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE, DEPARTAMENTO DE VALLE.

****

acreditará con la tarjeta profesional y el certificado de vigencia de la matrícula profesional expedido por la asociación profesional autorizada legalmente para estos efectos; de igual manera deberán presentar certificado vigente de antecedentes disciplinarios expedido por dicho órgano profesional.

El profesional a contratar deberá acreditar experiencia profesional general de mínimo cinco (5) años y experiencia específica de mínimo dos (2) años, mediante el aporte de certificaciones expedidas por las personas (naturales o jurídicas) contratantes, en las cuales, deberá constar como mínimo su ejercicio como interventor, director de obra, gerente de proyecto o ejecutor de proyectos de vivienda, el candidato deberá suministrar la información a la entidad oferente que permita su plena verificación.

De igual manera, el candidato deberá suministrar documento donde haga constar que no se encuentra incurso en inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses para contratar conforme a lo establecido por la ley.

Los honorarios del director de obra deberán ser determinados por la entidad oferente conforme a los precios de mercado existentes en la zona, los cuales deberán documentarse para efectos de soportar la determinación de los honorarios del mismo. En ningún caso, los costos asociados al pago de honorarios del director de obra durante la ejecución del proyecto podrán exceder del 6% del costo total de proyecto, acreditado contractualmente por el oferente como costo indirecto.

2. Un profesional en áreas de trabajo social, psicología y o sociología, el cual deberá cumplir con los requisitos y funciones establecidas en la Guía para el Programa Social y Ambiental de los Proyectos de Vivienda de Interés Social Rural. Este profesional

Lo anterior se constató y quedó consignado en el “acta No. 01 del 12 al 16 de abril, de 2021, durante la visita especial realizada por el Despacho al municipio de Bugalagrande.

3-CARPETA” DOCUMENTOS El OVERO Y LA URIBE”: Se observa el Contrato No. 225-2012 entre e municipio de Bugalagrande y Enna Ruth Cruz Montaño identificada con c.c. No. 66.746.036 expedida en Buenaventura Valle. En el que a la misma se le contrata como Director de Obra en virtud de la clausula decima primera del convenio 4210032108, (documento sin foliar), la cantidad de viviendas para este proyecto es de 92 viviendas de conformidad con el convenio firmado con la Fundaciòn anexo a la carpeta y sin foliar, se observa documento sin foliar de acta de entrega y recibo de obras de fecha 20 de marzo de 2015 donde se entregan 83 viviendas, recibidas a satisfacción por parte del Alcalde Carlos Alberto Taguado Troche y 2 representantes beneficiarios. En dicho documento se lee que las viviendas se encuentran concluidas y cumplen plenamente y a satisfacción con las especificaciones técnicas de construcción con que fueron aprobadas por el Banco Agrario, hay una anotación que se presenta como concepto de la

(“…”)

En lo que tiene que ver con la figura de la interventoría, para el contrato de obra, que endilga el señor Varela a la señora **Cruz Montaño**, tenemos que decir, que es una figura distinta del “director de obra” y a diferencia de esta; se consigna en la CLÁUSULA SÉPTIMA del Convenio Interadministrativo de Asociación y dado que el Despacho no contaba con información alguna, sobre el nombre de la persona que se contrató para tal fin, por lo cual mediante oficio No. 2022EE0049448 de 23 de marzo de 2022, se solicita información al municipio de Bugalagrande.

El alcalde del municipio de Bugalagrande mediante oficio 20220400000 de fecha 21 de abril de 2022, comunica al Despacho, que el interventor por el Convenio interadministrativo de Asociación de fecha 26 de abril de 2012, fue el señor Héctor Fabio Varela. Se adjunta pantallazo:

7. En cuanto a la persona designada como interventor del Convenio Interadministrativo por el municipio, el señor HÉCTOR FABIO VARELA NAVIA, identificado con cedula de ciudadanía 6.197.223, residente en la carrera 6 Numero 6 -71 Barrio centro del municipio de Bugalagrande fue designado por el municipio de Bugalagrande en la vigencia 2012-2015 como interventor del Convenio Interadministrativo con la FUNDACIÓN AMIGOS DE COLOMBIA.

En este orden de ideas, se colige por parte del Despacho, es lo ya manifestado sobre que el señor Héctor Fabio Varela, desde su cargo como Asesor de Despacho, firmó en calidad de supervisor e incluso de "interventor" del Convenio interadministrativo de Asociación de fecha 26 de abril de 2012, en nombre del municipio de Bugalagrande, toda vez, que labora en la entidad estatal y que ello contó con la anuencia del alcalde para la época de los hechos y se colige también que la figura de interventor que se utilizó en virtud de la cláusula séptima del convenio de obra fue la de los interventores del contrato de fiducia con el Banco Agrario, lo que obviamente redundo en desorden administrativo, por no tenerse políticas claras frente a lo previsto tanto en el contrato de obra como con lo pactado en los convenios.

El señor Varela argumenta también que:

"Dentro del cuerpo del documento del AUTO No.:635, describen claramente en la página o folio 8/93, donde se reconoce con el título DINERO PAGADO A INTERVENTORÍA, y el que textualmente describe lo siguiente:

CONTRALORÍA General de la República	AUTO No.:635
	FECHA: octubre 2 del 2024
	PÁGINA NÚMERO: 8 de 93

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2020-00036

DINERO PAGADO A INTERVENTORÍA

En la cláusula decima tercera de los convenios suscritos se acuerda la designación de un interventor que será el responsable de la Asesoría y verificación de la correcta ejecución del proyecto en los aspectos técnicos, administrativos, económicos y financieros Se establece además que el costo de la interventoría se pagará con cargo a los recursos del subsidio y no podrá superar el 5%.

"Lo anterior deja claro que los procesos de INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN, POR PARTE DEL MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE ERAN RESPONSABILIDAD DE LA DIRECTORA DE OBRA DE ACUERDO A LOS CONTRATOS No. 223 – 2012. 224 – 2012 y 225 – 2012 (descriptos anteriormente con sus respectivas funciones y responsabilidades), contratos suscritos entre el Representante Legal del MUNICIPIO DE BUGAGLAGRANDE Y ENNA RUTH CRUZ MONTAÑO, por lo que, por las pruebas presentadas en este informe, se constata que la responsabilidad de INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN TÉCNICO-ADMINISTRATIVA DE LOS PROCESOS DE CONSTRUCCIÓN DE LAS VIVIENDAS, recae directamente en la persona contratada para tal fin."

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO FRENTE AL ARGUMENTO

Se le aclara al señor Varela, que lo descrito en el folio 8 del Auto No. 635 de imputación de responsabilidad fiscal y argumentado para su defensa; corresponde a un recuento de como se iniciaron los hechos, cuando se aperturó el proceso, pero este despacho, decidió excluir este valor de la cuantía, dejada como detrimento

(folio 60 del auto en comento), toda vez, que se pudo constatar que el municipio no contrato interventor para la construcción de la obra, por lo que este recurso correspondía al pagado a los interventores del contrato de fiducia, cuyo representante Banco Agrario, ya había sido desvinculado del proceso. Se adjunta pantallazo.

"(…)

> En cuanto al daño considerado como "dinero pagado a interventoría" que se consignó en el Auto No. 205 de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, tenemos que decir, que lo que se observa, es que no se designó, ni contrató interventor por parte del Municipio de Bugalagrande en virtud del Convenio Interinstitucional de Asociación, siendo utilizado en su lugar, todo lo elaborado por los interventores de los convenios de financiación con el Banco Agrario, esto, según se lee en dichos convenios, donde se excluye el valor de la interventoría, por lo cual, el Banco Agrario sólo desembolsa lo concerniente a recurso para construir, igual que el aportado por el municipio según se lee en el Otrosí 001-2012, de lo que se infiere, que no existió un detrimento por cuenta del valor entregado al interventor por el contrato Interinstitucional de Asociación.

Así, las cosas, no entiende este Despacho, que se pretende probar por parte del señor Varela, con esta cita del Auto de imputación, en relación con su defensa, mencionando una interventoría que no fue contratada por el municipio y una supervisión e inclusive una interventoría, que se asumió en el camino por parte del señor Varela, con la anuencia del exalcalde de Bugalagrande.
Para su defensa cita también el señor Varela, la ampliación de la Versión libre, recepcionada al señor Carlos Alberto Taguado Troche durante la visita especial de noviembre de 2023:

> "De lo anterior, así mismo, también lo deja claro el señor CARLOS ALBERTO TAGUADO TROCHE, en lo que expuso en la DILIGENCIA DE AMPLIACIÓN DE VERSIÓN LIBRE, de fecha 24 de noviembre de 2023, de la que anexo pantallazos de la misma, y donde textualmente en dicha versión libre reconoce lo siguiente: ……**PREGUNTADO:** Sírvase aclarar al despacho, quién fue el interventor designado a raíz del Convenio de Obra Civil de fecha abril de 2012. **RESPONDIDO:** Haciendo claridad, el Convenio tenía una interventoría por parte del Banco Agrario asumida por ellos, nosotros como Alcaldía colocamos un Interventor que quedó como Director del Obra cumpliendo las funciones como interventor de la misma como se puede observar en el contrato, el nombre de dicho interventor es la Ingeniera Enna Ruth Cruz Montaño, la cual cumplió con las funciones asignadas acompañada del funcionario por parte de la Alcaldía en su momento Héctor Fabio Varela como Asesor del Despacho en Proyectos Especiales y el recurso con el que se le pagó hace parte de la cofinanciación por parte del Municipio para el desarrollo del Proyecto……"

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO FRENTE AL ARGUMENTO

Lo relacionado con la contratación de la señora Enna Ruth Cruz Montaño, ya fue tema de aclaración por parte del Despacho y el contrato como directora de obra que firmó, se probó con documentos allegados al proceso.

Argumenta igualmente el señor Varela una serie de principios presentándolos como una justificación legal para haber actuado dentro del Convenio Interadministrativo de Asociación que se relacionan a continuación:

"(…)

1. Principio de Salvaguarda del Interés Público y los Recursos Públicos

Justificación Legal: La falta de presencia activa y recurrente de la directora de Obra, quien sí contaba con el nombramiento formal de acuerdo a los contratos elaborados y firmados para tal fin, pero que no estuvo presente para la firma del acta de suspensión y del otrosí, generando un vacío frente a la firma de éstos importantes documentos. Esto creó un riesgo para la adecuada ejecución del proyecto y el uso de los recursos públicos. Por lo que tuve que actuar bajo el principio de proteger el interés público, evitando que el proyecto avanzara sin control adecuado mediante una ola invernal por lo que se tuvo que proceder a la suspensión en la ejecución de dichos proyectos debido a la fuerte ola invernas que se vivió por aquellos días, lo que habría podido derivar en sobrecostos, fallas estructurales administrativas o incumplimientos.

Normativa: La Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública), en su artículo 3, establece el principio de responsabilidad de los servidores públicos para garantizar el uso eficiente de los recursos públicos. En este contexto, mi actuación fue necesaria debido a la escasa participación y frecuente ausencia de la directora de obra quien fungió como Interventora y supervisora de los proyectos y con este mi proceder con la firma de dichos documentos para evitar daños en los procesos constructivos debido al mal tiempo por la ola invernal.

2. Responsabilidad Solidaria por la Ejecución del Proyecto

Justificación Legal: Como Asesor de Despacho y Proyectos Especiales, aunque en el Manual de Funciones del municipio no especificaba el rol de supervisión de contratos, yo formaba parte del equipo de gestión de los proyectos especiales del municipio. Al observar la falta de actuación de la directora de Obra, quien cumplía funciones de Interventoría y Supervisión, asumí esta responsabilidad de manera provisional de la firma del Otrosí y de la Acta de Suspensión, actuando con el objetivo de cumplir con los requisitos contractuales y salvaguardar el proyecto.

Normativa: La Ley 489 de 1998, en su artículo 34, establece el principio de coordinación administrativa entre las distintas dependencias y funcionarios del Estado, donde es posible que un funcionario, en aras de garantizar el cumplimiento de los objetivos institucionales, asuma roles temporales ante la falta de actuación de otros responsables.

3. Delegación de Hecho y Responsabilidad Tácita

Justificación Legal: A pesar de no contar con un nombramiento formal, actué en virtud de una delegación de hecho ante la ausencia de la Directora de Obra. Aunque el contrato exigía que la interventoría fuera ejercida por un profesional idóneo (ingeniero civil o arquitecto), la falta de presencia de esta persona y la ausencia de su firma en los documentos clave, justificó mi intervención como medida de emergencia para que el proyecto no quedara sin control Administrativo.

Normativa: El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa debe desarrollarse bajo los principios de eficiencia, eficacia y buena fe. En este sentido, al firmar el otrosí y el acta de suspensión, actué para garantizar la correcta ejecución del proyecto y su control, aunque no contaba con el nombramiento formal para dicha supervisión.

4. Acción Preventiva para Garantizar el Cumplimiento de los Convenios

Justificación Legal: La interventoría por parte del municipio era esencial para asegurar que el convenio con el Banco Agrario de Colombia se ejecutara correctamente y bajo los parámetros establecidos. Ante la ausencia temporal de la directora de Obra, quien era la interventora y ejercía la supervisión en el terreno de los procesos constructivos de las viviendas y en las instancias clave del proyecto, decidí actuar de manera preventiva firmando los documentos en cuestión: el Otrosí y el Acta de suspensión para evitar el incumplimiento de los términos del convenio, que podría haber generado problemas mayores del orden legal o financieros para el municipio.

Normativa: Según el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, las actuaciones de los servidores públicos deben regirse por el principio de buena fe. Al firmar estos documentos, el Otrosí y el Acta de Suspensión, mi intención fue asegurar el cumplimiento de los convenios y proteger los intereses del municipio.

5. Protección de los Recursos Públicos y el Patrimonio del Municipio

Justificación Legal: Dada la importancia de los proyectos de vivienda financiados por el Banco Agrario y la Alcaldía de Bugalagrande en cabeza del señor Carlos Alberto Taguado Troche, mi intervención como firmante del otrosí y del acta de suspensión se hizo necesaria para evitar posibles irregularidades en la ejecución, o incluso la paralización del proyecto por falta de control. En este contexto, el Contratista Constructor, el Alcalde, los Veedores de los proyectos en cada corregimiento y el Ingeniero Interventor del Banco Agrario de Colombia firmaron los documentos, lo que demuestra que la situación requería una acción conjunta y mi participación ayudó a mitigar riesgos (nótese la ausencia de quien debió haber firmado el Acta de Suspensión y el Otrosí de acuerdo a los contratos **Nos. 223 - 2012, 224 – 2012 y 225- 2012 SUSCRITOS ENTRE EL REPRESENTANTE LEGAL DEL MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE Y LA INGENIERA CIVIL ENNA RUTH CRUZ MONTAÑO.** suscritos para tal fin.

Normativa: El artículo 34 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción) establece que los servidores públicos deben garantizar el buen uso de los recursos públicos, y evitar su malversación o desperdicio. Mi actuación estuvo encaminada a asegurar que el proyecto continuara bajo condiciones controladas, minimizando riesgos.

6. Vacío Funcional en la Ejecución del Proyecto

Justificación Legal: La ausencia de la directora de Obra (interventora y Supervisora), en los momentos clave del proyecto representó un vacío funcional que, de no haber sido cubierto, podría haber causado un detrimento patrimonial significativo o la suspensión indefinida de las obras. Mi intervención como Asesor de Despacho y Proyectos Especiales, firmando el Otrosí y el Acta de Suspensión, aunque no estaba contemplada dentro de mis funciones específicas, fue una acción de emergencia para evitar perjuicios mayores al municipio.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO FRENTE AL ARGUMENTO

En los principios y la justificación legal argumentados, el señor Varela, manifiesta que asumió el rol de supervisor e incluso afirma que asumió roles inherentes a las actividades contractuales que debía desempeñar la señora **ENNA RUTH CRUZ MONTAÑO** como directora de obra del Convenio Interadministrativo de Asociación, ello, contó con la anuencia del representante del ente territorial del momento, lo cual se aleja de los procedimientos impuestos por la Ley, pero que claramente le crearon responsabilidades frente a la obra, más aún cuando laboraba en la entidad estatal como asesor de despacho y una de sus funciones es la que se lee en la descripción de las funciones esenciales, numeral 1 del manual de funciones del cargo. Se adjunta pantallazo:

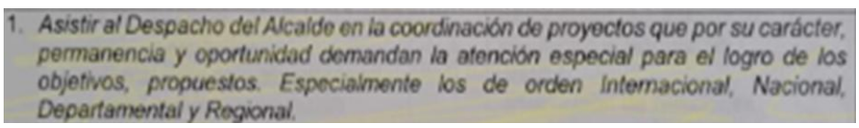
1. *Asistir al Despacho del Alcalde en la coordinación de proyectos que por su carácter, permanencia y oportunidad demandan la atención especial para el logro de los objetivos, propuestos. Especialmente los de orden Internacional, Nacional, Departamental y Regional.*

-Fundación Amigos De Colombia (sigedoc 2024ER0278784).

Argumenta que la vivienda de Rosa Elena Guerrero L, se encuentra construida.

De igual manera argumenta que el aporte del beneficiario de $1.500.000 por vivienda tampoco se hizo efectivo.

Igualmente afirma que las viviendas relacionadas en el Auto de imputación como inconclusas cuyos beneficiarios son: Héctor Fernando Galeano Londoño, Luis Ariel Hernández Ospina, Melba Rosa Ortiz Ledesma, Dolly de Jesús Caro de Pulgarín y Cenide Miranda Candela; están terminadas

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO FRENTE AL ARGUMENTO

Respecto de la vivienda de la beneficiaria señora Guerrero, Fundacol no aporta pruebas sobre construcción posterior al informe técnico de noviembre de 2023, en el que se verificó lo siguiente:

"Por último, y respecto de la Señora Rosa Elena Guerrero, se realizó la visita correspondiente, en donde fuimos atendidos por la Hija de la Señora Guerrero, quien nos informó que el predio no se construyó con dineros del subsidio, sino que ella misma con sus recursos la edificó y no recibió ayuda de la administración municipal".

Lo mismo sucede con las 5 viviendas inconclusas, Fundacol no aporta prueba documental que desvirtúe que están inconclusas.

En lo que tiene que ver con el aporte del beneficiario, se le aclara a Fundacol que este recurso, no hace parte de la cuantía dejada como faltante.

Los siguientes argumentos de Fundacol debieron ser corroborados mediante pruebas decretadas por el Despacho y a petición de parte:

-Prueba de visita especial a la Contraloría Departamental de Cali, por el argumento de que: En la Contraloría Departamental se adelanta un proceso por estos mismos hechos, el No. SOIF-111-2019 y aporta documento donde se constata lo manifestado, según pantallazo de documento que Fundacol adjuntó.

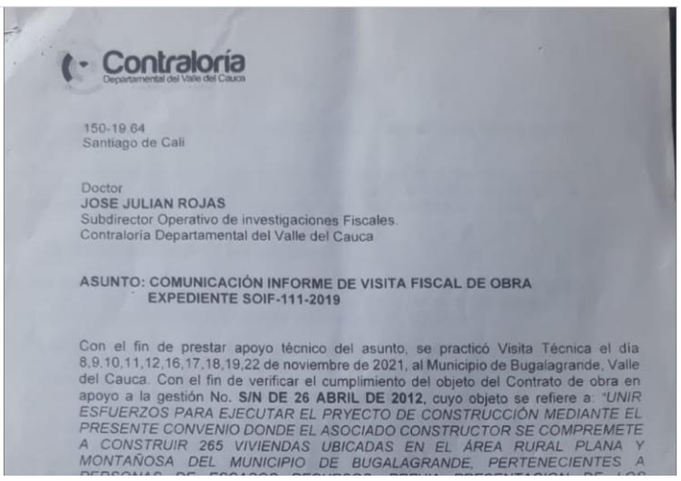

Contraloría
Departamental del Valle del Cauca

150-19.64
Santiago de Cali

Doctor
JOSE JULIAN ROJAS
Subdirector Operativo de investigaciones Fiscales.
Contraloría Departamental del Valle del Cauca

ASUNTO: COMUNICACIÓN INFORME DE VISITA FISCAL DE OBRA
EXPEDIENTE SOIF-111-2019

Con el fin de prestar apoyo técnico del asunto, se practicó Visita Técnica el dia 8,9,10,11,12,16,17,18,19,22 de noviembre de 2021, al Municipio de Bugalagrande, Valle del Cauca. Con el fin de verificar el cumplimiento del objeto del Contrato de obra en apoyo a la gestión No. **S/N DE 26 ABRIL DE 2012**, cuyo objeto se refiere a: *"UNIR ESFUERZOS PARA EJECUTAR EL PRYECTO DE CONSTRUCCIÓN MEDIANTE EL PRESENTE CONVENIO DONDE EL ASOCIADO CONSTRUCTOR SE COMPREMETE A CONSTRUIR 265 VIVIENDAS UBICADAS EN EL ÁREA RURAL PLANA Y MONTAÑOSA DEL MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE, PERTENECIENTES A*

-Prueba de informe técnico contable, para corroborar lo argumentado por Fundacol sobre que: El municipio no entregó, la totalidad del recurso acordado por cofinanciación.

Esta prueba se complementó con lo solicitado por la Aseguradora Seguros del Estado sobre verificar lo dicho en versión libre por CARLOS ALBERTO TAGUADO TROCHE, sobre la existencia de dineros devueltos por la no utilización de auxilios de vivienda los cuales estaban en las arcas del Municipio.

-Prueba de informe técnico civil al municipio de Bugalagrande para verificar la construcción de la parte metálica construida en las viviendas de las señoras Gloría Ramírez Marín y Alba María Vanegas Loaiza por el argumento presentado por Fundacol en el que solicita lo siguiente:

Continuación de argumentos de defensa

Las viviendas de Gloria Ramirez Marín y Alba marina Vanegas Loaiza ya están totalmente terminadas en su parte metálica y la de solanlly Castillo Moreno ya se encuentran totalmente terminadas, por lo que solicito se haga una visita para constatar su terminación y entrega.

Jorge Eliecer Molina Yepes

Representante legal de Fundacol

En esta nueva prueba de informe técnico civil, el Despacho considero verificar la vivienda de la beneficiaria Consuelo Jiménez que según el informe anterior, se constató, con faltantes de ítems, esto para confirmar su estado actual y proceder a calcular, si era el caso, el valor del ítem faltante, para restarlo de la construcción que si fue edificada.

-Prueba documental, para verificar si existió sustitución del recurso destinado al señor Aldemar Pulgarín Gallego, vivienda que, en el informe técnico de noviembre de 2023, se verificó construida, con recursos propios del señor Miguel Montaño, esto, por el argumento de Fundacol de que:

La vivienda del beneficiario de Aldemar Pulgarín Gallego, fue sustituida a Miguel Montaño.

Mediante Auto No.810 de fecha 13 de diciembre de 2024, notificado por estado 211-2024 de fecha 16 de diciembre de 2024, se decretaron las pruebas antes mencionadas.

La prueba de informe técnico civil se realizó los días 25 y 26 de febrero del año 2025 en el municipio de Bugalagrande Valle, se entregó con sigedoc 2025IE0025159 de fecha 4 de marzo de 2025 y arrojo el siguiente resultado:

Las viviendas de las beneficiarias Gloria Ramírez Marín y Alba Marina Vanegas fueron terminadas en su parte metálica, porque se consideran concluidas a un 100%.

En cuanto a la beneficiaria Consuelo Jiménez, se lee en el informe que fue encontrada en el mismo estado de la primera visita, por lo que el ingeniero en cumplimiento a lo decretado en el Auto 810, procedió a valorar los ítems faltantes de la vivienda, valiéndose para ello de los informes de interventoría de fecha 18 de octubre de 2016, emitidos por los interventores del Banco Agrario, que corresponden al municipio de Mestizal, en el que se ubica el predio de la señora Jiménez. El ingeniero identifica los costos directos e indirectos y el valor de los correspondientes porcentajes, además de tener en cuenta el valor de la vivienda con el incremento, que se originó, por el mayor aporte del municipio.

El ingeniero muestra con un cuadro Excel (figura 2. cálculo valor vivienda), el cálculo realizado para obtener del valor de los ítems faltantes El valor calculado, es por $2.403.591,21, en el que no se incluye el aporte del beneficiario.

El informe técnico civil corrió traslado del día 13 al 17 de marzo de 2025 (fijación en lista # 015 del 12 de marzo de 2025). No se presentaron objeciones al informe técnico.

A continuación, se adjunta los pantallazos del informe técnico que detallan la forma en que se realizó, se agregan fotos.

INFORME TECNICO CIVIL

En primera instancia nos desplazamos al Corregimiento de Galicia a las viviendas de las Señoras Gloria Ramírez Marín y Alba Marina Vanegas. Antes de realizar las visitas a estas viviendas, visitamos la vivienda del Señor Miguel Montaño, localizada cerca a las de las Señoras Ramírez y Vanegas. Allí fuimos atendidos por la Señora Mariel Caro Valencia identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.113.038.568 de Bugalagrande, quien informó que el dueño de la vivienda que ocupaba era de su señor Suegro de nombre José Miguel Montaño. El Señor Jorge Molina informó, que esta era la vivienda de la que se hace referencia en el Auto 810 de diciembre 13 de 2024, en el sentido de librar los oficios necesarios a la Alcaldía de Bugalagrande para que certifiquen y soporten la sustitución del subsidio de vivienda del Señor Miguel Montaño. Se realizó el registro fotográfico correspondiente.

Fachada y costado occidental	Costado oriental

CONTRALORÍA General de la República

Vista interna costado occidental	Vista hacia fachada costado occidental

Seguidamente, realizamos la visita a las viviendas de las Señoras Gloria Ramírez Marín y Alba Marina Vanegas, corroborando la culminación de la instalación de la carpintería Metálica, en estas dos viviendas, obras que estaban pendientes de instalación. Se realizó la toma de registro fotográfico.

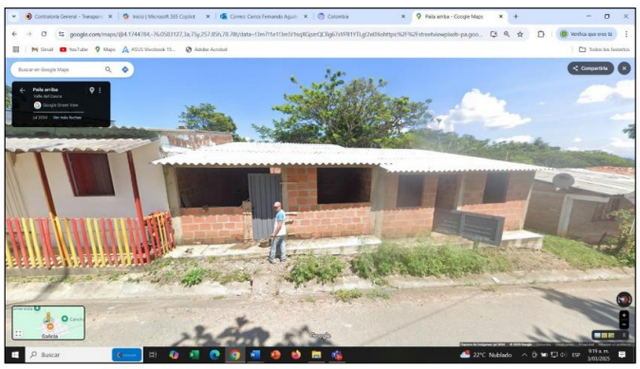

Imagen de Google Maps. Captura de imagen julio de 2024[1]

CONTRALORÍA General de la República

En la imagen anterior, se observan las labores de instalación de la carpintería metálica en las viviendas de las Señoras Marín y Vanegas. La imagen se descargó de Google Maps, Corregimiento de Galicia del Municipio de Bugalagrande. Fecha de captura de la imagen julio de 2024.

A continuación se envían los registros fotográficos realizados el día de la visita el 25 de febrero de 2025

Fachada actual vivienda Gloria Ramírez Marín	Fachada actual vivienda Alba Marina Vanegas

Fachada actual vivienda Gloria Ramírez Marín	Fachada actual vivienda Alba Marina Vanegas
Vista interna vivienda Sra. Ramírez	Vista interna vivienda Sra. Vanegas

La vivienda de la Señora Ramírez, se pretende ampliar haca la zona posterior de la vivienda, según información del Señor Jorge Eliecer Molina Yepes, representante de la Fundación Amigos de Colombia – FUNDACOL. La vivienda de la Señora Vanegas ya se encuentra ampliada hacia la zona posterior, situaciones evidenciadas en el registro fotográfico presentado.

Con lo anterior se sustenta como las obras faltantes de las viviendas de las Señoras Gloria Ramírez Marín y Alba Marina Vanegas, fueron construidas y es procedente retirar estas viviendas del listado de edificaciones no ejecutadas.

Finalmente, nos desplazamos al Corregimiento de Mestizal, a la vivienda de la Señora Consuelo Jiménez, en donde se constató que la vivienda continúa en el mismo estado de la primera visita realizada, sin que se haya terminado la edificación. Se informa que, la razón para no terminar la vivienda se debe a inconvenientes en el acuerdo para terminar las obras, por motivos atribuidos a la Señora propietaria por inconvenientes de salud. Se informa que la mayoría de los materiales ya se tienen a disposición para terminar la edificación, pero ha sido difícil programar el inicio de las obras. Se toma registro fotográfico. Respecto de esta vivienda se solicitó el plano y/o el presupuesto existente para la ejecución de las obras y cuantificar lo pertinente.

A la fecha de elaboración del presente informe, no se entregó el plano y presupuesto solicitado, para efectos de realizar la cuantificación de las obras faltantes.

Fachada Vivienda Consuelo Jiménez	Fachada ampliación vivienda Consuelo Jiménez

Vista área interna de la ampliación vivienda Consuelo Jiménez	Vista interna sector diseño original
Vista área interna zona posterior diseño original	Vista interior hacia fachada.

Como se observa en el registro fotográfico, la vivienda de la Señora Consuelo Jiménez, fue objeto de una ampliación en ancho y fondo de la edificación. Sin embargo, para efecto de cuantificar las obras faltantes, se tendrá en cuenta el presupuesto de la vivienda original. Revisado el estado de la vivienda, se contrastará con los ítems del presupuesto oficial de las viviendas y se cuantificará el valor de las obras que faltaron por ejecutar en la vivienda, pero tomando como referencia el diseño original del proyecto y no el área ampliada actual de la edificación.

CONTRALORÍA General de la República

Entre la información que obra en el expediente, se encuentran los informes de la interventoría realizada por el Banco Agrario. En dichos documentos, verificado el último informe correspondiente al Corregimiento de Mestizal, en el cual se localiza la vivienda de la Señora Consuelo Jiménez, informe de fecha 18 de octubre de 2016, se observa el presupuesto del proyecto para las ochenta y cuatro (84) viviendas que se construirían en dicho Corregimiento. Para el efecto, inicialmente se identificarán las obras faltantes por ejecutar en la vivienda de la Señora Consuelo Jiménez y se extractará del presupuesto general el valor de dichos ítems para una vivienda y cuantificar el costo del faltante identificado.

Figura 1. Presupuesto 84 viviendas Corregimientos Mestizal y San Antonio

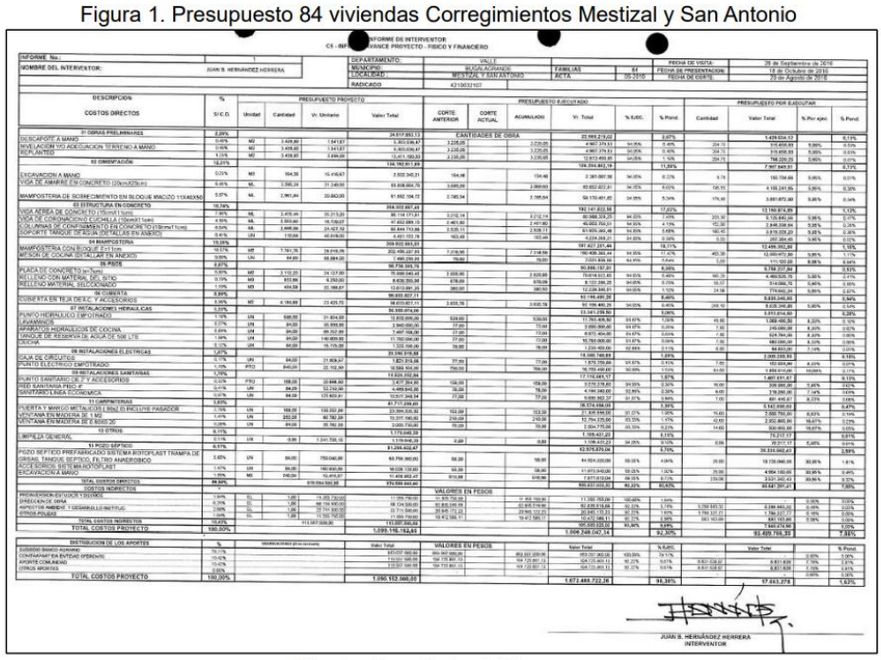

Fuente: Expediente del Proceso

Evaluada la vivienda de la Señora Consuelo Jiménez, se evidencia que del presupuesto oficial del Proyecto de Vivienda, los capítulos e ítems que faltan por ejecutar, son los siguientes:

04. Mampostería:

- Mesón de cocina una (1) unidad.

06 Cubierta:

- Cubierta en teja de A.C. y Accesorios, área de 49,82 m^2.

CONTRALORÍA General de la República

07. Instalaciones hidráulicas:

- Punto hidráulico Empotrado, siete (7) unidades.
- Lavamanos, una (1) unidad.
- Aparatos hidráulicos de cocina, una (1) unidad.
- Tanque de reserva de agua de 500 litros, una (1) unidad.
- Ducha, una (1) unidad.

08. Instalaciones eléctricas:

- Caja de circuitos, una (1) unidad.
- Punto eléctrico empotrado, diez (10) puntos.

09. Instalaciones Sanitarias:

- Sanitario línea económica, una (1) unidad

Para efectos de calcular el valor de las obras, se identificará el valor de los costos directos, los costos indirectos y valor total con sus correspondientes porcentajes.

En un cuadro en Excel, se transcribió el presupuesto del sector de los Corregimientos de Mestizal y San Antonio, identificando los costos antes enunciados e identificar el valor de una unidad de vivienda. Con el anterior documento se cuantificará el valor final de las obras faltantes de la vivienda de la Señora Consuelo Jiménez, para efectos de descontarla de la edificación que si fue construida.

Se debe aclarar que, en razón de la adición realizada al proyecto, por parte de la Alcaldía Municipal de Bugalagrande, mediante OTROSÍ No. 001-2012, con lo cual el valor de la vivienda sufrió un incremento, pasando de *Once millones seiscientos veintiséis mil ciento veinticinco pesos ($ 11.626.125)* a *Doce millones ciento sesenta y seis mil ochocientos setenta y cinco pesos ($ 12.166.875),* el cálculo del valor de las obras faltantes para terminación de las viviendas de la Señora Consuelo Jiménez, el monto calculado debe afectarse por el factor del incremento resultante.

Dicho factor corresponde al siguiente valor:

Factor de Incremento= ($ 12.166.875) / ($ 11.626.125) = 1,046511628

A continuación, se incluye imagen de cuadro en Excel mediante el cual se calculó el valor de la vivienda y el cuadro en Excel con el cual se calculó el valor de las obras faltantes de la vivienda de la Señora Consuelo Jiménez.

Figura 2. Cálculo valor vivienda

MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE				PRESUPUESTO DE OBRA				
OBRA	CONSTRUCCIÓN VIVIENDAS CORREGIMIENTO MESTIZAL EN EL MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE VALLE DEL CAUCA			FECHA: MARZO 3 DE 2025		PRESUPUESTO VIVIENDA		
ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANT.	VR. UNIT	VR. TOTAL	CANT.	VR. UNIT	VR. TOTAL
1	OBRAS PRELIMINARES							
	DESCAPOTE A MANO	M2	3439,8	$ 1.541,67	$ 5.303.036,47	40,95	$ 1.541,67	$ 63.131,39
	NIVELACIÓN Y/O ADECUACIÓN TERRENO A MANO	M2	3439,8	$ 1.541,67	$ 5.303.036,47	40,95	$ 1.541,67	$ 63.131,39
	REPLANTEO	M2	3439,8	$ 3.999	$ 13.411.780,20	40,95	$ 3.999,00	$ 159.664,05
SUBTOTAL OBRAS PRELIMINARES					$ 24.017.853,13			$ 285.926,82
2	CIMENTACIÓN							
	EXCAVACIÓN A MANO	M3	164,26	$ 15.417	$ 2.532.342,21	1,96	$ 15.417	$ 30.146,93
	VIGA DE AMARRE EN CONCRETO (20cmX25cm)	ML	3285,24	$ 21.249	$ 69.808.064,76	39,11	$ 21.249,00	$ 831.048,39
	MAMPOSTERÍA DE SOBRECIMIENTO EN BLOQUE MACIZO 11X40X50	ML	2961,84	$ 20.883	$ 61.852.104,72	35,26	$ 20.883,00	$ 736.334,58
SUBTOTAL CIMENTACIONES					$ 134.192.511,69			$ 1.597.529,90
3	ESTRUCTURAS EN CONCRETO							
	VIGA AÉREA DE CONCRETO (15cmX11cm)	ML	3415,44	$ 25.213	$ 86.114.171,81	40,66	$ 25.213,20	$ 1.025.169
	VIGA DE CORONACIÓN O CUCHILLA (10cmX11cm)	ML	2553,6	$ 18.739	$ 47.852.089,15	30,4	$ 18.739,07	$ 569.668
	COLUMNAS DE CONFINAMIENTO EN CONCRETO (10cmX11cm)	ML	2695,56	$ 24.427	$ 65.844.713,68	32,09	$ 24.427,10	$ 783.866
	SOPORTE TANQUE DE AGUA (DETALLES EN ANEXO)	UN	110,04	$ 40.819	$ 4.491.722,76	1,31	$ 40.819,00	$ 53.473
SUBTOTAL ESTRUCTURAS EN CONCRETO					$ 204.302.697,40			$ 2.432.174,97
4	MAMPOSTERÍA							
	MAMPOSTERÍA CON BLOQUE E=11cm	M2	7781,76	$ 26.016,78	$ 202.456.337,93	92,64	$ 26.016,78	$ 2.410.194,50
	MESÓN DE COCINA (DETALLAR EN ANEXO)	UN	84	$ 88.884,00	$ 7.466.256,00	1	$ 88.884,00	$ 88.884,00
SUBTOTAL MAMPOSTERIA					$ 209.922.593,93			$ 2.499.078,50
5	PISOS							
	PLACA DE CONCRETO (e=7 cm)	M2	3112,2	$ 24.127,00	$ 75.088.049,40	37,05	24127,00	89390,35
	RELLENO CON MATERIAL DE SITIO	M3	933,66	$ 9.250,00	$ 8.636.355,00	11,12	9250,00	102813,75
	RELLENO MATERIAL SELECCIONADO	M3	404,58	$ 32.166,67	$ 13.013.991,35	4,82	32166,67	154928,47
SUBTOTAL PISOS					$ 96.738.395,75			$ 1.151.647,57
6	CUBIERTA							
	CUBIERTA EN TEJA DE A.C. Y ACCESORIOS	M2	4184,88	$ 23.425,7200	$ 98.033.827,11	49,82	$ 23.425,72	$ 1.167.069,37
SUBTOTAL CUBIERTA					$ 98.033.827,11			$ 1.167.069,37
7	INSTALACIONES HIDRÁULICAS							
	PUNTO HIDRÁULICO EMPOTRADO	UN	588	$ 21.824,50	$ 12.832.806,00	7,00	$ 21.824,50	$ 152.771,50
	LAVAMANOS	UN	84	$ 35.000,00	$ 2.940.000,00	1,00	$ 35.000,00	$ 35.000,00
	APARATOS HIDRÁULICOS DE COCINA	UN	84	$ 89.252,00	$ 7.497.168,00	1,00	$ 89.252,00	$ 89.252,00
	TANQUE DE RESERVA DE AGUA DE 500 LTS	UN	84	$ 140.000	$ 11.760.000,00	1,00	$ 140.000,00	$ 140.000,00
	DUCHA	UN	84	$ 15.775	$ 1.325.100,00	1,00	$ 15.775,00	$ 15.775,00
SUBTOTAL INSTALACIONES HIDRÁULICAS					$ 36.355.074,00			$ 432.798,50
8	INSTALACIONES ELÉCTRICAS							
	CAJA DE CIRCUITOS	UN	84	$ 21.808,57	$ 1.831.919,88	1	$ 21.808,57	$ 21.808,57
	PUNTO ELÉCTRICO EMPOTRADO	UN	840	$ 22.102,50	$ 18.566.100,00	10	$ 22.102,50	$ 221.025,00
SUBTOTAL INSTALACIONES ELÉCTRICAS					$ 20.398.019,88			$ 242.833,57
9	INSTALACIONES SANITARIAS							
	PUNTO SANITARIO DE 2" Y ACCESESORIOS	PTO	168	$ 20.698,60	$ 3.477.364,80	2	$ 20.699	$ 41.397,20
	RES SANITARIA PISO 4"	UN	84	$ 53.210,00	$ 4.469.640,00	1	$ 53.210	$ 53.210,00
	SANITARIO LÍNEA ECONÓMICA	UN	84	$ 125.920,81	$ 10.577.348,04	1	$ 125.921	$ 125.920,81
SUBTOTAL INSTALACIONES SANITARIAS					$ 18.524.352,84			$ 220.528,01
10	CARPINTERÍAS							
	PUERTA Y MARCO METÁLICOS (.90X2.0) INCLUYE PASADOR	UN	168	$ 139.252,00	$ 23.394.336,00	2	$ 139.252,00	$ 278.504,00
	VENTANA EN MADERA DE 1 M2	UN	252	$ 60.782,50	$ 15.317.190,00	3	$ 60.782,50	$ 182.347,50
	VENTANA EN MADERA DE 0.80X0.20	UN	84	$ 35.782,50	$ 3.005.730,00	1	$ 35.782,50	$ 35.782,50
SUBTOTAL CARPINTERÍAS					$ 41.717.256,00			$ 496.634,00
11	OTROS							
	LIMPIEZA GENERAL	UN	0,95	$ 1.241.735,15	$ 1.179.648,39	0,011	$ 1.241.735,15	$ 14.043,43
SUBTOTAL OTROS					$ 1.179.648,39			$ 14.043,43
12	POZO SÉPTICO							
	POZO SÉPTICO PREFABRICADO SISTEMA ROTOPLAST, TRAMPA DE GRASAS, TANQUE SÉPTICO, FILTRO ANAERÓBICO	UN	84,00	$ 759.040,00	$ 63.759.360,00	1	$ 759.040,00	$ 759.040,00
	ACCESORIOS SISTEMA ROTOPLAST	UN	84,00	$ 190.930,00	$ 16.038.120,00	1	$ 190.930,00	$ 190.930,00
	EXCAVACIÓN A MANO	M3	740,04	$ 15.416,67	$ 11.408.952,47	8,81	$ 15.416,67	$ 135.820,96
SUBTOTAL POZO SÉPTICO					$ 91.206.432,47			$ 1.085.790,96
	TOTAL COSTOS DIRECTOS				$ 976.580.662,66			$ 11.620.055,51
	APROXIMACIÓN COSTOS DIRECTOS				$ 976.594.500,00	1,000005977		$ 11.626.125,00
	COSTOS INDIRECTOS				$ 113.557.500,00	0,11627907		$ 1.351.875,00
	VALOR TOTAL OBRA				$ 1.090.152.000,00			$ 12.978.000,00

Fuente: Elaboración Propia

Figura 3. Cálculo valor obras faltantes vivienda Consuelo Jiménez

MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE					
OBRA	CONSTRUCCIÓN VIVIENDAS CORREGIMIENTO MESTIZAL EN EL MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE VALLE DEL CAUCA		PRESUPUESTO OBRAS FALTANTES VIVIENDA CONSUELO JIMENEZ		
ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANT.	VR. UNIT	VR. TOTAL
4	MAMPOSTERÍA				
	MESÓN DE COCINA (DETALLAR EN ANEXO)	UN	1	$ 88.884,00	$ 88.884,00
SUBTOTAL ESTRUCTURAS EN CONCRETO					$ 88.884,00
6	CUBIERTA				
	CUBIERTA EN TEJA DE A.C. Y ACCESORIOS	M2	49,82	$ 23.425,72	$ 1.167.069,37
SUBTOTAL CUBIERTA					$ 1.167.069,37
7	INSTALACIONES HIDRÁULICAS				
	PUNTO HIDRÁULICO EMPOTRADO	UN	7,00	$ 21.824,50	$ 152.771,50
	LAVAMANOS	UN	1,00	$ 35.000,00	$ 35.000,00
	APARATOS HIDRÁULICOS DE COCINA	UN	1,00	$ 89.252,00	$ 89.252,00
	TANQUE DE RESERVA DE AGUA DE 500 LTS	UN	1,00	$ 140.000,00	$ 140.000,00
	DUCHA	UN	1,00	$ 15.775,00	$ 15.775,00
SUBTOTAL INSTALACIONES HIDRÁULICAS					$ 432.798,50
8	INSTALACIONES ELÉCTRICAS				
	CAJA DE CIRCUITOS	UN	1	$ 21.808,57	$ 21.808,57
	PUNTO ELÉCTRICO EMPOTRADO	UN	10	$ 22.102,50	$ 221.025,00
SUBTOTAL INSTALACIONES ELÉCTRICAS					$ 242.833,57
9	INSTALACIONES SANITARIAS				
	SANITARIO LÍNEA ECONÓMICA	UN	1	$ 125.921	$ 125.920,81
SUBTOTAL INSTALACIONES ELÉCTRICAS					$ 125.920,81
	TOTAL COSTOS DIRECTOS				$ 2.057.506,25
	APROXIMACIÓN COSTOS DIRECTOS (FACTOR)		1,000005997		$ 2.057.518,59
	COSTOS INDIRECTOS (FACTOR)		0,11627907		$ 239.246,35
	VALOR TOTAL OBRA				$ 2.296.764,94

ADICIÓN PRESUPUESTAL OTROSÍ No. 001-2012 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2012	
VALOR CONVENIO ASOCIATIVO INCLUIDA ADICIÓN	$ 3.224.221.875
VALOR VIVIENDA SIN INCLUIR APORTE DE LOS PROPIETARIOS ($ 3.224.221.875/265)	$ 12.166.875
FACTOR APROXIMACIÓN COSTOS DIRECTOS	1,000005977
FACTOR CÁLCULO COSTOS INDIRECTOS	0,11627907
VALOR VIVIENDA SIN ADICIÓN	$ 11.626.125
VALOR VIVIENDA CON ADICIÓN	$ 12.166.875
FACTOR AUMENTO VALOR VIVIENDA CON ADICIÓN	1,046511628
VALOR OBRAS INCLUYENDO EL VALOR DE LA ADICIÓN	***$ 2.403.591,21***

CONTRALORÍA General de la República

CONCLUSIONES.

1. El Secretario de Hacienda Municipal de Bugalagrande, mediante documento de fecha 25 de febrero de 2025, recibido el día 26 de febrero del mismo año, hizo entrega de los extractos bancarios solicitados, correspondientes a las siguientes cuentas corrientes:

No. Cuenta	Nombre	Saldo
369550001415	Banco Agrario Proyecto Overo y Uribe	$ 9.483.085,00
369550001431	Banco Agrario Proyecto Galicia y el Guayabo	$ 35.214.657,00
369550001423	Banco Agrario Proyecto Mestizal y San Antonio	$ 28.174.346,00
TOTAL		**$ 72.872.088,00**

De cada una de las cuentas bancarias se entregó el extracto del mes de diciembre de 2024 y enero de 2025, a excepción de la cuenta 369550001431 del Proyecto Galicia y el Guayabo, del que solo se entregó el extracto correspondiente al mes de enero de 2025.

Con el presente informe se entregan a la abogada sustanciadora, los extractos bancarios entregados por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bugalagrande.

2. Verificadas las obras de instalación de la carpintería metálica, de las viviendas de las Señoras Gloria Ramírez Marín y Alba Marina Vanegas del Corregimiento de Galicia del Municipio de Bugalagrande, están dos (2) viviendas se pueden descontar del cálculo del valor de las viviendas no construidas, de dicho proyecto en ese Corregimiento.

   El valor a considerar por cada vivienda, luego de recalculado su valor, teniendo en cuenta la adición incorporada al Proyecto mediante el OTROSÍ No. 001-2012, para un valor total del proyecto de *Tres mil doscientos veinticuatro millones doscientos veintiún mil ochocientos setenta y cinco pesos ($ 3.224.221.875)*, dividido en la totalidad de las viviendas del proyecto, *Doscientas sesenta y cinco (265)* viviendas, da un valor final por vivienda de *Doce millones ciento sesenta y seis mil ochocientos setenta y cinco pesos ($ 12.166.875)*.

CONTRALORÍA General de la República

VALOR CONVENIO ASOCIATIVO INCLUIDA ADICIÓN	$ 3.224.221.875
VALOR VIVIENDA SIN INCLUIR APORTE DE LOS PROPIETARIOS ($ 3.224.221.875/265)	$ 12.166.875

3. Para el caso de la vivienda de la Señora Consuelo Jiménez, el valor de las obras faltantes para su culminación, conforme al presupuesto original de las viviendas, y afectado por el factor generado con la adición realizada por el Municipio de Bugalagrande, tal como se desarrolla en el presente informe, corresponden a un valor de *Dos millones cuatrocientos tres mil quinientos noventa y un pesos con veintiún centavos ($ 2.403.591,21)*. Por lo anterior, en lugar de tomar el total del valor de la vivienda de la Señora Consuelo Jiménez, se tomará el valor de las obras faltantes

Con el presente informe se aportan los siguientes documentos que hacen parte de la evidencia de las conclusiones presentadas:

- Documento respuesta de requerimiento de soportes de extractos bancarios correspondientes a las cuentas corrientes del Banco Agrario de los proyectos de vivienda en los Corregimientos de El Overo y la Uribe, Galicia y el Guayabo y Mestizal y San Antonio. Meses de diciembre de 2024 y enero de 2025.
- Informe de Interventoría de fecha 18 de octubre de 2016, del Corregimiento de Mestizal, base para transcribir el presupuesto del proyecto y las viviendas.
- Archivo en Excel del presupuesto del Proyecto en el Corregimiento de Mestizal (84 viviendas).
- Archivo en Excel del cálculo del valor de las obras por ejecutar de la vivienda de la Señora Consuelo Jiménez.

Se firma el presente informe, a los cuatro (4) días del mes de marzo de 2025

CARLOS FERNANDO AGUDELO O.
Profesional Universitario G-01
Contraloría General de la República

La prueba de visita especial se llevó a cabo el día 26 de diciembre del año 2024, en las instalaciones de la Contraloría Departamental del Valle, tuvo como fin verificar el estado actual del expediente SOIF-111-2019, del que se supo se aperturó por los mismos hechos, por el que se ocupa la Contraloría General de la República bajo el radicado PRF-2020-00036, en la diligencia se verificó que el expediente SOIF-111-2019 fue archivado, mediante Auto No. 447 de fecha 1 de septiembre de 2023, en virtud del control preferente que goza la contraloría General de la República, decisión de archivo que fue confirmada mediante Auto de grado de consulta No.094 de fecha 25 de septiembre de 2023. Se adjuntan pantallazos del auto de archivo y del grado de consulta.

tratándose de la vigilancia de los recursos de carácter nacional, como lo son, entre otros, los que conforman el sistema general de participaciones, poder que de ser ejercido, desplaza la competencia que tienen las contralorías territoriales para los mismos efectos.

En concordancia con lo anterior, el artículo 7 de la Resolución Orgánica 5678 de 2005 prevé unos criterios para el ejercicio del poder prevalente por parte de la Contraloría General de la Republica para el control y la vigilancia de los recursos del sistema general de participaciones, y son:

"Artículo 7º. Criterios para disponer la competencia prevalente por la Contraloría General de la República. En el ejercicio de la competencia prevalente para la vigilancia y el control fiscal a los recursos del Sistema General de Participaciones, la Contraloría General de la República podrá asumir el conocimiento de las acciones de control fiscal conforme a lo dispuesto en el artículo anterior; con sujeción a los siguientes criterios: 1. Por falta de capacidad para el ejercicio de la competencia concurrente por una Contraloría Departamental, Distrital o Municipal. 2. Cuando la Contraloría General de la República tenga graves indicios de la falta de efectividad u objetividad de la auditoría que se haya practicado para vigencia anterior. 3. En el evento de presentarse incumplimiento de las obligaciones contenidas en esta Resolución por parte de las Contralorías Territoriales, respecto de la Contraloría General de la República, que impidan el seguimiento, control y verificación a los recursos del Sistema General de Participaciones".

Finalmente, establece el Consejo de Estado en su providencia con Radicación número: 11001-03-06-000-2018-00166-00(C),

Contraloría Departamental del Valle del Cauca
Más Control Fiscal desde el Territorio y menos desde el Escritorio.

SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

135-23.04

"CONCURRENCIA DE COMPETENCIA EN MATERIA FISCAL – Concepto / CONCURRENCIA DE COMPETENCIA EN MATERIA FISCAL – No implica que dos autoridades la ejerzan simultáneamente La concurrencia de competencia en materia fiscal, se define, en simples términos, como la posibilidad de que más de un órgano de control fiscal pueda vigilar y controlar la gestión de los recursos públicos que lleva a cabo una autoridad, supuesto de derecho que en este caso se presenta entre la Contraloría General de la República y la Contraloría del Municipio de Santiago de Cali, respecto de la vigilancia de los recursos del sistema general de participaciones de la vigencia 2017. Sin embargo, si bien es cierto que la Sala, de conformidad con lo que prescribe la Carta Política, ratifica la tesis de la concurrencia de competencia en materia de control fiscal, también es cierto que se ha establecido que no es posible que dicho control pueda efectuarse en forma simultánea respecto de una situación concreta, esto es, que las autoridades en materia fiscal lo ejerzan al mismo tiempo"

En virtud de lo anterior, la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca,

VIII. RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: **ORDENAR** el Archivo del Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado bajo la partida SOIF-111-2019, a favor de los señores: **CARLOS ALBERTO TAGUADO TROCHE,** identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.168.852 en calidad de Alcalde del Municipio de Bugalagrande para la vigencia 2012-2015; **MARIA DEL PILAR GIL MILLAN,** identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.712.182, en calidad de Secretaria de Hacienda para la época de los hechos; **HÉCTOR FABIO VARELA NAVIA,** identificado con la cedula de ciudadanía No. 61.927.223 en calidad de Supervisor; **LIBARDO FLOREZ GUERRERO,** identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.538.488, en calidad de Representante legal de la Fundación Amigos de Colombia "FUNDACOL" Nit: 816.002.259-1; **FUNDACIÓN AMIGOS DE COLOMBIA "FUNDACOL" Nit: 816.002.259-1, persona jurídica en calidad de contratista**, y al tercero civilmente responsable "**ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA"** identificada con Nit. No. 860.524.654-6. de conformidad con el Artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, enviando el estado por correo electrónico a los sujetos procesales que hayan aportado dirección electrónica para notificaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: En el evento de que con posterioridad aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO TERCERO: **NOTIFICAR** mediante fijación en Estados Electrónicos y en la cartelera de la Contraloría Departamental, lo aquí dispuesto a los señores: **CARLOS ALBERTO TAGUADO TROCHE**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.168.852 en calidad de Alcalde del Municipio de Bugalagrande para la vigencia 2012-2015, Email notificacionestaguado@gmail.com ; **MARIA DEL PILAR GIL MILLAN**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.712.182, en calidad de

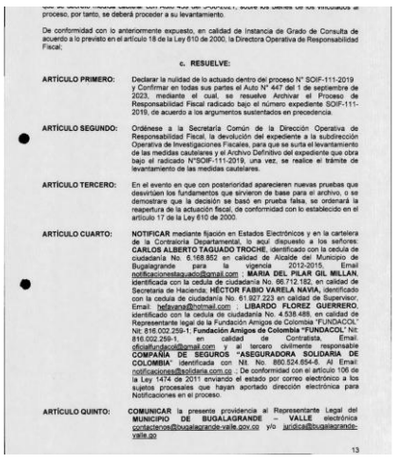

proceso, por tanto, se deberá proceder a su levantamiento.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, en calidad de Instancia de Grado de Consulta de acuerdo a lo previsto en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, la Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal;

c. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la nulidad de lo actuado dentro del proceso N° SOIF-111-2019 y Confirmar en todas sus partes el Auto N° 447 del 1 de septiembre de 2023, mediante el cual, se resuelve Archivar el Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado bajo el número expediente SOIF-111-2019, de acuerdo a los argumentos sustentados en precedencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese a la Secretaría Común de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, la devolución del expediente a la subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales, para que se surta el levantamiento de las medidas cautelares y el Archivo Definitivo del expediente que obra bajo el radicado N°SOIF-111-2019, una vez, se realice el trámite de levantamiento de las medidas cautelares.

ARTÍCULO TERCERO: En el evento en que con posterioridad aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO CUARTO: **NOTIFICAR** mediante fijación en Estados Electrónicos y en la cartelera de la Contraloría Departamental, lo aquí dispuesto a los señores: **CARLOS ALBERTO TAGUADO TROCHE**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.168.852 en calidad de Alcalde del Municipio de Bugalagrande para la vigencia 2012-2015, Email notificacionestaguado@gmail.com ; **MARIA DEL PILAR GIL MILLAN**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.712.182, en calidad de Secretaria de Hacienda; **HÉCTOR FABIO VARELA NAVIA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 61.927.223 en calidad de Supervisor, Email: hefavana@hotmail.com ; **LIBARDO FLOREZ GUERRERO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.538.488, en calidad de Representante legal de la Fundación Amigos de Colombia "FUNDACOL" Nit: 816.002.259-1, **Fundación Amigos de Colombia "FUNDACOL"** Nit: 816.002.259-1, en calidad de Contratista, Email: oficial@fundacol@gmail.com y al tercero civilmente responsable **COMPAÑÍA DE SEGUROS "ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA"** identificada con Nit. No. 860.524.654-6, Al Email: notificaciones@solidaria.com.co ; De conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 enviando el estado por correo electrónico a los sujetos procesales que hayan aportado dirección electrónica para Notificaciones en el proceso.

ARTÍCULO QUINTO: **COMUNICAR** la presente providencia al Representante Legal del **MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE – VALLE** electrónico contactenos@bugalagrande-valle.gov.co y/o juridica@bugalagrande-valle.gov

13

La prueba documental que tenía como objeto verificar la sustitución del subsidio de vivienda del señor Aldemar Pulgarín Gallego, fue contestado por la secretaria de infraestructura de la alcaldía de Bugalagrande, radicado con sigedoc 2025ER0004856, e informan al Despacho que no se generó sustitución por este subsidio al señor Miguel Montaño.

La prueba de informe técnico contable, tuvo como fin verificar el recurso que aportó el municipio para la construcción de viviendas, si este salió o no salió de sus arcas, si queda recurso y en qué cantidad. Para la diligencia la profesional designada, tuvo en cuenta entre otros documentos, el valor total a invertirse en construcción, dispuesto en el otrosí 001- 2012.

La diligencia fue entregada al despacho mediante sigedoc 2025IE0016124 de fecha 13 de febrero de 2025, corrió traslado el día 18 al 20 de febrero de 2025 (fijación en lista #008 de 17 de febrero de 2025), siendo descorrido por la aseguradora Solidaria de Colombia, Fundacol y Héctor, Fabio Varela, con el fin de que se complemente y aclare, por lo que el despacho emite Auto No.110 de fecha 7 de marzo de 2025, ordenando lo incoado por las partes.

La complementación y aclaración del informe técnico, fue entregada al Despacho mediante sigedoc 2025IE0036620 de fecha 31 de marzo de 2025, en la que se verificó con los libros auxiliares correspondiente al tercero Fundacol y los comprobantes de egreso, que el recurso que fue entregado al contratista Fundacol fue por valor de $3.166.361.842,00 y que acorde con el valor a invertirse para construir la obra por $3.224.221.875,00, no se encontró, ni en los comprobantes de egreso, ni en los libros auxiliares de estos, soporte de pago, por valor de $57.860.033,00. Se adjunta pantallazo.

CONTRALORÍA
General de la República

ALCANCE Y COMPLEMENTACIÓN AL INFORME TECNICO PRF-2020-00036

Contraloria General de la Republica :: SGD 31-03-2025 16:07
Al Contestar Cite Este No.: 2025IE0036620 Fol:6 Anex:0 FA:0
ORIGEN 80762 GRUPO DELEGADO DE VIGILANCIA FISCAL DE VALLE DEL CAUCA / ALBANY CAICEDO ROJAS
DESTINO 80763 GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE VALLE DEL CAUCA / BEATRIZ EUGENIA CUBIDES MORENO
ASUNTO ALCANCE Y COMPLEMENTACIÓN AL INFORME TECNICO PRF-2020-00036
OBS
2025IE0036620

Así las cosas, en relación a la aclaración al informe técnico me permito manifestar, conforme a lo validado y verificado en los comprobantes de egreso y libros auxiliares, que salieron de las arcas del Municipio la suma de $3.166.361.842 y de acuerdo con el valor total a invertirse para construir dispuesto en el Otrosí 001-2012 por $3.224.221.875 no se encontró ni en los comprobantes de egreso, ni los libros auxiliares de estos, soporte de pago por $57.860.033

FIRMA DEL FUNCIONARIO

Para constancia se firma el presente informe a los treinta y un (31) días del mes de marzo del 2025.

Albany Caicedo R.
Albany Caicedo Rojas
Profesional Universitario
TP - 246841-T

Dicha diligencia, se puso a disposición de los sujetos procesales mediante auto 180 del 1 de abril de 2025, notificado por estado No.053 del 3 de abril del año 2025.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos de derecho, se invocan las siguientes normas:

-Artículos 267, 268 numeral 5° de la Constitución Política de Colombia

-Artículo 271 de la Constitución Política de Colombia.

-Ley 610 de 2000.

-Ley 1474 de 2011, Estatuto Anticorrupción Capitulo VII artículos 82 a 85 y 118.

-Ley 03 de 1991 y decretos reglamentarios del subsidio Familiar de vivienda.

-Decreto 1160 de 2010, en relación con el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural, artículo 10 y demás normas relacionadas.

-Decretos 2419 de noviembre 30 de 1999 por el cual se dictan medidas en relación con las funciones de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero S. A. en liquidación, compilado en Decreto 1071 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural y Decreto 1160 de 2010, en relación con el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural, artículo 10 y demás normas relacionadas.

- Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

-Convenio Interadministrativo de asociación de fecha 26 de abril de 2012 y Otrosí-001 de 4 de diciembre de 2012.

NATURALEZA JURIDICA DE LA ENTIDAD AFECTADA

El Ministerio de Vivienda es un organismo del sector central de la administración pública nacional, pertenece a la rama ejecutiva del poder público, "nace con el artículo 14 de la Ley 1444 del 2011.

Municipio de Bugalagrande, entidad territorial municipal, identificada con el NIT: 891900253-1, representada legalmente por JORGE ELIECER ROJAS, en su calidad de alcalde Municipal.

NATURALEZA JURÍDICA DEL RECURSO

El recurso que se investiga es un aporte estatal en dinero o en especie para desarrollar programas de vivienda de interés social, son provistos por el presupuesto nacional o por otras fuentes para ser administrado por la entidad que designe el Gobierno, que en este caso fue el Banco Agrario de Colombia. Esta reglado por la Ley 03 de 1991 y decretos reglamentarios del subsidio familiar de vivienda.

NOMBRE DEL PROYECTO -/ PROGRAMA	CODIGO PRESUPUESTAL	FUENTE DEL RECURSO*	VALOR
VIVIENDA DE INTERES SOCIAL RURAL		PRESUPUESTO NACIONAL	3.166.361.842

De igual manera, se presenta el recurso proveniente de la cofinanciación del municipio, según se prevé en los Convenios 4210032106, 4210032107 y 4210032108 y el otrosí 001 de 2012.

ACTUACIONES PROCESALES

-Auto No. 205 de apertura de proceso de Responsabilidad fiscal, de fecha 28 de mayo de 2020.

-Auto No. 113 de 01 de marzo de 2021, por el cual se fija fecha para diligencias probatorias, notificado con estado No. 034 de 2 marzo de 2021.

-Diligencia de Versión libre y espontanea, de fecha 25 de marzo de 2021, Doctor Carlos Alberto Taguado.

-Auto No. 791 de 16 de noviembre de 2021, por el cual se agregan pólizas a un tercero civilmente responsable y ordena notificar y escuchar en versión libre a un presunto responsable, notificado por estado 184-2021 de 17 de noviembre.

-Auto No. 885 de 10 de diciembre de 2021, que reconoce personería, notificado por estado 199 de 13 de diciembre de 2021.

-Auto No. 168 del 17 de marzo de 2022, que agrega pólizas a un tercero civil, notificado por estado 048 de 24 de marzo de 2022.

-Auto No. 169 del 17 de marzo de 2022, que decreta pruebas, notificado por estado 046 del 22 de marzo de 2022.

-Auto No. 797 de 01 de diciembre de 2022, avoca conocimiento notificado por estado 203-2022 de 14 de diciembre de 2022.

-Auto 884, por medio del cual se desvincula a un presunto, de fecha 16 de diciembre de 2022, notificado por estado No. 207 de 20 de diciembre de 2022.

-Auto No. URF2-103, que resuelve un grado de consulta de 25 de enero de 2023, notificado por estado No. 013 de 27 de enero de 2023.

-Auto No. 129 que avoca conocimiento, de fecha 1 de marzo de 2023 notificado por estado No.037-2023 de 6 de marzo.

-Auto No. 303, que decreta una prueba de informe técnico, de 2 de mayo de 2023 notificado por estado No.066-2023 de 3 de mayo.
-Auto No. 360 que designa profesional para informe técnico de 25 de mayo de 2023, notificado por estado 081-2023 de 29 de mayo de 2023.

-Auto No. 489, que corre traslado de informe técnico de ingeniero civil de 24 de julio de 2023, notificado por estado 119-2023 de 27 de julio de 2023.

-Auto 539 de 10 de agosto de 2023, que decide sobre complementación de informe técnico de ingeniero civil notificado por estado No. 130-2023 del 14 de agosto.

-Auto No. 581 de 29 de agosto de 2023 que decide sobre una solicitud complementación de informe técnico, fija fecha para ampliación de versión libre y decreta una prueba de oficio notificado por estado No.139-2023 de 31 de agosto.

-Auto No. 661 de 05 de octubre de 2023, que decreta informe técnico contable, notificado por estado No. 164-2023 de 10 de octubre.

-Auto No. 681 de 17 de octubre de 2023 que designa profesional para rendir informe técnico, notificado por estado170-2023 de 19 de octubre.

-Auto No. 703 de 27 de octubre de 2023, que decide sobre objeción y decreta prueba notificado por estado 176-2023 del 30 de octubre.

-Auto No. 733 de 3 de noviembre de 2023 que fija fecha para practica de prueba notificado por estado No. 179-2023 de 7 de noviembre.

-Auto No. 730 de 3 de noviembre de 2023 que reasigna profesional para informe técnico, notificado por estado 180-2023 de 8 de noviembre.

-Auto No. 303 de fecha mayo 24 de 2024 mediante el cual se desvincula a unos presuntos responsables, notificado por Estado No. 085 de fecha 28 de mayo de 2024.

-Auto No. URF2-0904 de fecha 28 de junio de 2024, grado de consulta mediante el cual se revoca lo decidido en el Auto No. 303 de mayo 24 de 2024, notificado por estado 106 de 3 de julio de 2024, publicación de estado en portal web 7061906 de fecha 3 de julio de 2024.

-Auto No. 635 de imputación de responsabilidad fiscal de fecha 2 de octubre de 2024. Notificado a Carlos Alberto Taguado Troche, Héctor Fabio Varela y terceros civilmente responsables por Secretaría Común de la Gerencia Valle sigedoc 2024IE0116276 de fecha 10 de octubre de 2024 vía correo electrónico y a la Fundación "Amigos de Colombia" FUNDACOL personalmente el día 12 de noviembre de 2024, por despacho comisorio que se hiciera a la ciudad de Armenia Quindío.

-Auto 810 que decreta pruebas de fecha 13 de diciembre de 2024 notificado por estado 211 de 16 de diciembre de 2024.
-Auto 837 designa profesionales para informes técnicos de fecha 30 de diciembre de 2024 notificado por estado 001-2025 de fecha 3 de enero de 2025.

-Auto 029 que fija fecha para informe técnico civil de fecha enero 28 de 2025 notificado por estado 016-2025 de fecha 29 de enero de 2025.

-Auto No. 110 de fecha 7 de marzo de 2025, notificado por estado 038-2025 de marzo 10 de 2025.

-Auto 161 que resuelve recurso de reposición de fecha 21 de marzo de 2025 notificado por estado 047-2025 de marzo 25 de 2025.

-Auto No. 180 que puso a disposición informe técnico contable de fecha 1 de abril de 2025, notificado por estado 053-2025 de 3 de abril de 2025.

RELACIÓN DE MEDIOS DE PRUEBA

-Acta de posesión de fecha 1 de enero de 2012 de Carlos Alberto Taguado Troche como alcalde de Bugalagrande para el período comprendido entre el 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2015. (oficio sigedoc 2019ER0054854 Registro siref No. 2-Soporte hallazgos 28 de mayo 2020).

-Formato de traslado de Hallazgo *(Registro siref 2* mayo 28 de 2020).

-Informe de Visita a obras Denuncia 2018-149961-80764-D emitido por profesional adscrito a la Gerencia Colegiada del Valle de la CGR, sigedoc 2019IE0052870 de fecha 18 de junio de 2019: (Registro siref 2. soporte hallazgos 12 CD).

-Convenio Interadministrativo de Asociación de 26 de abril de 2012 (*"CD folio 12 "Soportes Hallazgo": "Soportes": "Oficio 2019ER0054854 página 77"*).

-Convenios No. 4210032106, $4210032107 y 4210032108 de fecha 4 de diciembre de 2012 (*ANT-2019.: (Registro siref 2. "CD folio 12": "Soportes Hallazgo": "Soportes": "Oficio 2019ER0054854 páginas 3, 28 y 53).*

-OTROSI No. 001-2012, al convenio Interadministrativo de Asociación de fecha 4 de diciembre de 2012 (Registro Siref 2. *"CD folio 12": "Soportes Hallazgo": "Soportes": "Oficio 2019ER0054854 página157).*

-Actas de inicio de obras por los tres proyectos de fecha 18 de diciembre de 2012 *(Registro Siref 2."CD folio 12": "Soportes Hallazgo": "Soportes": "Oficio 2019ER0054854 páginas 164, 165 y 166)*.

-Acta de suspensión de obra No. 01 de fecha 11 de marzo de 2013 "*ANT-2019.: (Registro siref 2. "CD folio 12": "Soportes Hallazgo": "Soportes": "Oficio 2019ER0054854 página 167)*.

-Acta de reinicio de obra 001, de fecha 24 de febrero de 2014 (*"ANT-2019.: (Registro Siref 2."CD folio 12": "Soportes Hallazgo": "Soportes": "Oficio 2019ER0054854 página 168)*.

-Otrosí No.002 de fecha 29 de julio de 2014, que ampliaba el plazo del contrato por tres meses más (Registro siref 2.*"ANT-2019.: "CD folio 12": "Soportes Hallazgo": "Soportes": "Oficio 2019ER0054854 página 161)*.

-Acta de suspensión de obra No. 002 de fecha 24 de octubre de 2014 (Registro siref 2.*"ANT-2019.: "CD folio 12": "Soportes Hallazgo": "Soportes": "Oficio 2019ER0054854 página 169)*.

-Acta de reinicio de obra No. 002 de fecha 5 de junio de 2015 (Registro siref 2*"ANT-2019.: "CD folio 12": "Soportes Hallazgo": "Soportes": "Oficio 2019ER0054854 página 170)*.

-Resolución No.465 agosto 14/2017 terminación Unilateral Convenio (Registro siref 2 *"ANT-2019.: "CD folio 12": "Soportes Hallazgo": "Soportes": "Oficio 2019ER0054854 página 84).*

-Oficio con sigedoc No. 2019ER0062417 de fecha 18 de junio de 2019 de Banco Agrario con pantallazo de extracto bancario de las cuentas corrientes (Registro siref 2.*"ANT-2019.: "CD folio 12": "Soportes Hallazgo": "Soportes").*

-Certificación de la Registraduría y posesión de Carlos Alberto Taguado Trochez como alcalde (Registro siref 2*"ANT-2019.: "CD folio 12": "Soportes Hallazgo": "Soportes": "Oficio 2019ER0054854 páginas 175 y 176).*

-Desempeño de Héctor Fabio Varela Navia como Asesor de Despacho y Supervisor del contrato de Asociación (Informe auditor y Manual de funciones **siref 2**: *"ANT-2019.: "CD folio 12": "Soportes Hallazgo": "soportes Supervisor",* firmas del señor Varela en *"Comprobantes de recibo de bienes, servicios y trabajos por el convenio asociativo de fecha diciembre 14 de 2012 en: "ANT-2019.: "CD folio 12": "Soportes Hallazgo": "Soportes": "Oficio 2019ER0054854 página 91).*

-Certificado de Cámara de Comercio de la Fundación Amigos de Colombia identificada con Nit 816002259 representada legalmente por Jorge Eliecer Molina (Registro Siref 21. Acta de visita especial 12 de abril 2021).

-Solicitud y Renuncia al cargo de asesor de Héctor Fabio Varela Navia y aceptación con el Decreto Municipal No.072, el día 22 de septiembre de 2014 (Anexos registro registro 20 páginas 12 y 16*).*

-Oficio GV 1260 de fecha 25 de marzo del Banco Agrario con anexos, respuesta a oficio 2021EE0027467(Registro siref 13 y 14).

-Con alcance en Correo de 29 de marzo de 2021 de Banco Agrario respuesta a oficio2021EE0027467(Registro siref 17).

-Con alcances correos del 15 de abril de 2021 sobre pólizas, respuesta a oficio 2021EE0027467, oficio GV 1450 de 9 de abril de 2021 (Registro siref 17 y 22).

Con alcance respuesta a oficio 2021EE0027467 correo 7 de mayo de 2021 oficio GV1783 de 4 de mayo de 2021 (Registro Siref 22 y 23).

-Respuestas a oficio 2022EE0049498 de fecha 23 de marzo de 2022, Oficio 20220400000 del 20 de abril de 2022 suscrito por alcaldía (Registro 48 y 49).

-Respuesta a oficio 2020EE0146698 sigedoc 2023ER0171824 (siref 87 18 septiembre 2023).

-Respuesta a menor cuantía (Siref registro 98 Sigedoc 202304000017311).

-Visita Especial contenida en Acta 01 de fecha 12 de abril de 2021 y anexos (Siref registro 20 y 21 fecha 12 de abril de 2021).

-Informes de interventoría remitidos por la Caja Agraria *(Siref registro 48: "Respuesta Bogotá": "2022EE0049498": "PRF-2020-00036-CGR-2022EE0049498" folio 236 y 239).*

-Informe técnico contable (Registro siref 107).

-Comprobantes de egreso por tercero Fundación Amigos de Colombia *(Siref 104).*

-Visita Especial Acta días 22, 23 y 24 de noviembre de 2023 y anexos (Siref 106).

-Informe técnico 2 Ingeniero Civil y Anexos, contiene entre otros documentos: "Informes ejecutivos de visita proyecto de vivienda rural" de octubre de 2016 (Complementarios a los informes de interventoría), emitidos por los interventores del contrato de fiducia, por los tres Corregimientos de Bugalagrande, ubicados en las páginas 5, 14 y 20 del paquete "anexos al informe técnico 2", Documento que refleja sustituciones aprobadas (Página 9 del paquete "anexos al informe técnico 2" (Siref 109).

- Acta de visita especial a Contraloría Departamental de fecha 26 de diciembre de 2024 (Siref registro 161).

-Informe técnico contable Sigedoc 2025IE001624 de 13 de febrero de 2025 (Siref 178).

-Complementación al informe técnico contable sigedoc 2025IE0036620 de fecha 31 de marzo de 2025 (siref egistro 204).

-Oficio de la alcaldía secretaría de infraestructura con radicado con sigedoc 2025ER0004856, (Siref registro 172).

-Informe técnico Civil con sigedoc 2025IE0025159 de fecha 4 de marzo de 2025 realizada entre el 25 y 26 de febrero del año 2025 (Siref registro 186).

-Los medios de prueba aportados por el abogado en argumentos de defensa, que ya hacían parte del proceso como es la póliza 500-47-994000005451 y todos sus anexos de la aseguradora Seguros del Estado. (Siref registro 148).

- Los medios de prueba aportados por el abogado, que ya hacían parte del proceso como es la póliza 500-47-994000005451 y todos sus anexos de la aseguradora Solidaria de Colombia (Siref registro 147).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Conforme a lo consagrado en la Ley 610 de 2000, el proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad fiscal de los servidores públicos, con el objeto de lograr el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal cuando en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de esta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.

La responsabilidad que se declara a través del mencionado proceso fiscal es de naturaleza esencialmente administrativa, pues lo que se juzga es la conducta de un servidor público o de una persona particular jurídica o natural que ejerce funciones públicas, o que maneja recursos públicos, por el incumplimiento de sus deberes o por incurrir en conductas prohibidas o irregulares que afecten o comprometan el manejo de los bienes o recursos públicos, lesionando, por ende, el patrimonio estatal. A su vez, la responsabilidad fiscal es de carácter patrimonial, ya que, en caso de declararse, el imputado deberá resarcir el daño causado al Estado con su gestión fiscal irregular; este resarcimiento se traduce en el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido.

La Corte Constitucional en sentencia SU-620 de 1996, al analizar la naturaleza resarcitoria de la responsabilidad fiscal, el daño patrimonial y las características del proceso de responsabilidad fiscal, se pronunció de la siguiente manera:

> *"El proceso de responsabilidad fiscal "(…) es un proceso de naturaleza administrativa, en razón de su propia materia, como es el establecimiento de la responsabilidad que corresponde a los servidores públicos o a los particulares que ejercen funciones públicas, por el manejo irregular de bienes o recursos públicos. (…)".*

> *La responsabilidad que se declara a través de dicho proceso "(…) es esencialmente administrativa, porque juzga la conducta de un servidor público, o de una persona que ejerce funciones públicas, por el incumplimiento de los deberes que les incumben, o por estar incursos en conductas prohibidas o irregulares que afectan el manejo de los bienes o recursos públicos y lesionan, por consiguiente, el patrimonio estatal. Dicha responsabilidad es, además, patrimonial, porque como consecuencia de su declaración, el imputado debe resarcir el daño causado por la gestión fiscal irregular, mediante el pago de una indemnización pecuniaria, que compensa el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal (…)".*
>
> *Dicha responsabilidad no tiene un carácter sancionatorio, ni penal (parágrafo art. 81, Ley 42 de 1993), en la medida en que lo que se persigue a través de la misma es "(…) obtener la indemnización por el detrimento patrimonial ocasionado a la entidad estatal (…).".*

Complementando lo anterior, únicamente puede predicarse responsabilidad fiscal cuando la conducta ejercida por el servidor público o particular se encuentre en el ámbito de la gestión fiscal, elemento esencial para declarar dicha responsabilidad, al tenor de lo normado en el numeral 5 del artículo 268 de la Carta Fundamental.

Es así como la gestión fiscal hace referencia a la gama de actividades económicas, jurídicas o tecnológicas que realizan las personas que administran fondos del Estado, actividades que se entienden en su integridad, deben cumplir los fines esenciales del Estado, y se deben desarrollar con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

Conforme la norma en mención y Sentencia SU-620 de la Corte Constitucional, para que exista responsabilidad fiscal no basta que el presunto responsable sea gestor fiscal, sino que deben coexistir los elementos que la componen, estos son, una conducta antijurídica, entendiéndose como tal, el comportamiento contrario a derecho, cometido con dolo o culpa grave; la lesión al patrimonio público representado en pérdida, merma o deterioro a los bienes públicos que amerita ser reparado y que a su vez debe ser cierto, especial, anormal y cuantificable en su real magnitud; y el nexo causal entre la conducta y el daño, es decir, la relación determinante y condicionante de causa efecto.

En este orden de ideas, conforme lo consagrado en el artículo 53 de la Ley 610 de 2000 se prevé que se debe proferir fallo con responsabilidad fiscal cuando:

> *"(…)* ***obre en el proceso prueba que conduzca a la certeza de la existencia del daño al patrimonio público y de su cuantificación, de la individualización y actuación cuando menos con culpa del gestor fiscal y de la relación de causalidad entre el comportamiento del agente y el daño ocasionado al erario, y como consecuencia se establezca la obligación de pagar una suma líquida de dinero a cargo del responsable".***

En este evento, culminado el período probatorio y no avizorando la presencia de causales que invaliden lo actuado, ni se ha configurado la prescripción o caducidad de la acción fiscal, procede este Cuerpo Colegiado a proferir decisión definitiva que en derecho corresponda, previo análisis de los elementos que comportan la responsabilidad fiscal.

DEL CASO EN CONCRETO

El hecho fue conocido por el Ente de Control, por denuncia 2018-149961-80764-D, que consistía en el incumplimiento del objeto contractual del Convenio Interadministrativo de Asociación de fecha 26 de abril de 2012, suscrito entre el municipio de Bugalagrande y la Fundación Amigos de Colombia, para la construcción de 265 viviendas de interés social en el municipio de Bugalagrande Valle del Cauca. Durante el desarrollo de la denuncia que surtió la Contraloría General de la República, Gerencia Valle, se planteó que dejaron de construirse 25 viviendas y que 46 viviendas estaban inconclusas. La cuantía por detrimento al Erario, establecida por los hechos expuesto fue por valor de $473.436.772,61

DE LA IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Se Imputó Responsabilidad fiscal con Auto No. 635 de fecha 2 de octubre del año 2024, porque se evidenció: 16 viviendas sin construir y 5 viviendas con un porcentaje mínimo no construido (inconclusas); 228 viviendas se observaron construidas al 100% (según informes anexos a los de interventoría).

En relación con la cuantía del daño, se constató que el recurso total a invertirse para construcción de las viviendas, sufrió un aumento por el lado del que aportaría el municipio, pues paso de $3.080.923.125,00 ($2.722.676.250 aportado por el Banco Agrario sin interventoría y $358.246.875,00) a $3.224.221.875,00, de lo cual se alcanzó a entregar al contratista la suma de $3.166.361.842,00.

El aumento del recurso, conllevó a un incremento del valor vivienda, que paso de $11.626.125,00 según informe técnico, a la suma de $12.166.875,00, por lo que el valor por 16 viviendas sin construir, se estimó en $194.670.000.

El valor por las 5 viviendas inconclusas, se estimó en $1.618.194,62, que resultó de la siguiente operación de la que se excluyó el porcentaje que corresponde a los beneficiarios:

Se estableció a cuanto equivale en pesos, el 100% del valor de una vivienda, para ello, se accedió la información contenida en los convenios 4210032106, 4210032107 y 4210032108, donde se observa que cada proyecto calcula el recurso exclusivo para construir (se excluye el valor de la interventoría) con tres componentes: El valor desembolsado por el Banco, el valor desembolsado por el municipio y el valor aportado por los beneficiarios (se observa en el inicio de la providencia en acápite de “hechos”).

Así las cosas, lo que se hizo, es que se tomó los tres valores establecidos por cada convenio, se adicionaron, resultando el valor total del recurso estatal desembolsado (Banco Agrario y Municipio), más el total del aporte que se comprometieron a entregar los beneficiarios, de la siguiente manera:

El Total desembolsado por el Banco por valor de $2.722.676.250, el Total aportado por el Municipio por valor de $501.545.625 con la adición en otrosí 001 y el Total aportado por los beneficiarios del subsidio por valor de $358.246.875.

Así que, sumados estos tres componentes, nos va a arrojar el 100% del total del recurso, destinado exclusivamente para la construcción de las 265 viviendas y que, equivale a $3.582.468.750, donde el porcentaje de desembolso que tiene el Banco sobre este valor total, es del 76%, el del Municipio de Bugalagrande es del 14% y el de los beneficiarios ese del 10%.

El valor de una vivienda se obtiene entonces, al dividir este valor total de recurso destinado solo a construcción ($3.582.468.750) entre las 265 viviendas, lo que arroja la suma de $13.518.750, siendo este el 100% y el 10% de este valor, lo que aporta cada beneficiario por proyecto, que equivale a la suma de $1.351.875.

Teniendo como base el valor del 100% de la vivienda ($13.518.750), se procedió a calcular en pesos el valor de los porcentajes, dejados de construir de los 6 beneficiarios:

-Para Héctor Fernando Galeano Londoño, con 83,94% construido, el porcentaje de 16.06% sin construir equivale a la suma de $2.171.111,25, a ello se le resta el porcentaje que correspondía colocar al beneficiario, que en pesos equivale a $1.351.875, obteniéndose así, el valor del recurso estatal, que se considera detrimento, por valor de $819.236,25.

-Para Luis Ariel Hernández Ospina con 91,24 % construido, el porcentaje de 8,76 % sin construir equivale a la suma de $1.184.242,5, a ello se le resta el porcentaje que correspondía colocar al beneficiario, que en pesos equivale a $1.351.875, obteniéndose así, el valor del recurso estatal, que se considera detrimento, por valor de $167.632,5.

-Para María Aurora Buitrago de Vélez con 97,00 % construido, el porcentaje de 3 % sin construir, equivale a la suma de $405.562,5, que correspondería a dinero que aporta el beneficiario, por lo que se excluirá como detrimento pues no es recurso estatal.

-Para Melba Rosa Ortiz Ledesma con 88,55% construido, el porcentaje de 11,45% sin construir equivale a la suma de $1.547.896,87, a ello se le resta el porcentaje que correspondía colocar al beneficiario, que en pesos equivale a $1.351.875, obteniéndose así, el valor del recurso estatal, que se considera detrimento, por valor de $196.021,87.

-Para Dolly de Jesús Caro de Pulgarín con 88,36% construido, el porcentaje de 11,64% sin construir equivale a la suma de $1.573.582,5, a ello se le resta el porcentaje que correspondía colocar al beneficiario, que en pesos equivale a $1.351.875, obteniéndose así, el valor del recurso estatal, que se considera detrimento, por valor de $221.707,5.

-Para Cenide Miranda Candela con 88,42% construido, el porcentaje de 11,58% sin construir equivale a la suma de $1.565.471,25, a ello se le resta el porcentaje que correspondía colocar al beneficiario, que en pesos equivale a $1.351.875, obteniéndose así, el valor del recurso estatal, que se considera detrimento, por valor de $213.596,5.

Sumados todos los valores resultantes: $819.236,25 + $167.632,5 + $196.021,87 + $221.707,5 + $213.596,5 = $1.618.194,62 de detrimento por viviendas inconclusas.

El valor total por las viviendas que no se construyeron por $194.670.000, sumado al valor de las viviendas inconclusas por $1.618.194,62, arrojó la cuantía total del daño al Erario imputada, por la Suma de $196.288.194,62.

DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y SU CUANTIFICACIÓN

El daño es uno de los conceptos más elaborados y trabajados de la doctrina perteneciente a la responsabilidad contractual y extracontractual, motivo por el cual, son múltiples los autores que lo han querido abordar, con el objeto de determinar su límite y extensión.

Así tenemos como el doctor Tamayo lo define como "...*el menoscabo a las facultades jurídicas que tiene una persona para disfrutar un bien patrimonial o extramatrimonial. Ese daño es indemnizable cuando en forma ilícita es causado por alguien diferente de la víctima*"; mientras que el profesor De Cupis señala que el daño no es más que un *"...perjuicio, es decir, aminoración o alteración de una situación favorable*. Por su parte, el doctor Henao lo identifica como *"...la aminoración patrimonial de la víctima*, y el tratadista Escobar Gil, lo determina como "...*todo detrimento, menoscabo o perjuicio que a consecuencia de un acontecimiento determinado experimenta una persona en sus bienes espirituales, corporales o patrimoniales, sin importar que la causa sea un hecho humano, inferido por la propia víctima o por un tercero, o que la causa sea un hecho de la naturaleza*.

De esta forma tenemos, que, a pesar de la pluralidad de definiciones, todas ellas conservan unos elementos comunes los cuales se refieren al detrimento sufrido por el patrimonio de la víctima, como consecuencia de una acción u omisión ilícita generada por un tercero independiente a la víctima. Así pues, podemos señalar que el daño es el menoscabo o detrimento producido al patrimonio de la persona natural o jurídica o, a la persona en su ser mismo ya sea patrimonial o físico o, moral o extrapatrimonial, por parte de un tercero, producto de una conducta ilícita.

Si bien existe una homogeneidad respecto al concepto del daño, no cabe duda que éste en materia fiscal contempla unos elementos especiales que lo diferencian del daño en materia penal o civil.

Así, se requiere de un sujeto cualificado para su producción, ya que debe ser causado por un gestor fiscal (o un agente que *"contribuya" "con ocasión"* de la

gestión fiscal al detrimento del erario de acuerdo a su *"conexidad próxima y necesaria").* Así mismo, la acción dañosa, debe recaer única y exclusivamente sobre los bienes del Estado, escapando a su examen el menoscabo que sufran otros recursos que no sean los públicos.

De lo anterior, se sigue que el sujeto pasivo del daño sea el Estado, concebido este como persona jurídica en cuanto sujeto de derechos y obligaciones, respecto del cual y por esa condición, sólo es posible indemnizar el daño patrimonial o físico, y no el extrapatrimonial o moral.

En suma, podemos decir que el daño en los PRF, está referido al menoscabo, detrimento o perjuicio que sufre el patrimonio del Estado por causa de la acción u omisión de un gestor fiscal, o de la persona que determine dicho detrimento.

El daño tiene como características, la de ser cierto, esto es, que sea objetivamente verificable, en relación inversamente proporcional con el denominado daño eventual, el cual no es indemnizable; que sea especial, en relación con su origen; anormal, al no tomar en cuenta el desgaste natural de las cosas producto del paso del tiempo, y cuantificable por valorar económicamente el costo del perjuicio.

De la misma forma, la Doctrina ha sido reiterativa en considerar el daño como el primer elemento de la responsabilidad fiscal. Sólo después de estructurado y probado el daño se puede establecer los demás elementos, empezando por la conducta.

Al respecto, la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República en concepto 0070A del 15 de enero de 2001, señaló sobre el daño:

> ***"De los tres elementos anteriores, el daño es el elemento más importante. A partir de éste se inicia la responsabilidad fiscal****. Si no hay daño no puede existir responsabilidad. Con esta lógica, el artículo 40 de la ley 610 dispone que* ***el proceso de responsabilidad fiscal se apertura cuando se encuentra establecida la existencia del daño, es decir, se requiere que exista certeza sobre la existencia de éste para poder iniciar el proceso de responsabilidad fiscal...***" (Subrayado fuera de texto).

En concepto EE 9273 del 14 de febrero de 2006, la Oficina Jurídica de la Contraloría sostuvo respecto al daño al patrimonio del Estado:

> "*Así mismo vemos que, la existencia del daño es condición de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, tal como consta en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000 transcritos, de lo contrario, procederá el adelantamiento de una indagación preliminar por el término de seis (6) meses*".

Allí mismo se afirma:

> *"Con base en la normatividad antes descrita la Oficina Jurídica realizó un estudio sobre el daño patrimonial al Estado, proferido mediante el oficio 0070A de 15 de enero de 2001, en el cual citaremos algunos aspectos relativos al objeto de su consulta, a saber: "IV. EL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO. (...)* ***2. Certeza del daño. Desde los principios generales de responsabilidad es necesario destacar que el daño debe ser cierto.*** *Se entiende que «el daño es cierto cuando a los*

ojos del juez aparece con evidencia que la acción lesiva del agente ha producido o producirá una disminución patrimonial o moral en el demandante". (Subrayado fuera de texto)

Siendo también importante mencionar del concepto al que hacemos referencia que:

"*De otra parte, vale la pena citar la Sentencia SU-620, 13 de noviembre de 1996, Expediente T-84714, Magistrado Ponente Antonio Barrera Carbonel, en la cual la Honorable Corte Constitucional, precisó: "Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse,* ***debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud.*** *En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio*". (Subrayado fuera de texto)

En el mismo concepto se manifestó:

"*En este orden jurídico, el daño siempre estará representado en el menoscabo del patrimonio público cualquiera que fuere su connotación y para efectos de la imputación de la responsabilidad fiscal, el mismo debe darse en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta.* ***Para la estimación del daño debemos acudir a los principios generales de la responsabilidad, por tanto, para valorarlo debe tenerse en cuenta que el mismo ha de ser cierto, especial, anormal, cuantificable y con arreglo a su real magnitud. Se entiende que el daño es cierto cuando aparece evidencia que la actuación u omisión del servidor público o particular ha generado una afectación al patrimonio público. Dicho en otras palabras, existe certeza del daño, cuando obra prueba que permita establecer que existe un menoscabo de los dineros o bienes públicos, por tanto, es viable cuantificar esa disminución patrimonial y endilgárselo a quien con su conducta activa u omisiva lo causó*** *(subrayado y negrilla fuera de texto)*

Así las cosas, puede señalarse que, aunque el daño en material fiscal sigue en principio los lineamientos jurisprudenciales y doctrinales establecidos para el daño en general, tiene unos elementos exclusivos que lo separan de éste y lo diferencia de otras clases de daño. Es además la nota primaria y fundamental para establecer la existencia o inexistencia de la Responsabilidad Fiscal, ya que, sin la producción del mismo, no tiene razón de ser la Acción Fiscal, en tanto que esta es resarcitoria al perseguir la compensación del daño causado al Estado por parte del gestor fiscal

Conforme lo contenido en el Artículo 6 de la Ley 610 de 2000, El **Daño Patrimonial al Estado**, se entiende como:

"La lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho

> *privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público."* *(Apartes subrayados fueron declarados inexequibles por la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007. Magistrado Ponente Rodrigo Escobar Gil).*

El concepto expuesto advierte que el daño ocasionado con la gestión fiscal, debe recaer sobre el "patrimonio público", es decir, en los "bienes o recursos públicos" o en los "intereses patrimoniales del Estado."

Al respecto de este elemento, la Corte Constitucional en Sentencia C-840 de 2001 M.P. Dr. Jaime Araujo Rentería, señaló:

> *"Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad, por lo tanto, entre otros factores, que han de valorarse, debe considerarse que aquél debe ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio."*

Definido en abstracto el daño, debe pasar esta instancia a establecer si el mismo se encuentra o no estructurado en el presente asunto.

1-DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y SU CUANTIFICACION EN EL CASO EN CONCRETO

Las pruebas recepcionadas a lo largo del proceso (Especialmente los informes de interventoría y los informes ejecutivos de visita proyecto de vivienda rural" del mes de octubre de 2016), dieron al Despacho, una idea clara, sobre el estado de las 265 viviendas, según se observa a continuación:

23 viviendas no construidas, 3 viviendas que presentaban un porcentaje mínimo de construcción (Se tomaron como no construidas, para un total de 26 viviendas sin construirse) y 11 viviendas con un porcentaje bastante alto de construcción (inconclusas), las 228 viviendas restantes se observaban construidas al 100%.

Las viviendas con un porcentaje de construcción alto denominadas "Inconclusas" se redujeron a 5, dadas las pruebas aportadas al proceso (Documentos títulos de solución de vivienda rural) y analizadas en el auto de imputación, siendo sus beneficiarios las siguientes personas:

1-Hector Fernando Galeano Londoño 16.06% sin construir.

2-Luis Ariel Hernández Ospina 8,76 %.

3-Melba Rosa Ortiz Ledesma 11,45%.

4-Dolly de Jesús Caro de Pulgarín 11,64%.

5-Cenide Miranda Candela 11,58%.

Durante el desarrollo de la diligencia de informe técnico civil de noviembre de 2023, prueba practicada en campo abierto, arrojó que, de las 26 viviendas sin construir, 10 se encontraron construidas y 16 sin construir según se observa a continuación en pantallazos de dicho informe:

CORREGIMIENTO GALICIA Y GUAYABO

Cuadro con Diez (10) Viviendas no construidas insumo de "informes ejecutivos de visita proyecto de vivienda rural" cuadro en página 3 del informe técnico civil.

SECTOR GALICIA Y GUAYABO			
	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE DEL BENEFICIARIO	% AVANCE SEGÚN INTERVENTORIA
1	29.309.503	MARÍA RUBIELA RENDÓN GALVEZ.	0,00%
2	16.353.942	LEONIDAS ANTONIO SERNA	16,20%
3	29.312.717	FANERY VELOZA PAZ	0,00%
4	2.636.457	ALDEMAR PULGARÍN GALLEGO	0,00%
5	66.728.412	BERTHA RUBIELA VÁSQUEZ TORRES	0,00%
6	29.328.347	GLORIA RAMÍREZ MARÍN	0,00%
7	31.187.180	ALBA MARÍA VANEGAS LOAIZA	3,91%
8	29.309.504	MARÍA AMPARO CARDONA	3,91%
9	29.309.113	ROSA ELENA GUERRERO L	0,00%
10	31.833.626	MARÍA DEL CARMEN PÉREZ PENAGOS	0,00%

Cuadro con información una vez practicado el informe técnico tres (3) viviendas construidas al 100%, dos (2) viviendas que se equipararon a no construidas por faltar parte metálica y cinco (5) viviendas sin construir. página 11 del informe técnico.

SECTOR GALICIA Y GUAYABO					
	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE DEL BENEFICIARIO	% AVANCE SEGÚN INTERVENTORIA	% AVANCE REAL VERIFICADO	OBSERVACIÓN
1	29.309.503	MARÍA RUBIELA RENDÓN GALVEZ.	0,00%	100%	Construida en el Corregimiento de Ceilán
2	16.353.942	LEONIDAS ANTONIO SERNA	16,20%	0,00%	No se entregó material ni subsidio según información del mismo propietario, razón: predio en alto riesgo
3	29.312.717	FANERY VELOZA PAZ	0,00%	0,00%	No se entregó subsidio según información del mismo propietario
4	2.636.457	ALDEMAR PULGARÍN GALLEGO	0,00%	0,00%	Cesión por muerte
5	66.728.412	BERTHA RUBIELA VÁSQUEZ TORRES	0,00%	0,00%	Lote
6	29.328.347	GLORIA RAMÍREZ MARÍN	0,00%	100%	Construido parcialmente
7	31.187.180	ALBA MARÍA VANEGAS LOAIZA	3,91%	100%	Construido parcialmente
8	29.309.504	MARÍA AMPARO CARDONA	3,91%	100%	CONSTRUIDO CEILÁN
9	29.309.113	ROSA ELENA GUERRERO L	0,00%	0,00%	CEILÁN, Fue construida por la Hija de la Propietaria Señora Guerrero sin subsidio ni ayuda de la Administración Municipal.
10	31.833.626	MARÍA DEL CARMEN PÉREZ PENAGOS	0,00%	100%	CONSTRUIDO

Tres (3) viviendas construidas al 100% (**María Rubiela Rendón Gálvez, María Amparo Cardona y María del Carmen Pérez Penagos**), dos (2) viviendas que se equipararon a no construidas por faltar parte metálica (**Gloria Ramírez Marín y Alba María Vanegas Loaiza**) y cinco (5) viviendas sin construir (**Leonidas Antonio Serna, Fanery Veloza Paz, Aldemar Pulgarín Gallego, Bertha Rubiela Vásquez Torres, Rosa Elena Guerrero L.**).

CORREGIMIENTO MESTIZAL Y SAN ANTONIO

Cuadro con siete (7) Viviendas no construidas insumo de "informes ejecutivos de visita proyecto de vivienda rural" cuadro en página 12 del informe técnico civil

SECTOR MESTIZAL Y SAN ANTONIO			
	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE DEL BENEFICIARIO	% AVANCE SEGÚN INTERVENTORIA
1	66.676.201	ISOLINA HURTADO HURTADO	0,00%
2	66.680.532	MARÍA DERLY HERNÁNDEZ DELGADO	0,00%
3	30.392.924	CENAIDA SÁNCHEZ RIVERA	0,00%
4	14.540.005	LUBERLAINES BOLAÑOS	0,00%
5	94.392.199	DAVID ROMERO GONZÁLEZ	0,00%
6	2.515.093	JOSÉ MANUEL ZORRILLA GONZÁLEZ	0,00%
7	29.310.485	ALBA LUZ ARCE	0,00%

Cuadro con Información una vez practicado el informe técnico tres (3) viviendas construidas al 100% y cuatro (4) sin construir, página 14 del informe técnico.

SECTOR MESTIZAL Y SAN ANTONIO					
	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE DEL BENEFICIARIO	% AVANCE SEGÚN INTERVENTORIA	% AVANCE REAL VERIFICADO	OBSERVACIÓN
1	66.676.201	ISOLINA HURTADO HURTADO	0,00%	0,00%	No se pudo constatar su existencia
2	66.680.532	MARÍA DERLY HERNÁNDEZ DELGADO	0,00%	0,00%	No se construyó ni se entregó subsidio
3	30.392.924	CENAIDA SÁNCHEZ RIVERA	0,00%	0,00%	No se pudo constatar su existencia
4	14.540.005	LUBERLAINES BOLAÑOS	0,00%	0,00%	No se pudo constatar su existencia
5	94.392.199	DAVID ROMERO GONZÁLEZ	0,00%	100,00%	Construido
6	2.515.093	JOSÉ MANUEL ZORRILLA GONZÁLEZ	0,00%	100,00%	Construido
7	29.310.485	ALBA LUZ ARCE	0,00%	100,00%	Construida en el Corregimiento del Overo

Tres (3) viviendas construidas al 100% (David **Romero González, José Manuel Zorrilla González y Alba Luz Arce**) y cuatro viviendas (4) sin construir (**Isolina**

Hurtado Hurtado, María Darly Hernández Delgado, Cenaida Sánchez Rivera, Luberlaines Bolaños).

CORREGIMIENTO OVERO Y LA URIBE

Nueve (9) Viviendas no construidas insumo de "informes ejecutivos de visita proyecto de vivienda rural" cuadro en página 15 del informe técnico civil.

SECTOR OVERO LA URIBE			
	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE DEL BENEFICIARIO	% AVANCE SEGÚN INTERVENTORIA
1	29.304.312	CONSUELO JIMÉNEZ	0,00%
2	25.586.151	MARÍA CATALINA TORO	0,00%
3	29.307.818	SOLANLLY CASTILLO MORENO	0,00%
4	1.112.102.383	LEIDY JOHANNA RAMOS ROLDÁN	0,00%
5	29.309.860	BERTHA ALARCÓN JARAMILLO	0,00%
6	6.201.840	SIGIFREDO VÉLEZ LEDESMA	0,00%
7	29.310.617	OLGA SÁNCHEZ BEDOYA	0,00%
8	66.803.366	AYDA LUZ MARTÍNEZ RIVERA	0,00%
9	1.113.036.892	YOJANA MAFLA ZAPATA	0,00%

Información una vez practicado el informe técnico cuatro (4) viviendas construidas al 100%, una vivienda (1) de beneficiaria Consuelo Jiménez incompleta y cuatro viviendas (4) no construidas, página 19 del informe técnico.

SECTOR OVERO y LA URIBE					
	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE DEL BENEFICIARIO	% AVANCE SEGÚN INTERVENTORIA	% AVANCE REAL VERIFICADO	OBSERVACIÓN
1	29.304.312	CONSUELO JIMÉNEZ	0,00%	100%	Construido en Mestizal incompleta
2	25.586.151	MARÍA CATALINA TORO	0,00%	0,00%	No se pudo constatar su existencia
3	29.307.818	SOLANLLY CASTILLO MORENO	0,00%	0,00%	No se pudo constatar su existencia
4	1.112.102.383	LEIDY JOHANNA RAMOS ROLDÁN	0,00%	0,00%	No se pudo constatar su existencia
5	29.309.860	BERTHA ALARCÓN JARAMILLO	0,00%	100%	Construido
6	6.201.840	SIGIFREDO VÉLEZ LEDESMA	0,00%	100%	Construido
7	29.310.617	OLGA SÁNCHEZ BEDOYA	0,00%	100%	Construido
8	66.803.366	AYDA LUZ MARTÍNEZ RIVERA	0,00%	100%	Construido
9	1.113.036.892	YOJANA MAFLA ZAPATA	0,00%	0,00%	NO TIENE LOTE

Cuatro (4) viviendas construidas al 100% (**Bertha Alarcón Jaramillo, Sigifredo Vélez Ledesma, Olga Sánchez Bedoya y Ayda Luz Martínez Rivera**), una vivienda (1) incompleta equiparada a no construida (**Consuelo Jiménez**) y cuatro viviendas (4) no construida (**María Catalina Toro, Solanlly Castillo Moreno, Leydi Johanna Ramos Roldán, Yojana Mafla Zapata**).

Con ocasión de los argumentos de defensa presentados, contra el Auto 635 de imputación de responsabilidad fiscal, el Despacho decretó y practicó pruebas, cuyos resultados ya consignados y analizados en la presente providencia, se cruzarán con el resultado probatorio arrojado y analizado en dicha imputación, lo que conlleva a los siguientes ajustes en lo que tiene que ver con las viviendas no construidas:

Se tenía un reporte de 228 viviendas construidas al 100%, a las que se les sumará 6 viviendas de las denominadas inconclusas (que se verificaron terminadas y recibidas), según análisis anteriores y 10 viviendas más verificadas construidas al 100% en informe técnico de noviembre 2023 (3 en Galicia y Guayabo, 3 en Mestizal y San Antonio y 4 en Overo y La Uribe), lo que suma 244 viviendas construidas por la Fundación Amigos de Colombia.

Así las cosas, el daño al Erario, se verifico en la imputación en cinco (5) viviendas inconclusas y 16 las viviendas no construidas (valor vivienda $12.166.875,00).

Con la prueba de informe técnico contable de marzo de 2025, practicada después de la imputación, se confirmó que el recurso saliente, sobre el valor total destinado a construcción ($3.224.221.875), fue por valor de $3.166.361.842,00 y que un recurso por valor de $57.860.033,00 no fue entregado al contratista.

Acorde con lo expuesto el Despacho infiere, que con el recurso saliente y el valor vivienda en $12.166.875,00, se deberían haber construido 260 viviendas por un valor de $3,163.387.500,00 y quedaría un excedente por valor de $2.974.342,00.

En cuanto al monto por valor de $57.860.033,00 (que no fue entregado al contratista), significaría 4 viviendas que deberán restarse de las 16 viviendas sin construir, más **un excedente de $9.192.533,00, que deberá excluirse de la cuantía del daño**, lo que arroja un nuevo total de 12 viviendas sin construir.

Con el informe técnico civil de marzo de 2025, se pudo constatar que la Fundación Amigos de Colombia, instaló la parte metálica de las viviendas de las beneficiarias Gloria Ramírez Marín y Alba María Vanegas Loaiza, por lo que se verifican terminadas al 100%, que, restadas a las 12 viviendas no construidas, arroja 10 viviendas sin construir.

Como quiera, que las 10 viviendas no construidas, incluyen la vivienda de la beneficiaria Consuelo Jiménez y con el informe técnico de marzo de 2025, se verificó que continua en el mismo estado construida con faltantes, por lo que se cuantificó los ítems faltantes por valor de $2.403.591,21 que continuará sumado al daño y un **excedente por valor de $9.763.283,79, que deberá excluirse de la cuantía del daño.**

Las 10 viviendas tienen un costo de $121.668.750,00, al que se le restará $18.955.816,79, que corresponde a la sumatoria de los dos valores mencionados en los incisos anteriores **($9.192.533,00 recurso que no se entregó al contratista y $9.763.283,79 por los ítems construidos en la vivienda de Consuelo Jiménez),** que arroja un valor de $102.712.933,21 que corresponde a 8 viviendas

sin construir por valor de $97.335.000,00 y un excedente de $2.974.342,00, más $2.403.591,21, por el faltante a la vivienda de la beneficiaria Consuelo Jiménez.

DAÑO DESPUES DE AJUSTES POR VIVIENDAS NO CONSTRUIDAS

Al contratista se le entrego la suma de $3.166.361.842,00 con ocasión del Convenio Interadministrativo de Asociación de fecha 26 de abril de 2012, dado el valor de la vivienda ($12.166.875), se debió construir 260 viviendas, por un costo de $3,163.387.500,00, quedando un excedente de $2.974.342,00.

Pero acorde con lo analizado anteriormente, sobre esas 260 viviendas, 8 viviendas por valor $97.335.000,00, no se construyeron, más un excedente de $2.974.342,00, otra vivienda quedo con un faltante de ítems de $2.403.591,21.

DAÑO POR VIVIENDAS NO CONSTRUIDAS

Son 5 viviendas que quedaron inconclusas en un mínimo porcentaje por valor de $1.618.194,62, ya analizadas en la presente providencia.

CUANTIFICACIÓN DEL DAÑO DESPUES DE AJUSTES

Teniendo en cuenta que el valor vivienda es de $12.166.875, el valor de las 8 viviendas no construidas asciende a la suma de $97.335.000,00, a lo que se le suma el excedente de $2.974.342,00 ya explicado y $2.403.591,21, por el faltante a la vivienda de la beneficiaria Consuelo Jiménez, lo que suma un valor total por viviendas no construidas de $102.712.933,21 y por viviendas inconclusas se mantiene el valor ya analizado en esta providencia por $1.618.194,62, que sumado arroja un total de detrimento al Erario por valor de $104.331.127,83 sin indexar.

INDEXACIÓN:

Establecido el daño patrimonial al Estado, procede el Despacho a dar cumplimiento al artículo 53 de la Ley 610 de 2000, que a la letra señala: “Los fallos con responsabilidad deberán determinar en forma precisa la cuantía del daño causado, actualizándolo a valor presente al momento de la decisión, según los índices de precios al consumidor certificados por el DANE para los periodos correspondientes”:

Debe tenerse en cuenta que la indemnización ha de ser íntegra, o lo que es lo mismo, el daño debe repararse plenamente, con el objeto de tratar de recomponer los recursos fiscales que han sido sustancia del detrimento, lo cual supone que los dineros que deban ser repuestos al erario deban ser indexados con el fin de que el resarcimiento sea integral.

Esto ya que al Estado no se le puede imponer como castigo la pérdida del valor constante del dinero por el paso del tiempo, siendo éste la víctima del daño causado a sus recursos, ni tampoco puede enriquecerse sin justa causa persiguiendo réditos distintos a los sufridos por el daño que se le ha producido, más si se tiene en cuenta que la naturaleza del proceso fiscal es resarcitoria y no sancionatoria, por lo cual, no

se puede buscar por medio del proceso fiscal el cobro de sanciones como pretexto para la indemnización de los perjuicios causados. Debe entonces resarcirse dicho perjuicio con el valor del capital afectado más la indexación del mismo, con el fin de que pueda determinarse una reparación integral del daño a los recursos públicos

Sobre el tema de la indemnización plena la doctrina ha señalado que:

> *"La enunciación de la presente regla es simple: la reparación del daño debe dejar indemne a la persona, esto es, como si el daño no hubiere ocurrido, o, al menos, en la situación más próxima a la que existía antes de su suceso. Dicho de otra manera, se puede afirmar que "se debe indemnizar el daño, sólo el daño y nada más que el daño", o, en palabras de la Corte constitucional colombiana, que "el resarcimiento del perjuicio, debe guardar correspondencia directa con la magnitud del daño causado, mas no puede superar ese límite". La explicación que se da a esta regla se apoya en un principio general del derecho: si el daño se indemniza por encima del realmente causado, se produce un enriquecimiento sin justa causa a favor de la "víctima"; si el daño se indemniza por debajo del realmente causado, se genera un empobrecimiento sin justa causa para la víctima. Es así el daño la medida del resarcimiento".*

Ahora bien, la indexación ha sido definida por la doctrina como un sistema que consiste en la adecuación automática de las magnitudes monetarias a las variaciones del nivel de precios, con el fin de mantener constante, el valor real de éstos, para lo cual se utilizan diversos parámetros que solos o combinados entre sí, suelen ser: el aumento del costo de la vida, el nivel de aumento de precios mayoristas, los salarios de los trabajadores, los precios de productos alimenticios de primera necesidad, etc.

El Consejo de Estado, define la indexación de las obligaciones como una figura que nace como una respuesta a un fenómeno económico derivado del proceso de depreciación de la moneda cuya finalidad última es conservar en el tiempo su poder adquisitivo, de tal manera que, en aplicación de principios, tales como, el de equidad y de justicia, de reciprocidad contractual, el de integridad del pago y el de reparación integral del daño, el acreedor de cualquier obligación de ejecución diferida en el tiempo esté protegido contra sus efectos nocivos

Por otra parte, la ley 610 de 2000, declara la obligación de resarcir los daños de forma indexada, efecto que ha sido extendido a la cesación y archivo del PRF, según criterio del Consejo de Estado, al señalar que:

> *"...el resarcimiento del perjuicio supone la configuración de la responsabilidad, de manera que la procedencia del auto de archivo a que se refiere el artículo 47, cuando se acredita el resarcimiento pleno del perjuicio, implica necesariamente que se ha producido un fallo con responsabilidad fiscal y por ello el artículo 53 de la ley 610 impone la obligación al funcionario competente de determinar en él, en forma precisa la cuantía del daño causado, actualizado a valor presente al momento de la decisión, según los índices del precio al consumidor certificados por el DANE para los períodos correspondientes.*

Por su parte, el final del artículo 53 de la ley 610 de 2000 dispone que:

> *"...Los fallos con responsabilidad deberán determinar en forma precisa la cuantía del daño causado, actualizándolo a valor presente al momento de la decisión, según los índices de precios al consumidor certificados por el DANE para los períodos correspondientes"*.

Situación que ha sido corroborada por la Corte constitucional que al respecto ha señalado:

> *"El objeto de la responsabilidad fiscal es el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal, esa reparación debe enmendar integralmente los perjuicios que se hayan causado, esto es: incorporando el daño emergente, el lucro cesante y la indexación que da lugar el deterioro del valor adquisitivo de la moneda. En materia de responsabilidad fiscal está proscrita toda forma de responsabilidad objetiva".*

Así mismo en la sentencia C-382 de 2008 cuyo Magistrado Ponente fue el doctor RODRIGO ESCOBAR GIL, sobre este tópico la Corte manifestó:

> *"Cabe precisar sin embargo que "el resarcimiento del perjuicio, debe guardar correspondencia directa con la magnitud del daño causado más no puede superar ese límite.". Y no podría ser de otra manera, ya que, en caso de ordenar una indemnización superior al monto total del daño, generaría un enriquecimiento sin causa. La indemnización por los daños materiales sufridos debe ser integral, de tal forma que incluya el valor del bien perdido o lesionado (daño emergente), y el monto de lo que se ha dejado de percibir en virtud de tal lesión (lucro cesante), a lo cual se suma la indexación correspondiente, que para el caso de la responsabilidad fiscal, se halla prevista en el inciso segundo del artículo 53 de la ley 610 de 2000. Tal indemnización no puede incluir otros factores que desborden el carácter indemnizatorio de la sanción".)*

Así las cosas, es claro para este Despacho que las sumas para que se tengan como total e íntegramente restituidas deben contener la indexación de las mismas, que para el caso en concreto debe ser contabilizadas a partir del momento en que salieron del Estado hasta el momento en que estos se restituyeron o a la fecha del fallo, para lo cual se tomará la fórmula que de antaño ha utilizado el Consejo de Estado para determinar la indexación y que se transcribe a continuación:

$$R = R_h * \frac{\text{índice final}}{\text{Índice inicial}}$$

En el caso que nos ocupa, se encontrará el valor indexado por el valor de $102.712.933,21 por viviendas no construidas y el valor indexado por viviendas inconclusas por valor de $1.618.194,62 y luego se sumará el valor total.

VALOR INDEXADO POR EL VALOR DE $102.712.933,21 POR VIVIENDAS NO CONSTRUIDAS.

En donde el valor presente (R) se determina multiplicando el valor histórico del daño investigado (Rh), que para el caso corresponde a ($102.712.933,21), por el guarismo que resulta de dividir el índice final de precios al consumidor certificado por el DANE (vigente a la fecha de ejecutoria del pago), es decir marzo de 2025 que correspondía a **148,68,** por el índice inicial (vigente para la fecha en que debió hacerse el pago, Resolución terminación unilateral del convenio), es decir 14/08//2017 que correspondía a **96,32**.

$$R= (\$102.712.933,21)\frac{148,68}{96,32} = \$158.548.161,43$$

Al proceder a indexar el daño patrimonial avaluado en $102.712.933,21 pesos corriente**s**, el valor del detrimento patrimonial indexado, se establece en $158.548.161,43 pesos corrientes a la fecha.

VALOR INDEXADO POR VIVIENDAS INCONCLUSAS POR VALOR DE $1.618.194,62.

En donde el valor presente (R) se determina multiplicando el valor histórico del daño investigado (Rh), que para el caso corresponde a ($1.618.194,62), por el guarismo que resulta de dividir el índice final de precios al consumidor certificado por el DANE (vigente a la fecha de ejecutoria del pago), es decir marzo de 2025 que correspondía a **148,68**, por el índice inicial (vigente para la fecha en que debió hacerse el pago Resolución terminación unilateral), es decir 14/08//2017 que correspondía a **96,32**.

Al proceder a indexar el daño patrimonial avaluado en $1.618.194,62 pesos corrientes, el valor del detrimento patrimonial se establece en $2.497.852,74 pesos corrientes a la fecha.

$$R= (\$1.618.194,62)\frac{148,68}{96,32} = \$2.497.852,74$$

Sumadas las dos cantidades arroja una cuantía total indexada de: $161.046.014,17.

QUE LA CUANTÍA TOTAL DEL DAÑO PATRIMONIAL PÚBLICO, ES ENTONCES LA SUMA DE CIENTO SESENTA Y UN MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL CATORCE PESOS CON 17/100 MCTE.

DE LA CONDUCTA Y EL NEXO CAUSAL

DE LA GESTIÓN FISCAL Y DE LA CONDUCTA

Una vez establecido lo relativo al daño, es momento para seguir con el examen propuesto en la ley 610 de 2000, con el objeto de establecer si hay lugar para deducir responsabilidad fiscal respecto de los vinculados a esta actuación, para lo cual se analizará la conducta de los mismos, previo análisis del concepto de culpa en materia fiscal. Al referirnos a la conducta, ineludiblemente hacemos referencia a

las acciones atribuidas a las personas naturales de carácter público o, las jurídicas o naturales del régimen privado, que tengan a cargo el desarrollo de la gestión fiscal, entendida esta, en los términos establecidos en el artículo 3 de la Ley 610 de 2000. No obstante, lo anterior, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 610 de 2000, las personas que "con ocasión" de la gestión fiscal ocasionen un detrimento patrimonial al Estado, también son objeto del reproche fiscal. Dicha expresión ha sido interpretada por la Corte Constitucional en la Sentencia C 840 de 2001 M.P. Dr. JAIME ARAUJO RENTERÍA, como los actos que "...comporten una relación de conexidad próxima y necesaria para con el desarrollo de la gestión fiscal..." En consecuencia, la conducta que interesa examinar a la hora de determinar la existencia o no de la Responsabilidad Fiscal, es aquella realizada por una persona natural o jurídica, pública o privada, a título de culpa grave o de dolo y que tenga el dominio de la gestión fiscal o tenga una conexidad próxima y necesaria con ella. Ahora bien, y como se ha mencionado anteriormente, la conducta sobre la que se califica el daño es la gravemente culposa o la dolosa cometida por el agente que realice gestión fiscal. Respecto a la culpa grave, y de acuerdo con la decisión adoptada por la Corte Constitucional, debe remitirse a lo establecido en la ley civil. La primera define la doctrina especializada en el tema de la responsabilidad fiscal ha señalado que existe culpa fiscal, es decir culpa grave, cuando el agente, actúa en contravía de los principios de la gestión fiscal, o de los principios de la función pública, al exponer lo siguiente: "En tal sentido hemos considerado que en lo relativo a la determinación de la responsabilidad fiscal, la culpa se concreta en la violación de tales principios o en la violación de los principios rectores de la responsabilidad administrativa, considerando además que los encargados de tal gestión tienen la carga probatoria de acreditar la diligencia y cuidado en el desarrollo de la misma". Igualmente, se ha indicado al respecto que, no basta con la simple violación de los Principios Constitucionales, de la gestión fiscal y de la función administrativa, ya que además debe verificarse el incumplimiento de un deber legal directo, al señalar que: "La culpa fiscal implicará siempre la violación de los principios de gestión fiscal, pero la determinación de la misma exigirá siempre, identificar una norma imperativa que imponga un deber de conducta al gestor fiscal, norma cuyo incumplimiento permitirá determinar con certeza la existencia de culpa fiscal" . Por otro lado, la prueba del dolo se encuentra condicionada al establecimiento de la existencia del elemento volitivo, o intencional obrante en el individuo causante del daño, y del elemento cognitivo o de conocimiento de la ilicitud de su obrar, para que proceda la calificación de la conducta del presunto responsable fiscal a título de dolo.

DEL NEXO CAUSAL

El artículo 5 de la Ley 610 de 2000, dispone que el daño, la conducta dolosa o gravemente culposa y el nexo causal, son requisitos necesarios, para deducir la responsabilidad fiscal respecto a una persona natural, o jurídica, de origen privado, que ejerza funciones de gestión fiscal. Sobre el nexo causal se ha dicho que este "…consiste en la imputación de un resultado a la conducta o acción humana bien sea con fundamento en factor subjetivo de atribución (culpa o dolo) o con base en el riesgo." Tenemos, entonces, que este se refiere a la relación causal que se predica entre la conducta y el daño, la cual puede ser, no solo de origen fáctico, sino que también puede darse en el plano jurídico. Esto en la medida que la

producción de un resultado no sólo se determina mediante la realización de una acción positiva en el mundo exterior, sino que también puede ser producto de una manifestación culpa grave como aquella que: "consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios". Intelectiva que proyecta sus resultados mediante la modificación del mundo sensible. Así mismo, la causa de un resultado no solo es atribuible al ejercicio de una acción positiva o intelectiva, sino que también puede producirse por la omisión de una atribución jurídica por parte del obligado de la misma, la cual trae como consecuencia la producción del resultado lesivo del daño. Así, en todo caso, ya sea producto de una acción o de una omisión, debe establecerse que la misma es el origen del daño, ya como condición adecuada o como imputación de la omisión, para poderse deducir responsabilidad fiscal respecto al presunto responsable, siendo imposible fallar en contra de este cuando tal elemento carezca de demostración.

2-SOBRE EL ANALISIS DE LA CONDUCTA Y EL NEXO CAUSAL RESPECTO DE LOS IMPLICADOS EN ESTA ACTUACIÓN

Presentado el marco dogmático de estos temas dentro del proceso de responsabilidad, procede el Despacho a analizar la conducta desplegada por los implicados y el nexo causal que produjo el daño al Erario.

En relación con la conducta, tenemos que la Ley 610 de 2000, no consignó definición de dolo o culpa grave, por lo que para definirlas habrá que referirse al artículo 63 del Código Civil así:

"ARTICULO 63. Culpa y dolo... Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materias civiles equivale al dolo. El dolo consiste en la intención positiva de inferir injuria a la persona o propiedad de otro" y también habrá que remitirse a la Ley 1474 de 2011 que, aunque tampoco definió el dolo y la culpa grave, si estableció las presunciones de dolo y culpa grave en los procesos de responsabilidad fiscal, así:

> ***"Artículo 118. Determinación de la culpabilidad en los procesos de responsabilidad fiscal.*** *El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave. Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título. Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos:*
>
> *a) Cuando se hayan elaborado pliegos de condiciones o términos de referencia en forma incompleta, ambigua o confusa, que hubieran conducido a interpretaciones o decisiones técnicas que afectaran la integridad patrimonial de la entidad contratante.*
>
> *b) Cuando haya habido una omisión injustificada del deber de efectuar comparaciones de precios, ya sea mediante estudios o consultas de las condiciones del mercado o*

cotejo de los ofrecimientos recibidos y se hayan aceptado sin justificación objetiva ofertas que superen los precios del mercado.

c) *Cuando se haya omitido el cumplimiento de las obligaciones propias de los contratos de interventoría o de las funciones de supervisión, tales como el adelantamiento de revisiones periódicas de obras, bienes o servicios, de manera que no se establezca la correcta ejecución del objeto contractual o el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad ofrecidas por los contratistas;*

d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos.

e) Cuando se haya efectuado el reconocimiento de salarios, prestaciones y demás emolumentos y haberes laborales con violación de las normas que rigen el ejercicio de la función pública o las relaciones laborales.

En lo que tiene que ver con el dolo, tenemos que la conducta desplegada por el gestor fiscal, debe ser dolosa o gravemente culposa. La responsabilidad fiscal es subjetiva y, por tanto, requiere del análisis de la conducta, referida al comportamiento desplegado por la persona a quien le ha sido encomendada la guarda del patrimonio público.

De conformidad con lo expuesto y las pruebas practicadas a lo largo del proceso, procede este Despacho a realizar la adecuación de la culpa grave en los vinculados y dado que el objeto que se investiga es muy extenso, pues involucra la construcción de 265 viviendas y no fueron todas las viviendas las que se incumplieron, pues su gran mayoría se edificaron; se considera indispensable ubicar las causas generadas en la conducta del vinculado y el momento durante la ejecución de la obra en que se presentaron dichas causas.

Para ello se analizará, el desarrolló la construcción de las viviendas (Informes de interventoría), paralelo a los desembolsos planteados en el Otrosí 001-2012 y los tres giros A) B) y C) comentados anteriormente en el presente Auto. En este sentido, el Otrosí 001-2012 establece en su cláusula quinta el valor y la forma de pago:

"(…)

cual se regira por las siguientes **CLAUSULAS**: **PRIMERA: OBJETO DEL OTROSI**: Modificar en el CONVENIO ASOCIATIVO del 26 de abril de 2012, suscrito entre el Municipio de Bugalagrande – Valle y LA FUNDACIÓN AMIGOS DE COLOMBIA "FUNDACOL", la Cláusula Quinta "VALOR Y FORMA DE PAGO" y la Cláusula Décima Tercera "GARANTÍAS". **SEGUNDA:** La Cláusula Quinta del CONCENIO ASOCIATIVO del 26 de abril de 20012, "VALOR Y FORMA DE PAGO", quedará de la siguiente manera: "**CLÁUSULA QUINTA.- VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente Convenio Asociativo se ha estipulado en la suma de TRES MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($3.224.221.875,oo) constituidos por los montos de la asignación de subsidios otorgados por el Baco Agrario más la cofinanciación del municipio de Bugalagrande. **A.-** El Asociado Municipio hará un primer desembolso del MIL SEISCIENTOS DOCE MILLONES CIENTO DIEZ MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS

($1.612.110.937.oo), correspondientes al cincuenta por ciento (50%) del valor total de este convenio, con estos desembolsos el Asociado Constructor se compromete a entregar terminadas CIENTO TREINTA Y TRES (133) VIVIENDAS, correspondientes al cincuenta por ciento (50%) del total de las soluciones de vivienda. **B.-** Un segundo desembolso de MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS ($1.289.688.750.oo), correspondiente al cuarenta por ciento (40%) del valor total de este convenio, con este segundo desembolso el Asociado Constructor se compromete a entregar terminadas CIENTO SEIS (106) VIVIENDA, previa presentación del informe de ejecución por parte del Interventor del Asociado Municipio. **C.-** Un tercer desembolso de TRESCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS ($322.422.187.oo), correspondiente al Diez por ciento (10%) del valor total de este convenio, con este tercer desembolso el Asociado Constructor se compromete a entregar terminadas VEINTISÉIS PUNTO CINCO (26.5) VIVIENDAS, previa presentación del informe final de ejecución avalado por interventoría". **TERCERA:**

"(…)

Observándose que, el primer desembolso, que debía realizar el Alcalde de Bugalagrande, en virtud del contrato interadministrativo de obra civil de fecha 26 de abril de 2012 y del otrosí 001 de fecha 4 de diciembre de 2012, al contratista Fundacol, por valor $1.612.110.937 (50% del valor total del recurso con destino a construir), se realizó entre el día 26 de diciembre de 2012 (fecha también de las actas de inicio de los tres proyectos de vivienda) y el día 27 de diciembre del mismo año, con este desembolso debía construirse 133 viviendas.

Revisados los informes de interventoría, que obran en el proceso, encontramos que para el proyecto "Galicia -Guayabo" el informe de fecha 1 de junio de 2013, arroja que se había construido un total de 26 viviendas, para el proyecto "Mestizal- San Antonio", el informe de fecha 26 de julio de 2013, arroja que se había construido un total de 44 viviendas y para el proyecto "Overo-La Uribe", el informe de interventoría de fecha 26 de julio de 2013, arroja que se había construido un total de 60 viviendas, lo que arrojaría que para esa fecha del 26 de julio de 2013, sumados los tres proyectos se había Construido un total de 130 viviendas de las 133, acordadas para construirse con el primer desembolso. Las 133 viviendas se verifican construidas en el informe de interventoría de fecha 4 de agosto de 2013, en el proyecto "Galicia -Guayabo", por cuanto se construyen 19 viviendas más, que sumadas a las 26 que traía arroja un total de 45, los otros dos proyectos mantienen el número de viviendas construidas para un total de 149 construidas (16 viviendas que sobran pertenecen al segundo desembolso).

Durante este periodo (26 de diciembre de 2012 al 26 de julio de 2013), lo que se observa en los informes de interventoría es un adecuado desarrollo del Convenio, los problemas que se presentan obedecen a déficit de mano de obra en los proyectos: "Galicia y Guayabo" y Mestizal y San Antonio (Las 133 viviendas se construyeron en un término de aproximadamente 7 meses contados a partir del primer desembolso el 26 de diciembre de 2012 al 4 de agosto de 2013).

El segundo desembolso que debía hacerse al Asociado Constructor por la suma total de $1.289.688.750 y con los cuales debía construirse las siguientes 106 viviendas, quedo habilitado, con la construcción de las 133 viviendas. Este segundo desembolso se realizó con pagos parciales, uno realizado anticipadamente en diciembre de 2012 por valor de $107.198.444, otro realizado el 30 de julio de 2013, por valor de $378.000.000.

En cuanto a la construcción durante este período lo que se observa con el informe de interventoría de fecha 4 de agosto de 2013, del proyecto “Galicia -Guayabo” es que, con los pagos parciales del segundo desembolso, se han construido solo 16 viviendas, los otros dos proyectos mantienen el número de viviendas construidas (44 mestizal y San Antonio y 60 Overo y La Uribe).

Los problemas que según los informes de interventoría se presentaron durante este período, obedecen a déficit de mano de obra

El siguiente giro parcial, se observa el 5 de diciembre de 2013, por la suma de $345.214.800, para un total girado por concepto del segundo desembolso de $830.413.244 (entre diciembre de 2012 y 5 de diciembre de 2013).

En cuanto a la construcción de las viviendas durante este período, lo que se observa con los tres informes de interventoría de fecha 27 de diciembre de 2013 (se adjuntan pantallazos), es que, no se ha construido más viviendas, solo las 16 existentes, es decir, que se mantiene el número total de 149 viviendas construidas.

Los problemas presentados, según los informes de interventoría, obedecen a que el alcalde no agiliza el trámite de desembolso y el de sustituciones. Sobre este punto se analiza por parte del Despacho, que al contratista se le ha desembolsado parcialmente por el segundo desembolso, la suma de $830.413.244 (entre diciembre de 2012 y 5 de diciembre de 2013) y con este recurso al 27 de diciembre de 2014, solo ha construido 16 viviendas.

<u>Pantallazos de informes de Informes de interventoría de fecha 27 de diciembre de 2013</u>

Galicia y Guayabo

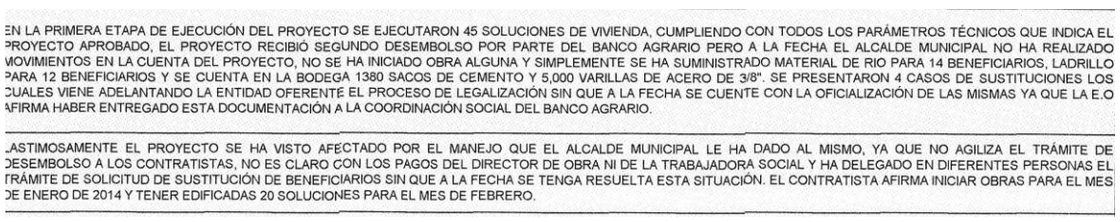

EN LA PRIMERA ETAPA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO SE EJECUTARON 45 SOLUCIONES DE VIVIENDA, CUMPLIENDO CON TODOS LOS PARÁMETROS TÉCNICOS QUE INDICA EL PROYECTO APROBADO, EL PROYECTO RECIBIÓ SEGUNDO DESEMBOLSO POR PARTE DEL BANCO AGRARIO PERO A LA FECHA EL ALCALDE MUNICIPAL NO HA REALIZADO MOVIMIENTOS EN LA CUENTA DEL PROYECTO, NO SE HA INICIADO OBRA ALGUNA Y SIMPLEMENTE SE HA SUMINISTRADO MATERIAL DE RIO PARA 14 BENEFICIARIOS, LADRILLO PARA 12 BENEFICIARIOS Y SE CUENTA EN LA BODEGA 1380 SACOS DE CEMENTO Y 5,000 VARILLAS DE ACERO DE 3/8". SE PRESENTARON 4 CASOS DE SUSTITUCIONES LOS CUALES VIENE ADELANTANDO LA ENTIDAD OFERENTE EL PROCESO DE LEGALIZACIÓN SIN QUE A LA FECHA SE CUENTE CON LA OFICIALIZACIÓN DE LAS MISMAS YA QUE LA E.O AFIRMA HABER ENTREGADO ESTA DOCUMENTACIÓN A LA COORDINACIÓN SOCIAL DEL BANCO AGRARIO.

LASTIMOSAMENTE EL PROYECTO SE HA VISTO AFECTADO POR EL MANEJO QUE EL ALCALDE MUNICIPAL LE HA DADO AL MISMO, YA QUE NO AGILIZA EL TRÁMITE DE DESEMBOLSO A LOS CONTRATISTAS, NO ES CLARO CON LOS PAGOS DEL DIRECTOR DE OBRA NI DE LA TRABAJADORA SOCIAL Y HA DELEGADO EN DIFERENTES PERSONAS EL TRÁMITE DE SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE BENEFICIARIOS SIN QUE A LA FECHA SE TENGA RESUELTA ESTA SITUACIÓN. EL CONTRATISTA AFIRMA INICIAR OBRAS PARA EL MES DE ENERO DE 2014 Y TENER EDIFICADAS 20 SOLUCIONES PARA EL MES DE FEBRERO.

Mestizal y San Antonio

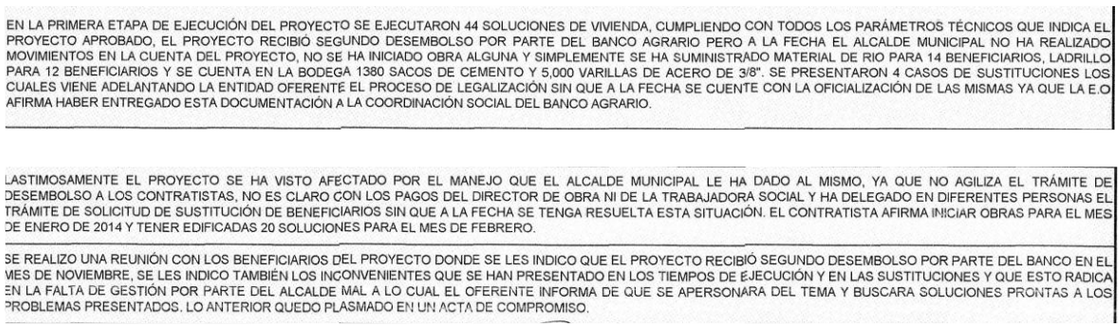

EN LA PRIMERA ETAPA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO SE EJECUTARON 44 SOLUCIONES DE VIVIENDA, CUMPLIENDO CON TODOS LOS PARÁMETROS TÉCNICOS QUE INDICA EL PROYECTO APROBADO, EL PROYECTO RECIBIÓ SEGUNDO DESEMBOLSO POR PARTE DEL BANCO AGRARIO PERO A LA FECHA EL ALCALDE MUNICIPAL NO HA REALIZADO MOVIMIENTOS EN LA CUENTA DEL PROYECTO, NO SE HA INICIADO OBRA ALGUNA Y SIMPLEMENTE SE HA SUMINISTRADO MATERIAL DE RIO PARA 14 BENEFICIARIOS, LADRILLO PARA 12 BENEFICIARIOS Y SE CUENTA EN LA BODEGA 1380 SACOS DE CEMENTO Y 5,000 VARILLAS DE ACERO DE 3/8". SE PRESENTARON 4 CASOS DE SUSTITUCIONES LOS CUALES VIENE ADELANTANDO LA ENTIDAD OFERENTE EL PROCESO DE LEGALIZACIÓN SIN QUE A LA FECHA SE CUENTE CON LA OFICIALIZACIÓN DE LAS MISMAS YA QUE LA E.O AFIRMA HABER ENTREGADO ESTA DOCUMENTACIÓN A LA COORDINACIÓN SOCIAL DEL BANCO AGRARIO.

LASTIMOSAMENTE EL PROYECTO SE HA VISTO AFECTADO POR EL MANEJO QUE EL ALCALDE MUNICIPAL LE HA DADO AL MISMO, YA QUE NO AGILIZA EL TRÁMITE DE DESEMBOLSO A LOS CONTRATISTAS, NO ES CLARO CON LOS PAGOS DEL DIRECTOR DE OBRA NI DE LA TRABAJADORA SOCIAL Y HA DELEGADO EN DIFERENTES PERSONAS EL TRÁMITE DE SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE BENEFICIARIOS SIN QUE A LA FECHA SE TENGA RESUELTA ESTA SITUACIÓN. EL CONTRATISTA AFIRMA INICIAR OBRAS PARA EL MES DE ENERO DE 2014 Y TENER EDIFICADAS 20 SOLUCIONES PARA EL MES DE FEBRERO.

SE REALIZO UNA REUNIÓN CON LOS BENEFICIARIOS DEL PROYECTO DONDE SE LES INDICO QUE EL PROYECTO RECIBIÓ SEGUNDO DESEMBOLSO POR PARTE DEL BANCO EN EL MES DE NOVIEMBRE, SE LES INDICO TAMBIÉN LOS INCONVENIENTES QUE SE HAN PRESENTADO EN LOS TIEMPOS DE EJECUCIÓN Y EN LAS SUSTITUCIONES Y QUE ESTO RADICA EN LA FALTA DE GESTIÓN POR PARTE DEL ALCALDE MAL A LO CUAL EL OFERENTE INFORMA DE QUE SE APERSONARA DEL TEMA Y BUSCARA SOLUCIONES PRONTAS A LOS PROBLEMAS PRESENTADOS. LO ANTERIOR QUEDO PLASMADO EN UN ACTA DE COMPROMISO.

Overo y la Uribe

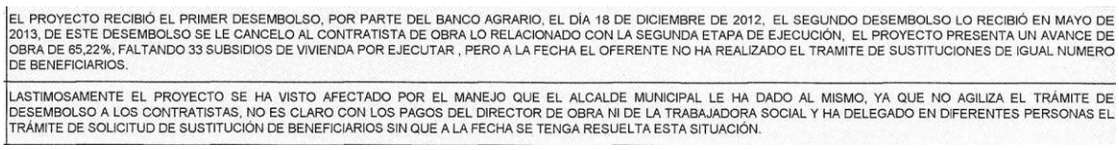

EL PROYECTO RECIBIÓ EL PRIMER DESEMBOLSO, POR PARTE DEL BANCO AGRARIO, EL DÍA 18 DE DICIEMBRE DE 2012, EL SEGUNDO DESEMBOLSO LO RECIBIÓ EN MAYO DE 2013, DE ESTE DESEMBOLSO SE LE CANCELO AL CONTRATISTA DE OBRA LO RELACIONADO CON LA SEGUNDA ETAPA DE EJECUCIÓN, EL PROYECTO PRESENTA UN AVANCE DE OBRA DE 65,22%, FALTANDO 33 SUBSIDIOS DE VIVIENDA POR EJECUTAR , PERO A LA FECHA EL OFERENTE NO HA REALIZADO EL TRAMITE DE SUSTITUCIONES DE IGUAL NUMERO DE BENEFICIARIOS.

LASTIMOSAMENTE EL PROYECTO SE HA VISTO AFECTADO POR EL MANEJO QUE EL ALCALDE MUNICIPAL LE HA DADO AL MISMO, YA QUE NO AGILIZA EL TRÁMITE DE DESEMBOLSO A LOS CONTRATISTAS, NO ES CLARO CON LOS PAGOS DEL DIRECTOR DE OBRA NI DE LA TRABAJADORA SOCIAL Y HA DELEGADO EN DIFERENTES PERSONAS EL TRÁMITE DE SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE BENEFICIARIOS SIN QUE A LA FECHA SE TENGA RESUELTA ESTA SITUACIÓN.

El siguiente giro que completa el segundo desembolso se realiza los días 10 y 11 de septiembre de 2014, por valor de $459.275.506 (9 meses después del último giro el día 5 de diciembre de 2013)

Del 27 de diciembre de 2013 (fecha de informe interventor en que se verifico construcción), hasta el día 9 de septiembre de 2014 (Antes del último giro sobre el segundo desembolso que se realiza los días 10 y 11 de septiembre de 2014 por valor de $459.275.506), se observan 9 meses sin desembolsos y en los que tampoco se verifica construcción alguna diferente a las 16 viviendas ya existentes se mantienen las 149 viviendas construidas.

A partir del último giro realizado (10 y 11 de septiembre de 2014), se evidencia (según informe de interventoría de fecha 29 de septiembre de 2014), una construcción de 76 viviendas en “Galicia y Guayabo”, es decir 31 más sobre las 45 que había y 75 viviendas, en “Mestizal y San Antonio”, es decir, 31 viviendas más sobre las 44 construidas, el proyecto “Overo y la Uribe” no presenta construcción alguna, para un total de 62 viviendas nuevas que sumadas las 16 que ya existían, arroja que restan 28 viviendas más, para cumplir la meta de las 106 para construirse con el recurso del segundo desembolso y que habilitaría además al giro del tercer desembolso.

<u>Pantallazo de Galicia y Guayabo de 29 de septiembre de 2014</u>

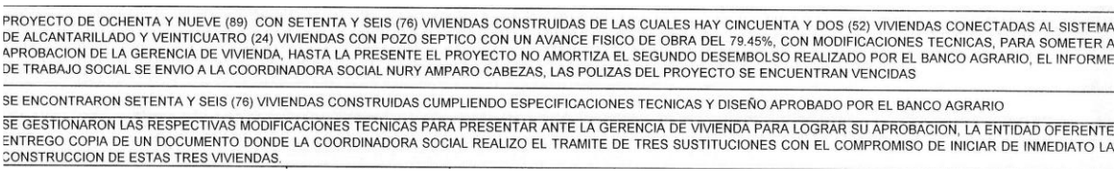

PROYECTO DE OCHENTA Y NUEVE (89) CON SETENTA Y SEIS (76) VIVIENDAS CONSTRUIDAS DE LAS CUALES HAY CINCUENTA Y DOS (52) VIVIENDAS CONECTADAS AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y VEINTICUATRO (24) VIVIENDAS CON POZO SEPTICO CON UN AVANCE FISICO DE OBRA DEL 79.45%, CON MODIFICACIONES TECNICAS, PARA SOMETER A APROBACION DE LA GERENCIA DE VIVIENDA, HASTA LA PRESENTE EL PROYECTO NO AMORTIZA EL SEGUNDO DESEMBOLSO REALIZADO POR EL BANCO AGRARIO, EL INFORME DE TRABAJO SOCIAL SE ENVIO A LA COORDINADORA SOCIAL NURY AMPARO CABEZAS, LAS POLIZAS DEL PROYECTO SE ENCUENTRAN VENCIDAS

SE ENCONTRARON SETENTA Y SEIS (76) VIVIENDAS CONSTRUIDAS CUMPLIENDO ESPECIFICACIONES TECNICAS Y DISEÑO APROBADO POR EL BANCO AGRARIO

SE GESTIONARON LAS RESPECTIVAS MODIFICACIONES TECNICAS PARA PRESENTAR ANTE LA GERENCIA DE VIVIENDA PARA LOGRAR SU APROBACION, LA ENTIDAD OFERENTE ENTREGO COPIA DE UN DOCUMENTO DONDE LA COORDINADORA SOCIAL REALIZO EL TRAMITE DE TRES SUSTITUCIONES CON EL COMPROMISO DE INICIAR DE INMEDIATO LA CONSTRUCCION DE ESTAS TRES VIVIENDAS.

<u>Pantallazo de Mestizal y San Antonio de 29 de septiembre de 2014</u>

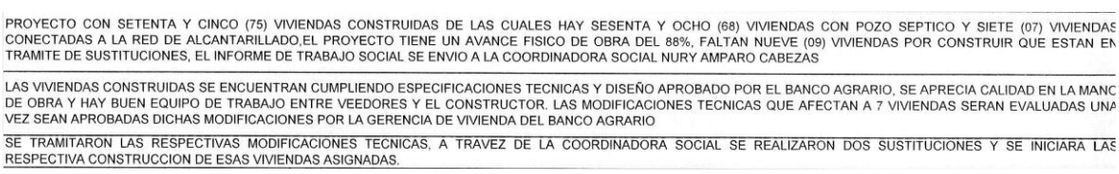

PROYECTO CON SETENTA Y CINCO (75) VIVIENDAS CONSTRUIDAS DE LAS CUALES HAY SESENTA Y OCHO (68) VIVIENDAS CON POZO SEPTICO Y SIETE (07) VIVIENDAS CONECTADAS A LA RED DE ALCANTARILLADO,EL PROYECTO TIENE UN AVANCE FISICO DE OBRA DEL 88%, FALTAN NUEVE (09) VIVIENDAS POR CONSTRUIR QUE ESTAN EN TRAMITE DE SUSTITUCIONES, EL INFORME DE TRABAJO SOCIAL SE ENVIO A LA COORDINADORA SOCIAL NURY AMPARO CABEZAS

LAS VIVIENDAS CONSTRUIDAS SE ENCUENTRAN CUMPLIENDO ESPECIFICACIONES TECNICAS Y DISEÑO APROBADO POR EL BANCO AGRARIO, SE APRECIA CALIDAD EN LA MANO DE OBRA Y HAY BUEN EQUIPO DE TRABAJO ENTRE VEEDORES Y EL CONSTRUCTOR. LAS MODIFICACIONES TECNICAS QUE AFECTAN A 7 VIVIENDAS SERAN EVALUADAS UNA VEZ SEAN APROBADAS DICHAS MODIFICACIONES POR LA GERENCIA DE VIVIENDA DEL BANCO AGRARIO

SE TRAMITARON LAS RESPECTIVAS MODIFICACIONES TECNICAS, A TRAVEZ DE LA COORDINADORA SOCIAL SE REALIZARON DOS SUSTITUCIONES Y SE INICIARA LAS RESPECTIVA CONSTRUCCION DE ESAS VIVIENDAS ASIGNADAS.

Los problemas que se presentaron según los informes de interventoría, siguen siendo las sustituciones, porque según se dice, el alcalde no agilizaba los trámites y delegaba dicha función en terceros, además de que contaban con poca mano de obra y la Administración, no realizaba los desembolsos de manera oportuna.

Con el segundo desembolso realizado al 100%, lo que se observa con los informes de interventoría de fecha 1 de enero de 2015, es que, posterior al 29 de septiembre de 2014, se construyeron en el proyecto “Galicia Guayabo” 4 viviendas más que sumadas a las 76 existentes arroja un total de 80 viviendas, para el proyecto “Mestizal y San Antonio”, se construyen 2 viviendas más, que sumadas a las 75 existentes arroja un total de 77 viviendas y en el proyecto “Overo y la Uribe” se construyeron 23 viviendas más, que sumadas a las 60 ya existentes arroja un total de 83 viviendas construidas.

Lo anterior suma un total de 29 nuevas viviendas construidas por los tres proyectos del 29 de septiembre de 2014 al 1 de enero de 2015, con lo que se cumple la meta de las 106 viviendas construidas con el recurso del segundo desembolso y se habilita el giro del tercer desembolso para la construcción de 26 viviendas.

En cuanto al tercer desembolso, por valor de $322.422.187, tenemos que acorde con el análisis que se hizo ya por parte del Despacho a los giros realizados por el Oferente al Asociado Constructor, se observa que hay un pago anticipado por valor de $50.062.155 ($20.062.155 por sobrante del giro del 11 de septiembre del 2014, más $30.000.000 del giro del 30 de octubre de 2014 y que la mayor parte del desembolso, se realizó entre el 17 de septiembre de 2015 y el 15 de diciembre de 2015, por valor de $214.500.000, para un total desembolsado por valor de $264.562.155, quedando un excedente por valor de $57.860.032 que no fue entregado al contratista, confirmado con prueba de informe técnico contable (posterior a la imputación).

Informe Interventor de fecha 1 de enero de 2015 “Galicia -Guayabo”

EVALUACIÓN FÍSICA UNA VEZ QUE LA GERENCIA DE VIVIENDA DEL BANCO AGRARIO APROBÓ LAS MODIFICACIONES TÉCNICAS, SE EVIDENCIA QUE DE LAS OCHENTA Y NUEVE (89) VIVIENDAS APROBADAS PARA EL PROYECTO OCHENTA (80) VIV. SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS AL 100%, UNA (1) VIV. CON AVANCE DEL 16.20% Y LAS RESTANTES OCHO (8) VIVIENDAS NO HAN INICIADO PROCESO CONSTRUCTIVO. EVALUACIÓN FINANCIERA: A LA FECHA EL BANCO AGRARIO HA CONSIGNADO A LA CUENTA CORRIENTE DEL PROYECTO EL 90% DE LOS RECURSOS DE CONTRAPARTIDA (los cuales se encuentran amortizados según el avance de obra física) LA INTERVENTORIA DESCONOCE LOS MOVIMIENTOS Y EL SALDO A LA FECHA DE LA CUENTA CORRIENTE DEL PROYECTO, TODA VEZ QUE LA ENTIDAD OFERENTE NO HA ENVIADO LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y CONTABLE, EVALUACIÓN LEGAL: LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS SE ADELANTAN POR ADMINISTRACIÓN DELGADA DE LA ENTIDAD OFERENTE. LAS VIGENCIAS DE LA PÓLIZA QUE AMPARAN LOS RECURSOS DEL SUBSIDIO SE ENCUENTRAN DESACTUALIZADAS (se anexa copia). EVALUACIÓN SOCIAL: LA GERENCIA DE VIVIENDA APROBO LA SOLICITUD DE TRES SUSTITUCIONES. LAS ACTIVIDADES Y TALLERES DEL COMPONENTE SOCIAL FUERON LLEVADAS A CABO CON LA COMUNIDAD BENEFICIARIA DEL PROYECTO Y EL RESPECTIVO INFORME FUE REMITIDO A LA OFICINA DE COORDINACIÓN DE VIVIENDA DEL BANCO AGRARIO EN LA CIUDAD DE POPAYÁN. A LA FECHA DE LA VISITA DE LA INTERVENTORIA.

EL BANCO AGRARIO APROBÓ LAS MODIFICACIONES TÉCNICAS Y LAS SUSTITUCIONES DE BENEFICIARIOS, POR LO QUE EL PROYECTO ALCANZO EL PORCENTAJE REQUERIDO PARA EL TRAMITE DE TERCER DESEMBOLSO. LAS VIGENCIAS DE LAS PÓLIZAS SE ENCUENTRAN DESACTUALIZADAS

Informe Interventor de fecha 1 de enero de 2015 “Mestizal -San Antonio”

EVALUACIÓN FÍSICA UNA VEZ QUE LA GERENCIA DE VIVIENDA DEL BANCO AGRARIO APROBÓ LAS MODIFICACIONES TÉCNICAS, SE EVIDENCIA QUE DE LAS OCHENTA Y CUATRO (84) VIVIENDAS APROBADAS PARA EL PROYECTO SETENTA Y SIETE (77) VIV. SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS AL 100%, LAS RESTANTES SIETE (7) VIVIENDAS NO HAN INICIADO PROCESO CONSTRUCTIVO. EVALUACIÓN FINANCIERA: A LA FECHA EL BANCO AGRARIO HA CONSIGNADO A LA CUENTA CORRIENTE DEL PROYECTO EL 90% DE LOS RECURSOS DE CONTRAPARTIDA (los cuales se encuentran amortizados según el avance de obra física) LA INTERVENTORIA DESCONOCE LOS MOVIMIENTOS Y EL SALDO A LA FECHA DE LA CUENTA CORRIENTE DEL PROYECTO, TODA VEZ QUE LA ENTIDAD OFERENTE NO HA ENVIADO LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y CONTABLE, EVALUACIÓN LEGAL: LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS SE ADELANTAN POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA POR LA ENTIDAD OFERENTE. LAS VIGENCIAS DE LA PÓLIZA QUE AMPARAN LOS RECURSOS DEL SUBSIDIO SE ENCUENTRAN DESACTUALIZADAS. EVALUACIÓN SOCIAL: LA GERENCIA DE VIVIENDA APROBO LA SOLICITUD DE DOS SUSTITUCIONES. LAS ACTIVIDADES Y TALLERES DEL COMPONENTE SOCIAL FUERON LLEVADAS A CABO CON LA COMUNIDAD BENEFICIARIA DEL PROYECTO Y EL RESPECTIVO INFORME FUE REMITIDO A LA OFICINA DE COORDINACIÓN DE VIVIENDA DEL BANCO AGRARIO EN LA CIUDAD DE POPAYÁN. A LA FECHA DE LA VISITA DE LA INTERVENTORIA.

EL BANCO AGRARIO APROBÓ LAS MODIFICACIONES TÉCNICAS Y LAS SUSTITUCIONES DE BENEFICIARIOS, POR LO QUE EL PROYECTO ALCANZO EL PORCENTAJE REQUERIDO PARA EL TRAMITE DE TERCER DESEMBOLSO. LAS VIGENCIAS DE LAS PÓLIZAS SE ENCUENTRAN DESACTUALIZADAS.

Informe Interventor de fecha 1 de enero de 2015 “Overo -La Uribe”

EVALUACIÓN FÍSICA UNA VEZ QUE LA GERENCIA DE VIVIENDA DEL BANCO AGRARIO APROBÓ LAS MODIFICACIONES TÉCNICAS, SE EVIDENCIA QUE DE LAS NOVENTA Y DOS (92) VIVIENDAS APROBADAS PARA EL PROYECTO OCHENTA Y TRES (83) VIV. SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS AL 100%, LAS RESTANTES NUEVE (9) VIVIENDAS NO HAN INICIADO PROCESO CONSTRUCTIVO. EVALUACIÓN FINANCIERA: A LA FECHA EL BANCO AGRARIO HA CONSIGNADO A LA CUENTA CORRIENTE DEL PROYECTO EL 90% DE LOS RECURSOS DE CONTRAPARTIDA (los cuales se encuentran amortizados según el avance de obra física) LA INTERVENTORIA DESCONOCE LOS MOVIMIENTOS Y EL SALDO A LA FECHA DE LA CUENTA CORRIENTE DEL PROYECTO, TODA VEZ QUE LA ENTIDAD OFERENTE NO HA ENVIADO LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y CONTABLE, EVALUACIÓN LEGAL: LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS SE ADELANTAN POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA POR LA ENTIDAD OFERENTE. LAS VIGENCIAS DE LA PÓLIZA QUE AMPARAN LOS RECURSOS DEL SUBSIDIO SE ENCUENTRAN DESACTUALIZADAS. EVALUACIÓN SOCIAL: LA GERENCIA DE VIVIENDA APROBO LA SOLICITUD DE VEINTICINCO (25) SUSTITUCIONES. LAS ACTIVIDADES Y TALLERES DEL COMPONENTE SOCIAL FUERON LLEVADAS A CABO CON LA COMUNIDAD BENEFICIARIA DEL PROYECTO Y EL RESPECTIVO INFORME FUE REMITIDO A LA OFICINA DE COORDINACIÓN DE VIVIENDA DEL BANCO AGRARIO EN LA CIUDAD DE POPAYÁN. A LA FECHA DE LA VISITA DE LA INTERVENTORIA.

EL BANCO AGRARIO APROBÓ LAS MODIFICACIONES TÉCNICAS Y LAS SUSTITUCIONES DE BENEFICIARIOS, POR LO QUE EL PROYECTO ALCANZO EL PORCENTAJE REQUERIDO PARA EL TRAMITE DE TERCER DESEMBOLSO. LAS VIGENCIAS DE LAS PÓLIZAS SE ENCUENTRAN DESACTUALIZADAS.

Con la prueba de informe técnico civil (posterior a la imputación), se pudo constatar que el valor del detrimento comprende 8 viviendas no construidas, 5 viviendas inconclusas, un faltante por items de construcción de $2.403.591,21 y un excedente de recurso por $2.974.342,00.

Teniendo como base los anteriores presupuestos y retomando el ingrediente de la culpa grave en la conducta de los vinculados se procederá a analizarla por separado:

CARLOS ALBERTO TAGUADO TROCHEZ, C.C. No.6.198.852

CONDUCTA

Lo que se observa es que no manejó los negocios ajenos, con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios (Culpa grave), toda vez, que se evidencia:

Que independiente de las dilaciones en el plazo, que, según las actas de suspensión, obedecen a la falta de los aportes que correspondían al beneficiario o la temporada invernal o las sustituciones de beneficiarios, el mayor obstáculo se debe a la falta de un trámite más diligente y a un efectivo seguimiento de la obra, por parte de alcalde de la época, pues solo se observan los informes de interventoría provenientes del Nivel Central, específicamente el de los convenios por la fiducia con el Banco Agrario; más no se observan informes de un interventor, ni las del supervisor autorizado como tal por el municipio, que hubiese permitido un permanente y mayor control de las situaciones que presentaban los proyectos en relación con el dinero entregado, las viviendas no construidas y la terminación de las cinco (5) viviendas inconclusas.

De otro lado, no se observó gestión alguna de parte del exalcalde, principalmente en el período comprendido entre el 1 al diciembre al 31 de diciembre del año 2015, fecha en la que terminó su período como alcalde; tendiente a que se culminara totalmente el objeto contractual o en su defecto se reintegrara el recurso entregado.

NEXO DE CAUSALIDAD

La conducta descrita, es la causante del detrimento, toda vez, que el contratista, sin una efectiva supervisión e interventoría, no construyó la totalidad de las viviendas, lo que, aunado a la falta de ejercicio, de las acciones pertinentes que debió ejercer el exalcalde, permitió que el recurso, no regresara a las arcas del Estado.

De otro lado, y en relación con el control y seguimiento que falto al exalcalde del municipio de Bugalagrande, tenemos que decir, que dada la capacidad decisoria, que este tiene frente a los recursos del Erario, se constituye en el gestor fiscal del municipio, por lo que deberá tener en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, lo que se busca es el cumplimiento de los fines estatales, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines, por lo que tiene los siguientes deberes establecidos en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, que en el caso que nos ocupa se consideran trasgredidos:

“1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.”

“4o. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas.”

De igual manera y de conformidad con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, tendrá la obligación de vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor según corresponda.

Lo expuesto le genera al señor Taguado Troche un faltante al Erario a su cargo por valor indexado de $161.046.014,17.

FUNDACION AMIGOS DE COLOMBIA – FUNDACOL, NIT 816002259 representado legalmente por Jorge Eliecer Molina Yepez (certificado de representación legal de fecha 15 de abril de 2021

CONDUCTA

El Constructor Asesor, no manejó los negocios ajenos, con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios (Culpa grave), lo que se configura, cuando el contratista no construye 8 viviendas y además no devuelve el recurso de dichas viviendas más el excedente por valor de $2.974.342,00, el del faltante en construcción de una vivienda por valor de $2.403.591,21 y porcentaje mínimo sin construir en 5 viviendas, que le genera un valor de detrimento al Erario a su cargo, por valor indexado de $161.046.014,17.

NEXO DE CAUSALIDAD

El incumplimiento de las obligaciones adquiridas con la celebración del contrato con el que no se construyó viviendas o falto porcentaje de construcción es la causante de que dicho recurso haya salido de la esfera estatal (daño) sin que evidencie un fin social cumplido.

En relación con la conducta desplegada por el contratista, el mencionado artículo 3 de la Ley 80 prevé también que los particulares, deben tener en cuenta que, al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones, por lo que se considera trasgredida la que a continuación se consigna:

“2o. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamiento que pudieran presentarse.”

HECTOR FABIO VARELA NAVIA, C.C. No.6.197.223

CONDUCTA

Lo que se observa es que no manejó los negocios ajenos, con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios (Culpa grave), lo que se configura, cuando desde el papel asumido como supervisor del Convenio Interadministrativo (con la anuencia del alcalde para la época de los hechos), firma y elabora documentos tales como los comprobantes de recibo de bienes, servicios de trabajo de fecha 14 y 18 de diciembre de 2012, **como Asesor de Despacho y Proyectos**, firma también el acta de suspensión de fecha 11 de marzo de 2013 en **calidad de Supervisor y de Asesor de Despacho**, el comprobante de recibo de bienes, servicios de trabajo de fecha 3 de diciembre de 2013, como A**sesor de Despacho y Proyectos**, firma igualmente el acta de reinicio del Convenio de fecha 24 de febrero de 2014 en **calidad de Supervisor y de Asesor de Despacho,** de igual manera firma el informe de avance de obra del Convenio de fecha 8 de julio de 2014 en calidad **de interventor del Convenio y Asesor de Despacho** y firma el Otrosí-002-2012 de fecha 29 de julio de 2014, en calidad **de supervisor y Asesor de Despacho, fechas durante las cuales** no se evidencia informe alguno, ni seguimiento alguno de su parte a las viviendas construidas, razón por la que no se percata, de que existían cinco (5) viviendas inconclusas, que aunque construidas casi en su totalidad, tenían un pequeñísimo porcentaje sin construir.

Es de anotar, que el señor Varela, presenta renuncia al cargo como Asesor de Despacho, que desempeña en la Alcaldía municipal de Bugalagrande, el día 16 de septiembre de 2014, renuncia que le es aceptada el día 22 de septiembre de 2014, de lo que se infiere que para el incumplimiento acaecido durante, el tercer desembolso, el señor Varela no laboraba, ni asumía la Supervisor del Convenio

Interadministrativo, máxime cuando el último documento que firmó y que lo acreditó como tal, fue el de fecha 29 de julio de 2014. Las cinco (5) viviendas inconclusas le genera al señor Varela un valor de detrimento al Erario a su cargo, por valor indexado de $2.497.852,74

NEXO DE CAUSALIDAD

Su conducta negligente es causante del daño originado en las 5 viviendas, toda vez, que, al no hacer el seguimiento, ni realizar los informes a que estaba obligado permitió, que este se pasara por alto y no se exigiera al contratista la terminación de ese pequeño porcentaje no construido, máxime cuando ya tenía en su haber el recurso estatal.

De otro lado, y en relación a que, como servidor público, el señor Varela debía tener claro, que al celebrarse y ejecutar contratos, lo que se busca es el cumplimiento de los fines estatales, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados (artículo 3 de la Ley 80 de 1993); como Supervisor del contrato interinstitucional, tenía que tener igual de clara, la obligación legal, preceptuada en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, de realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato y la responsabilidad de mantener informado al municipio de Bugalagrande sobre los hechos o circunstancias que pusieron en riesgo el cumplimiento del contrato.

De igual manera y en lo que tiene que ver con la forma de responder de los imputados de un proceso de responsabilidad fiscal, cuando se haya demostrado la existencia del daño al Erario, tenemos que decir, que el artículo 119 de la Ley 1474 de 2011, estableció que deberán responder solidariamente el ordenador del gasto del respectivo organismo o entidad contratante con el contratista y con las demás personas que concurran al hecho, hasta la recuperación del detrimento patrimonial.

Por lo que en el caso que nos ocupa y acorde con lo expuesto, el señor Carlos Alberto Taguado Troche y el Asesor Constructor Fundación Amigos de Colombia, responderán solidariamente por la suma indexada de $161.046.014,17, toda vez que la conducta reprochable de los dos, fue la causante del detrimento al Erario por viviendas que no se construyeron e inconclusas, a diferencia del señor Héctor Fabio Varela Navia, que desde su papel como supervisor, sólo estuvo presente y su conducta lo conecta, con el detrimento por las viviendas inconclusas, por lo que será responsable solidariamente, junto con Carlos Alberto Taguado Troche y el Asesor Constructor Fundación Amigos de Colombia, también responsables por viviendas inconclusas, de la suma indexada por valor de $2.497.852,74.

Ahora bien y en relación con las responsabilidades previstas en el capítulo de LAS RESPONSABILIDADES II DE LOS PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL de la ley 80 de 1993, los servidores públicos intervinientes en una contratación estatal, deberán actuar acorde con el artículo 23, y en especial para el caso que nos ocupa, según lo establece el artículo 26 en virtud del cual, deberán buscar el cumplimiento de los fines de la contratación y vigilar la correcta ejecución del objeto contratado.

"ARTÍCULO 26.- *Del Principio de Responsabilidad*. En virtud de este principio:

"1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato"

Dicho lo anterior, el Despacho considera que, en el proceso de responsabilidad fiscal PRF-2020-00036, se encuentra suficientemente acreditados, los tres elementos de que trata el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, que integran la responsabilidad fiscal: La conducta dolosa o gravemente culposa del gestor fiscal, un daño patrimonial al Estado y un nexo causal entre los dos elementos antes mencionados.

"Artículo 5°. *Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores."*

Razón por la cual, y haciendo uso de la facultad que le otorga el artículo 53 de la Ley 610 de 2000, se dispondrá a proferir fallo con responsabilidad fiscal, estableciendo el monto del daño que les corresponde a los responsables, sea de manera individual o solidaria.

"Artículo 53. Fallo con responsabilidad fiscal. El funcionario competente proferirá fallo con responsabilidad fiscal al presunto responsable fiscal cuando en el proceso obre prueba que conduzca a la certeza de la existencia del daño al patrimonio público y de su cuantificación, de la individualización y actuación cuando menos con culpa leve del gestor fiscal y de la relación de causalidad entre el comportamiento del agente y el daño ocasionado al erario, y como consecuencia se establezca la obligación de pagar una suma líquida de dinero a cargo del responsable. Los fallos con responsabilidad fiscal deberán determinar en forma precisa la cuantía del daño causado, actualizándolo a valor presente al momento de la decisión, según los índices de precios al consumidor certificados por el DANE para los períodos correspondientes. ***Texto subrayado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante sentencia C-619 de 2002****"*

DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

Por mandato del Artículo 44 de la Ley 610 del 15 de agosto de 2000, en el proceso PRF-2020-00036 se vinculó al tercero civilmente responsable, una vez, resueltos los argumentos de defensa, dicha vinculación se establece de la siguiente manera:

POLIZAS DE MANEJO GLOBAL A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

Tomador afianzado el Municipio de Bugalagrande, asegurado beneficiario: Municipio de Bugalagrande:

ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO S.A., identificada con Nit 860-009-578-8, por la expedición de las pólizas:

-No. 52-42-101000009 y ANEXO 7, vigente del 15 de abril de 2014 al 30 de abril de 2015, cubre el giro realizado al contratista, el día 11 de septiembre de 2014, por la suma de $20.062.155,00 y un segundo giro realizado el día 30 de octubre de 2014, por valor de $30.000.000, que suman $50.062.155,00. La suma asegurada es $50.000.000,00. tiene un deducible del 5% del valor de la pérdida. la modalidad de cobertura que predomina corresponde a la de “juicios con responsabilidad fiscal”, dada la “imposibilidad de afectación de múltiples amparos”, con la cobertura de “alcances Fiscales”.

-No. 52-42-101000062 y ANEXO 0, vigente del 26 de junio de 2015 al 31 de diciembre de 2015, cubre los giros del tercer desembolso que hizo la entidad municipio de Bugalagrande en las fechas septiembre 17 de 2015, noviembre 5 de 2015 y diciembre 15 de 2015. La suma asegurada es por $50.000.000,00, pero habiéndose probado la afectación de siniestro por valor de $46.912.845, en virtud del pago agotado al interior del PRF SOIF 081-2016 de la Contraloría Departamental del Valle, se mantiene el cubrimiento de la misma, por el valor de disponibilidad de $2.054.368,00 pesos mcte en el proceso de responsabilidad fiscal PRF-2020-00036. tienen un deducible del 5% del valor de la pérdida. la modalidad de cobertura que predomina corresponde a la de “juicios con responsabilidad fiscal”, dada la “imposibilidad de afectación de múltiples amparos”, con la cobertura de “alcances Fiscales”.

El amparo de estas dos pólizas, es al cargo personal directivo de la administración pública, el objeto es amparar los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos o bienes de la entidad causados por acciones u omisiones de sus servidores.

En tal sentido se ordenará la incorporación, al fallo con responsabilidad fiscal de única instancia, las pólizas de manejo global a favor de entidades estatales No. 52-42-101000009 y ANEXO 7 No. 52-42-101000062 y ANEXO 0, por valor de $50.000.000, correspondiente al amparo, “juicios con responsabilidad fiscal”, expedida por la Compañía Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO.

La Compañía Seguros del Estado, está representada por Carlos Julio Salazar Figueroa, correo electrónico autorizado: Carlosjuliosalazar@hotmail.com

POLIZAS SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDADES ESTATALES

Afianzado Fundación Amigos de Colombia, asegurado beneficiario: Municipio de Bugalagrande:

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA: identificada con Nit. 860-524.654-6, de acuerdo con la expedición de la póliza:

-No. 500-47-994000005451 y anexo 0, vigencia del 23 de mayo 2012 al 23 de mayo de 2013, suma asegurada $286.597.500,00, anexo 1, vigencia 31 de mayo al 27 de octubre de 2013, anexo 2, vigencia del 16 de enero de 2013 al 27 de octubre de 2013, suma asegurada $322.422.187,50, anexo 3, vigencia del 24 de febrero de 2014 al 24 de enero de 2015, suma asegurada $322.422.187,50, anexo 4, vigencia del 29 de julio de 2014 al 21 de abril de 2015, suma asegurada $322.422.187,50,

anexo 5, vigencia del 29 de julio del año 2014, al día 4 de junio del año 2016, correspondiente al amparo "cumplimiento"

El objeto de la póliza, es garantizar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones contraídas mediante la ejecución del contrato de obra referente a "ejecutar el proyecto de construcción de 265 viviendas de interés social situadas en el área rural, plana y montañosa del municipio de Bugalagrande, el amparo es el "cumplimiento", con el valor asegurado que se observa en cada uno de los anexos.

En tal sentido se ordenará la incorporación, al fallo con responsabilidad fiscal de única instancia, las pólizas, No. 500-47-994000005451 y anexo 0, vigencia del 23 de mayo 2012 al 23 de mayo de 2013, suma asegurada $286.597.500,00, anexo 1, vigencia 31 de mayo al 27 de octubre de 2013, anexo 2, vigencia del 16 de enero de 2013 al 27 de octubre de 2013, suma asegurada $322.422.187,50, anexo 3, vigencia del 24 de febrero de 2014 al 24 de enero de 2015, suma asegurada $322.422.187,50, anexo 4, vigencia del 29 de julio de 2014 al 21 de abril de 2015, suma asegurada $322.422.187,50, anexo 5, vigencia del 29 de julio del año 2014, al día 4 de junio del año 2016, correspondiente al amparo "cumplimiento", expedida por la Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia.

La Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia, está representada por José Iván Bonilla Pérez, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.520.827 según certificado de fecha 2 de mayo de 2024, generado con el Pin 2119737760599512- confiere poder especial, amplio y suficiente para que los represente en el presente proceso, al abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 y T.P. No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, correo notificaciones@gha.com.co.

GRADO DE CONSULTA

El artículo 18 de la Ley 610 de 2000 dispone:

> *"ARTÍCULO 18. GRADO DE CONSULTA. Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio."*

De conformidad con lineamientos impartidos por la Contraloría Delegada de Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, establecidos en el Memorando No 2024IE0126500 12 de noviembre de 2024 y teniendo en cuenta que por medio de la presente decisión se determina fallar con responsabilidad fiscal desagregando pólizas que se encuentran vinculadas en calidad de tercero civilmente responsable en el proceso ordinario de responsabilidad fiscal PRF-2020-00036, se dará cumplimiento a lo previsto por el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, ordenando la consulta de esta decisión ante el superior inmediato, es decir, ante Delegada de Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la

Contraloría General de la República, una vez se efectúe la notificación correspondiente.

SOLIDARIDAD FRENTE AL FALLO

La responsabilidad con la que se falla, en los montos señalados para cada caso es de carácter solidaria, siendo rasgo característico de la solidaridad que, en la relación obligatoria, o sea en las relaciones externas (entre acreedor y deudores, o deudor y acreedores) no cabe la división de los créditos o de las deudas, según sea el caso. El Consejo de Estado, en Sentencia de 11 de abril de 2002, Sección Tercera - Sala de lo Contencioso Administrativo, expresó al respecto: "Cabe recordar que la doctrina y la jurisprudencia en forma unánime señalan que cuando existe concurso de conductas eficientes en producción del daño, que provengan de personas diferentes de la víctima directa, se configura una obligación solidaria...". En el mismo sentido el Consejo de Estado en Sentencia del 15 de agosto de 2002 consejero Ponente Ricardo Hoyos Duque, al referirse al principio de solidaridad de las obligaciones expresó con relación al uso del principio de solidaridad:

> *"... No usar esta regla sino cuando se presenten dos circunstancias sucesivas: primero, que pueda probarse que más de una administración o colaborador de la misma han concurrido a la producción del daño; segundo, que no sea determinable y cuantificable económicamente la parte del daño que ha causado cada partícipe...".*

Por la naturaleza del bien jurídico tutelado en el proceso de responsabilidad fiscal, el patrimonio público, su interés general y la prevalencia del interés social, cuando concurren varias conductas de agentes en la causación jurídica del daño, provenientes de la misma unidad de fuente, temporal y circunstancial, surge una relación solidaria de reparar lo causado. En Sentencia de abril 11 de 1994, el Consejo de Estado en sección tercera indicó:

> *"cuando el hecho perjudicial ha sido causado por dos o más personas (…) no se produce una división de responsabilidad, como si cada una llevara apenas una parte de la culpa, sino que por mandato legal surge una obligación solidaria de responder". Por su parte el artículo 119 de la Ley 1474 de 2011, prevé la responsabilidad solidaria en los procesos de responsabilidad fiscal con las personas que concurran al hecho hasta la recuperación del detrimento patrimonial: "Artículo 119. Solidaridad. En los procesos de responsabilidad fiscal, acciones populares y acciones de repetición en los cuales se demuestre la existencia de daño patrimonial para el Estado proveniente de sobrecostos en la contratación u otros hechos irregulares, responderán solidariamente el ordenador del gasto del respectivo organismo o entidad contratante con el contratista, y con las demás personas que concurran al hecho, hasta la recuperación del (Subrayado extra-texto) detrimento patrimonial."*

En estas condiciones, habiéndose producido el daño al patrimonio público por los responsables antes mencionados, sin que se pueda dividir a prorrata el daño producido se fallará a su cargo responsabilidad solidaria.

En mérito de lo anteriormente expuesto, los Directivos Colegiados de la Gerencia Departamental del Valle del Cauca de la Contraloría General de la República,

RESUELVEN

PRIMERO. FALLAR CON RESPONSABILIDAD FISCAL a título de culpa grave, en cuantía INDEXADA por valor de CIENTO SESENTA Y UN MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL CATORCE PESOS 17/100 MCTE ($161.046.014,17) Responsabilidades distribuidas de la siguiente manera:

En cuantía SOLIDARIA INDEXADA por valor de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS CON 43/100 MCTE ($158.548.161,43), **CONTRA** Carlos Alberto Taguado Troche identificado con C.C 6.198.852, en su calidad de alcalde de Bugalagrande período 2012 – 2015 y La Fundación Amigos de Colombia - FUNDACOL- identificada con Nit 816002259 representada legalmente por Jorge Eliecer Molina Yepes identificado con c.c. No. 93.399.191 de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

En cuantía SOLIDARIA INDEXADA por valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 74/100 MCTE ($2.497.852,74), **CONTRA** Carlos Alberto Taguado Troche, identificado con C.C 6.198.852, en su calidad de alcalde de Bugalagrande período 2012 – 2015, La Fundación Amigos de Colombia - FUNDACOL- identificada con Nit 816002259 representada legalmente por Jorge Eliecer Molina Yepes identificado con C.C. No. 93.399.191, Héctor Fabio Varela Navia, identificado con C.C. 6.197.223, quien se desempeñaba como Asesor de Despacho y asumió como

supervisor del convenio Interadministrativo de Asociación de fecha 26 de abril de 2012 de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. **DECLARAR** tercero civilmente responsable a la ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO S.A, identificada con Nit 860-009-578-8 e **INCORPORAR** al presente fallo con responsabilidad fiscal las pólizas de manejo global a favor de entidades estatales, donde es tomador afianzado el Municipio de Bugalagrande y asegurado beneficiario el Municipio de Bugalagrande: Póliza No. 52-42-101000009 y ANEXO 7, vigente del 15 de abril de 2014 al 30 de abril de 2015, y la póliza No. 52-42-101000062 y ANEXO 0, vigente del 26 de junio de 2015 al 31 de diciembre de 2015, correspondiente al amparo “juicios con responsabilidad fiscal” de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente fallo. **DECLARAR** tercero civilmente responsable a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA: identificada con Nit. 860-524.654 e **INCORPORAR** al presente fallo con responsabilidad fiscal la póliza seguro de cumplimiento de entidades estatales, donde es afianzado la Fundación Amigos de Colombia y asegurado beneficiario el municipio de Bugalagrande: Póliza No. 500-47-994000005451 y anexo 0, vigencia del 23 de mayo 2012 al 23 de mayo de 2013, suma asegurada $286.597.500,00, anexo 1, vigencia 31 de mayo al 27 de octubre de 2013, anexo 2, vigencia del 16 de enero de 2013 al 27 de octubre de 2013, suma asegurada $322.422.187,50, anexo 3, vigencia del 24 de febrero de 2014 al 24 de enero de 2015, suma asegurada $322.422.187,50, anexo 4, vigencia del 29 de julio de 2014 al 21 de abril de 2015, suma asegurada $322.422.187,50, anexo 5, vigencia del 29 de julio del año 2014, al día 4 de junio del año 2016, correspondiente al amparo “cumplimiento”, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente fallo.

TERCERO. DESAGREGAR las pólizas 42-44-101053045, 42-44-101053046, 42-44 101053047, al tercero civilmente responsable seguros del Estado, las cuales amparaban la fiducia del Banco Agrario, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

DESAGREGAR el anexo 9 con vigencia entre el 1 de mayo de 2015 y el 31 de mayo de 2015 y anexo 11 con vigencia del 1 de junio de 2015 al 26 de junio de 2015 de la póliza NUMERO 52-42-101000009 al tercero civilmente responsable Seguros del Estado, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

DESAGREGAR el anexo 2 de la póliza 52-42-101000062 con vigencia del 31 de diciembre de 2015 al 31 de marzo de 2016 al tercero civilmente responsable Seguros del Estado, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO. NOTIFICAR PERSONALMENTE la presente providencia, atendiendo a lo previsto en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 y en los términos de lo señalado en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, a través del Grupo de Secretaría Comun de la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca a:

1. Carlos Alberto Taguado Troche, identificado con C.C 6.198.852, quien reside en la Carrera 4B No. 12 – 52 del Municipio de Bugalagrande Valle, No. móvil 3175168967, **correo electrónico autorizado**: catt1973@hotmail.com

2. La Fundación Amigos de Colombia-FUNDACOL, representada legalmente por Jorge Eliecer Molina Yepes, lugar de residencia en la carrera 10 calle 22 Urbanización Tanambi Bloque 4 Apto 104 Quimbaya Quindio, No. de móvil 3148098897, **correo electrónico autorizado**: jorgemolina47@outlook.es

3. Héctor Fabio Varela Navia, quien reside en la Carrera 6 No. 6 – 71 Centro del municipio Bugalagrande Valle, No. móvil 3175963566, **correo electrónico autorizado**: hefavana@hotmail.com

4. Compañía aseguradora Solidaría de Colombia a través del apoderado particular Gustavo Alberto Herrera Ávila, al correo electrónico autorizado: notificaciones@gha.com.co

5. Compañía Seguros del estado S.A, a través de su apoderado Carlos Julio Salazar Figueroa, **correo electrónico autorizado**: carlosjuliosalazar@hotmail.com.

QUINTO. RECURSOS. Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 610 de 2000 y los artículos 74 y ss. de la Ley 1437 de 2011, los cuales deberán ser interpuestos ante el Cuerpo Colegiado de la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca, de la Contraloría General de la República, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia en la Calle 23ANorte No. 3-95 Edificio San Paolo, Barrio Versalles-Santiago de Cali o al correo electrónico cgr@contraloria.gov.co, con copia a beatrizcubides@contraloría.gov.co.

SEXTO: GRADO DE CONSULTA Surtido el trámite de notificación y de no interponerse recurso alguno o una vez resuelto el eventual recurso de reposición, envíese el expediente contentivo del proceso, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la Dirección de Investigaciones de la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la República, con el fin de que surta el Grado de Consulta, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

SÉPTIMO. MANTENER, las medidas cautelares decretadas mediante Auto No. 711 de fecha 19 de octubre de 2022, las cuales continuaran vigentes hasta el proceso de Jurisdicción Coactiva, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

OCTAVO. En firme y ejecutoriada la presente providencia, súrtanse los siguientes traslados y comunicaciones:

- **REMITIR** copia auténtica del fallo a la dependencia que deba conocer del proceso de Jurisdicción Coactiva, de conformidad con el Artículo 58 de la ley 610 de 2000.

- Solicitar a la Contraloría Delegada de Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República, Incluir en el Boletín de responsables Fiscales a las personas a quienes se les falló con Responsabilidad Fiscal.

- Remitir copia íntegra del presente proveído a la Procuraduría General de la Nación, de conformidad con el numeral 43 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019.

- Remitir copia íntegra del presente proveído a la Entidad afectada, para que se surtan los registros contables.

NOVENO. ARCHIVO FÍSICO. En firme este proveído y una vez se hayan adelantado todos los trámites ordenados en el mismo, **REMITIR** el expediente contentivo del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal PRF-2020-00036 municipio de Bugalagrande, al archivo de gestión documental de la Gerencia Departamental del Valle del Cauca, de la Contraloría General de la República.

DECIMO: El presente Acto Administrativo y los documentos que hacen parte del Expediente, **SURTIRÁN** los tramites de Gestión Documental, Archivo Físico y Archivo Electrónico por parte del Profesional Sustanciador en la plataforma SIREF o la que para el efecto designe la Contraloría General de la República.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO MANUEL ESTRADA MOSQUERA
Contralor Provincial Ponente

EARLD HERNANDO TEJEDA QUINTERO
Gerente Departamental del Valle del Cauca
Presidente de la Colegiatura

SANDRA PATRICIA RIVERA VELASCO
Contralora Provincial

GUILLERMO ELIECER LOPEZ PERDOMO
Contralor Provincial

Proyectó: Beatriz Eugenia Cubides _Profesional Universitaria Grado 02 (E)
Revisó: Argenides Mendoza Ossa _ Coordinadora de Gestión (E)
Aprobó: Jairo Manuel Estrada Mosquera __Directivo Ponente.
Aprobado: Sesión extraordinaria acta No 026 del 25 de abril del 2025 del Comité de la Gerencia Departamental Colegiada del Valle.